

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE FEDERICO DE CARVAJAL PEREZ

Sesión Plenaria núm. 71

celebrada el miércoles, 13 de junio de 1984

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

- De la Comisión de Sanidad y Seguridad Social en relación con el proyecto de Ley General para la defensa de consumidores y usuarios («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 134, de 11 de junio de 1984).
- De la Comisión de Justicia en relación con el proyecto de Ley de reforma urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 128, de 11 de junio de 1984).

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las diez y cinco de la mañana.

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados.....

Página

3560

Página

De la Comisión de Sanidad y Seguridad Social en relación con el proyecto de Ley General para la defensa de consumidores y usuarios

3560

El señor Hernández Gil presenta el proyecto. El señor Bajo Fanlo defiende una propuesta de veto del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Para turno en contra interviene el señor Traperó García. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Bajo Fanlo, Sala i Canadell, García Royo y Luna González.

Se rechaza la propuesta de veto.

El señor Bajo Fanlo defiende el voto particular (enmienda número 180) del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Para turno en contra interviene el señor Traperó García.

Se rechaza la enmienda.

Página

Capítulo I..... 3570

El señor Andréu i Abelló (don Carlos) defiende la enmienda número 18. Para turno en contra interviene el señor Luna González. El señor Bajo Fanlo defiende el voto particular número 6 (enmienda número 182) del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Andréu i Abelló (don Carlos) defiende la enmienda número 69. El señor García Royo defiende un voto particular (enmienda número 73). El señor Álvarez Ruiz de Viñaspre defiende la enmienda número 119. Para un turno en contra hace uso de la palabra el señor Trapero García.

Se rechazan las enmiendas del Grupo de Cataluña al Senado.

Se rechaza la enmienda del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se rechaza la enmienda del Grupo Parlamentario Popular.

Se rechaza otra enmienda del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se aprueban los artículos 1.º y 2.º

Página

Capítulo II..... 3573

El señor Mateos Otero defiende las enmiendas 121 y 125, del Grupo Parlamentario Popular. El señor Andréu i Abelló (don Carlos) defiende las enmiendas números 21 y 22, del Grupo de Cataluña al Senado. El señor García Royo defiende varias enmiendas. El señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera defiende la enmienda número 5. El señor Bajo Fanlo defiende dos enmiendas, números 185 y 186. Para un turno en contra hace uso de la palabra el señor Hernández Gil. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Fernández-Piñar y Afán de Ribera y Hernández Gil.

Se rechazan los votos particulares del Grupo Parlamentario Popular.

Se rechazan las enmiendas del Grupo de Cataluña al Senado.

Se rechazan los votos particulares del señor García Royo.

Se rechazan las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se rechaza un voto particular del Grupo Parlamentario Mixto.

El señor Secretario da lectura de una enmienda transaccional al artículo 5.º

Se aprueba la enmienda transaccional.

Se aprueba el artículo 3.º

Se aprueba el resto del texto del dictamen.

Página

Capítulo III..... 3577

El señor García Royo defiende unas enmiendas. El señor Luna González interviene para una cuestión de orden. Le contesta el señor Vicepresidente (Lizón Giner). El señor Bajo Fanlo defiende varias enmiendas. El señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera defiende dos enmiendas. El se-

ñor Andréu i Abelló (don Carlos) defiende tres enmiendas. El señor Álvarez Ruiz de Viñaspre defiende varias enmiendas. Para un turno en contra hace uso de la palabra el señor Castro Uría. El señor Bajo Fanlo defiende dos reservas de voto. El señor Álvarez Ruiz de Viñaspre defiende las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al artículo 10. Para un turno en contra interviene el señor Luna González. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Fernández-Piñar y Afán de Ribera, Álvarez Ruiz de Viñaspre y Luna González.

Se rechazan varias enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Se rechazan varias enmiendas del señor García Royo.

Se rechazan varias enmiendas del señor Bajo Fanlo.

Se rechazan las enmiendas del Grupo Cataluña al Senado.

Se rechazan las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto.

Se aprueba el artículo 7.º

Se aprueba el artículo 8.º

Se aprueba el artículo 9.º

Se aprueba el artículo 10.

Se aprueba el artículo 11.

Se aprueba el artículo 12.

Página

Capítulo IV..... 3587

El señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera defiende dos enmiendas. El señor García Royo defiende varias enmiendas. El señor Hens Tienda defiende cuatro enmiendas del Grupo Popular. El señor Bajo Fanlo defiende dos enmiendas del Grupo de Senadores Vascos. El señor Andréu i Abelló (don Carlos) defiende dos enmiendas del Grupo de Cataluña al Senado. Para un turno en contra hace uso de la palabra el señor Trapero García. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Bajo Fanlo y Trapero García.

Se rechazan dos enmiendas del señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera.

Se rechazan las enmiendas del señor García Royo.

Se rechazan las enmiendas del señor Hens Tienda.

Se rechazan las enmiendas del señor Bajo Fanlo.

Se rechazan las enmiendas del señor Andréu i Abelló (don Carlos).

Se aprueba el artículo 13.

Se aprueba el artículo 14.

Se aprueba el artículo 15.

Se aprueban los artículos 16 y 17.

Se suspende la sesión.

Eran las dos y diez de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y treinta y cinco de la tarde.

Página

Capítulo V..... 3592

El señor García Royo retira la enmienda número 102. El señor Bajo Fanlo defiende las enmiendas 203 y 204. En turno en contra interviene el señor Castro Uría.

Se rechazan las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se aprueba el Capítulo V.

Página

Capítulo VI 3593

El señor Secretario (Gaminde Alix) da lectura de una enmienda transaccional al artículo 20. El señor Andréu i Abelló (don Carlos) retira las enmiendas números 19 y 35 y defiende las números 36 y 37. El señor Bajo Fanlo defiende varias enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Pardo Gómez defiende las enmiendas números 148 y 151, del Grupo Popular. El señor García Royo defiende varias enmiendas. Para un turno en contra hace uso de la palabra el señor Trapero García. El señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera defiende dos enmiendas. Para un turno en contra interviene el señor Trapero García. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Fernández-Piñar y Afán de Ribera, Hens Tienda y Trapero García.

Se rechazan los votos particulares del señor García Royo.

Se rechazan las enmiendas del señor Bajo Fanlo.

Se rechazan los votos particulares del Grupo Cataluña al Senado.

Se rechazan las enmiendas del Grupo Mixto.

Se rechazan las enmiendas del Grupo Popular.

Se aprueba el artículo 20.

Se aprueba el artículo 21.

Se aprueba el artículo 22.

Página

Capítulo VII 3599

El señor Andréu i Abelló defiende varias enmiendas del Grupo de Cataluña al Senado. Para un turno en contra hace uso de la palabra el señor Trapero García. El señor Bajo Fanlo defiende las enmiendas números 207 y 208, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor García Royo retira una enmienda. Para un turno en contra interviene el señor Trapero García.

Se rechazan los votos particulares del Grupo de Cataluña al Senado.

Se rechazan dos enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se rechaza la enmienda número 158, del Grupo Popular.

Se aprueba el artículo 23.

Se aprueba el artículo 24.

Página

Capítulo VIII 3603

El señor Gurriarán Canalejas defiende unas enmiendas del Grupo Popular. El señor Hens Tienda defiende la enmien-

da número 160. Se da por decaída una enmienda del señor Castro Cordobez. El señor Zavala Alcibar-Jáuregui da por defendido un voto particular. Se da por decaído un voto particular del señor Castro Cordobez. El señor Andréu i Abelló (don Carlos) defiende un voto particular (enmienda número 31) del Grupo de Cataluña al Senado. El señor García Royo retira la enmienda número 111. El señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera defiende un voto particular (enmienda número 12). Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Luna González. En turno de portavoces intervienen los señores Bajo Fanlo, Fernández-Piñar y Afán de Ribera y Luna González.

Se rechaza la enmienda número 160.

Se rechazan las enmiendas números 164, 167, 168 y 169, del Grupo Popular.

Se rechaza la enmienda número 27, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se rechaza la enmienda número 12, del Grupo Mixto.

Se rechaza la enmienda número 44, del Grupo de Cataluña al Senado.

Se aprueban los artículos 25, 26, 27 y 29.

Se aprueba el artículo 28.

Se aprueba el artículo 30.

Se aprueba el artículo 31.

Página

Capítulo IX 3608

El señor Andréu i Abelló (don Carlos) defiende las enmiendas números 45, 47 y 49. El señor Agudo Calleja defiende varias enmiendas. Se considera decaída una enmienda del señor Castro Cordobez. El señor Bajo Fanlo defiende la enmienda número 211. El señor García Royo retira una enmienda. Para un turno en contra hace uso de la palabra el señor Luna González.

Se rechazan los votos particulares del Grupo Cataluña al Senado.

Se rechazan las enmiendas del Grupo Popular.

Se aprueba la enmienda número 211.

Se aprueban todos los artículos del Capítulo IX.

Página

Capítulo X 3611

El señor Bajo Fanlo defiende varias enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Andréu i Abelló (don Carlos) defiende las enmiendas del Grupo Cataluña al Senado. El señor García Royo da por retiradas sus enmiendas. El señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera defiende la enmienda número 13, del Grupo Mixto. El señor Luna González consume un turno en contra. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Bajo Fanlo, Fernández-Piñar y Afán de Ribera y Luna González.

Se rechazan las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se rechazan las enmiendas del Grupo de Cataluña al Senado.

Se rechaza la enmienda número 13, del Grupo Mixto.

Se aprueba el Capítulo X.

El señor García Royo retira una enmienda que proponía una Disposición transitoria.

El señor Bajo Fanlo defiende varias enmiendas proponiendo un nuevo artículo. Para turno en contra interviene el señor Trapero García.

Se rechazan las enmiendas propuestas.

Página

Disposiciones finales y derogatorias 3615

El señor Bajo Fanlo defiende el resto de sus enmiendas. El señor Andréu i Abelló (don Carlos) defiende un voto particular del Grupo Cataluña al Senado. El señor Álvarez Ruiz de Viñaspre defiende una enmienda del Grupo Popular. El señor Fernández-Piñar y Afán de Ribera defiende dos enmiendas del Grupo Mixto. Para turno en contra interviene el señor Luna González.

Se rechazan las enmiendas del Grupo de Cataluña al Senado.

Se rechazan las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se rechazan las enmiendas del Grupo Mixto.

Se rechaza una enmienda del Grupo Popular.

Se aprueba el resto del texto del dictamen.

Página

De la Comisión de Justicia en relación con el proyecto de Ley de reforma urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil. 3617

El señor García-Oliva Pérez expone el dictamen. Seguidamente interviene el señor Ministro de Justicia (Ledesma Bartret). A continuación hace uso de la palabra el señor Ramis Rebassa. Interviene, para una cuestión de orden, el señor Aguilera Bermúdez. Se muestran de acuerdo los demás señores portavoces. El señor Presidente, después de hablar con los demás miembros de la Mesa, comunica a la Cámara la decisión adoptada en orden al desarrollo del debate, asintiendo los señores Senadores.

Se suspende la sesión.

Eran las ocho y treinta y cinco de la tarde.

Se reanuda la sesión a las diez y cinco de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— DE LA COMISION DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY

GENERAL PARA LA DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

El señor PRESIDENTE: Vamos a discutir, en primer lugar, conforme a la modificación efectuada a propuesta del Grupo Socialista, el proyecto de Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios.

El Presidente de la Comisión tiene la palabra.

El señor DE ARMAS GARCIA: En nombre de la Comisión, el Senador Hernández Gil actuará como relator.

El señor HERNANDEZ GIL: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, me corresponde relatar a SS. SS. el trámite en el Senado sobre el informe de la Ponencia y el dictamen de la Comisión, del proyecto de Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Este proyecto tuvo su entrada en la Cámara el día 16 de mayo, con un periodo de enmiendas que finalizó el 29 de mayo, habiéndose ampliado un día. En el plazo reglamentario se presentaron 232 enmiendas de los diferentes Grupos Parlamentarios y señorías, incluido un veto del Grupo de Nacionalistas Vascos.

La Ponencia estuvo constituida por cinco miembros, los Senadores Álvarez Ruiz de Viñaspre, Castro Uría, Hens Tienda, Luna González y Trapero García. Se reunió la Ponencia el 1 de junio y fueron admitidas 28 enmiendas en total. El informe fue publicado el 6 de junio en el «Boletín Oficial del Senado».

La Comisión se reunió en Pleno de mañana y tarde el 6 de junio, y fueron admitidas diez enmiendas de los distintos Grupos y señorías. Se mantienen para el Pleno como votos particulares 176 enmiendas.

Los debates, tanto en Ponencia como en Comisión fueron llevados con gran cortesía y en un ambiente de colaboración y diálogo.

De acuerdo, asimismo, con el artículo 120 del Reglamento, en lo relativo a la Exposición de motivos, brevemente he de señalar que la presente Ley desarrolla el artículo 51 de la Constitución española de 1978, donde se establece que los Poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos; asimismo promoverán su información y educación, fomentarán sus organizaciones y las oirán en las cuestiones que puedan afectarlas.

El carácter interdisciplinario o pluridisciplinario del conjunto normativo que sin contornos precisos tiene por objeto la protección del consumidor, según expresa la sentencia del Tribunal Constitucional 71/1982, de 30 de noviembre, significa que la Ley que se presenta a SS. SS. no viene a sustituir ni a limitar las actuaciones y desarrollos normativos derivados de otros ámbitos competenciales.

Este proyecto de Ley, por último, persigue dos grandes objetivos: establecer sobre bases firmes y directas los procedimientos eficaces para la defensa de los consumidores y usuarios y declarar los principios, criterios, dere-

chos y obligaciones que configuran la defensa de los consumidores y usuarios, que deben ser respetados por todos, que han de ser tenidos en cuenta en las actuaciones y desarrollos normativos derivados de otros ámbitos competenciales y que vinculan a todos los Poderes públicos, en definitiva, el cumplimiento y aplicación de lo previsto en los artículos 51 y 43 de nuestra Constitución.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Entramos a continuación en la propuesta de veto presentada por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Tiene la palabra el señor Bajo Fanlo, portavoz del Grupo, por tiempo de quince minutos, para defender su propuesta de veto.

El señor GARCIA ROYO: Perdón, señor Presidente, aunque se convoca a la defensa del veto, nosotros entendíamos que tras la presentación del dictamen iba a haber unos turnos en que el Grupo Parlamentario Popular algo tenía que decir.

El señor PRESIDENTE: No, señor Senador, porque se sustituye la discusión de totalidad por la propuesta de veto en el Reglamento. Entonces, hay turno de portavoces.

El señor GARCIA ROYO: Señor Presidente, es que nosotros vamos a tener dos conductas distintas: en el veto y con relación al dictamen. Por eso yo rogaría a la Presidencia que se debatiera primero el dictamen y posteriormente se diera paso al veto.

El señor PRESIDENTE: No, señor García Royo, porque si el veto prospera hubiera sido inútil la discusión del dictamen.

El señor GARCIA ROYO: Entonces haremos reserva en turno de portavoces.

El señor PRESIDENTE: Bien. El señor Bajo Fanlo tiene la palabra.

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, señorías. Este proyecto de Ley para la Defensa de los Consumidores y Usuarios me da la impresión de que el Grupo Socialista en esta Cámara lo considera un poco como la hermana pobre de las Leyes que en estos últimos días nos están llegando del Congreso de los Diputados. Me explicaré.

Aun cuando este proyecto de Ley, que a nuestro modo de ver es importante y es un proyecto que no se ha tramitado por el procedimiento de urgencia, la verdad es que se ha llevado a marchas forzadas, hasta el punto de que habiendo solicitado ampliación al plazo de presentación de enmiendas, no se concedió más que un solo día, como ya se ha dicho, cosa que no ha ocurrido con otros proyectos que tenemos entre manos en estos momentos.

Por ello, se terminó el plazo el día 29 del mes pasado. El día 1 de este mes se reunía la Comisión para nombrar

Ponencia, y ésta a su vez se reunía ese mismo día para elaborar el dictamen. A lo largo del día 6 y teniendo que cambiar de Sala, porque en la que habíamos iniciado a la mañana su discusión, a la tarde había que dedicarla a otros menesteres al parecer más importantes, se discutieron en Comisión las enmiendas que no habían sido admitidas por la Ponencia, que como era de esperar...

El señor PRESIDENTE: Señor Bajo Fanlo, ¿por qué no se ciñe a la cuestión, que es el veto?

El señor BAJO FANLO: Perdón, señor Presidente, me parece que estoy ciñéndome a la cuestión.

El señor PRESIDENTE: No se está ciñendo en absoluto a la cuestión.

El señor BAJO FANLO: Entiendo, señor Presidente, que son muchas cuestiones previas.

El señor PRESIDENTE: Su señoría está exponiendo cómo se ha tramitado, etcétera, lo que no tiene nada que ver con el veto. Le ruego, por tanto, que se ciña a la cuestión.

El señor BAJO FANLO: Muchas gracias, señor Presidente. En fin, sigo pensando que incluso al privarme de hacer una exposición que yo entiendo, a pesar de la interpretación del señor Presidente, que estaba dentro de la cuestión, sigo pensando objetivamente que este proyecto no ha llevado la tramitación que debía haber llevado, y, por tanto, se nos ha privado de haber preparado nuestras enmiendas con el debido tiempo para hacer una defensa que nosotros entendíamos que debía haber tenido una mayor profundidad que la que me parece va a tener.

En fin, pido disculpas a la Cámara, pido disculpas a SS. SS., por haberme permitido este pequeño desahogo, que efectivamente lo tenía dentro desde ayer, cuando se me dijo que se iba a cambiar el orden del día.

Entrando en nuestra propuesta de veto, tengo que decir que la misma tiene dos justificantes principales. En primer lugar, el vacío y las debilidades que en nuestra opinión tiene el proyecto de Ley que nos ocupa y, en segundo lugar, la innecesaria inclusión del Capítulo X, dedicado a las competencias.

Después de haber estudiado con todo detenimiento este proyecto de Ley me da la impresión de que surge principalmente como consecuencia de los desgraciados acontecimientos acaecidos a raíz del no se si bien llamado síndrome tóxico del aceite de colza. Por ello, nos parece que se centra excesivamente en la problemática de la salud pública en relación con el consumo que, estando todos de acuerdo en que debe ser prioritario, no por ello hay que impedir que otros aspectos, también muy importantes para la defensa del consumidor y usuario, sean tratados en su debida dimensión; aspectos que, en algunos casos, incluso ni siquiera se contemplan.

Sabemos que, dada la amplitud del conjunto normati-

va que, interrelacionado, constituye el derecho del consumidor, es muy difícil tocar todos sus componentes. Por eso, vamos a fijarnos en los más significativos y en el papel que a los mismos se les asigna en este proyecto de Ley, y con ello trataremos de argumentar la acusación que hacíamos al principio de vacíos y debilidades existentes en el proyecto.

Simplificando la cuestión y como punto de partida, pensamos que puede ser válida como hipótesis de trabajo contemplar la siguiente formulación. De un lado, el derecho de los consumidores como reconocimiento de sus intereses legítimos a la salud y seguridad, el derecho a no ser defraudados, el derecho a resultar indemnes tras una agresión de la que sean objeto, y los derechos que podemos calificar como instrumentales o previos a posibles situaciones, como puede ser el derecho a la información, a la educación, a la asociación por la defensa de sus intereses, etcétera.

De otro lado podemos contemplar los medios para hacer eficaces tales derechos. Uno, a través de la jurisdicción, si puede conseguirse un procedimiento que sea operativo; dos, mediante la tutela pública o bien mediante la participación de los mismos consumidores, bajo fórmulas que la procuren.

Todo esto ha de ser puesto en relación con el distinto papel que juegan los diversos Poderes públicos reconocidos en la Constitución.

Sin entrar ahora en la formulación de los derechos que se le reconocen al consumidor, formulación cuya peculiaridad respecto de la Comunidad Económica Europea se manifiesta en el proyecto, cabe indicar que quedan al margen de la misma las cuestiones medioambientales, como si éstas fueran cuestiones que sólo interesan a las Administraciones o, mejor dicho, que son ellas las únicas interesadas en tutelar.

Si esta cuestión ya supone un cierto enfoque administrativo del proyecto, la inspiración del mismo, como hemos indicado antes, sobre la base del síndrome tóxico, viene a acentuar esta característica, al quedar en primer plano la problemática de la salud pública por la vía del consumo que, dada su importancia, justifica la excepcional concentración de poder que en ocasiones posibilita a favor de la Administración.

La anterior afirmación, si bien en ningún caso supone una crítica para el proyecto, si revela, en cambio, que, en la tensión que existe entre los principios de oportunidad y de legalidad, ha salido victorioso en este caso el primero, es decir, el principio de oportunidad.

En este proyecto de Ley el compromiso de los deberes públicos de garantizar la defensa del consumidor y usuario por procedimientos eficaces, establecido en el artículo 51 de la Constitución, se entiende como eficaz fundamentalmente al Poder ejecutivo, en detrimento del papel que deben jugar tanto el Poder legislativo como el Poder judicial. El primero, limitado por la deslegalización operada por la Ley en determinadas materias, cuyo contenido debiera ajustarse al principio de legalidad, y el Judicial por la vía de la suplantación de potestades sancionadoras y la nula agilización del proceso civil, para solven-

tar las cuestiones derivadas de la eficaz protección de otros derechos del consumidor.

En este sentido cabe señalar que esa eficaz protección ha de hacerse no sólo por la vía de la reforma de las Leyes de Enjuiciamiento, cuya regulación, como es obvio, no corresponde a este texto, sino también mediante la innovación del mismo sistema, siquiera previéndose la posibilidad de establecer procesos simplificados, acordes con la naturaleza y el contenido de esas determinadas agresiones que sufre el consumidor. Posibilidad que debiera haberse contemplado como compromiso político de los Poderes públicos, bien sea como Disposición final, adicional o transitoria en el texto del proyecto, y en aras de la eficacia que el artículo 52 de la Constitución española proclama.

Este es el primer problema a destacar del proyecto y que ha supuesto una desilusión para la Comunidad Autónoma vasca, Comunidad empeñada, desde hace tiempo, en la defensa del consumidor. Y decimos desilusión porque los aspectos fundamentales del Derecho privado que contemplarían la competencia exclusiva contenida en el punto 27 del artículo 10 de nuestro Estatuto de Guernica para una completa y eficaz protección del consumidor han sido insuficientemente desarrolladas, y en perjuicio de estos contenidos más propios de un tratamiento reglamentario son desarrollados exhaustivamente.

Todo ello supone que la sistemática de la Ley es absolutamente ajena al ámbito de aplicación que para ella y las demás Leyes emanadas de las instancias centrales ha diseñado el Título VIII de la Constitución, según materias y con arreglo a los diferentes niveles de competencias.

Así, se da la circunstancia de que en cada previsión de la Ley ha de valorarse en forma prioritaria la naturaleza de su contenido; el nivel de competencias de las distintas Comunidades Autónomas y la existencia de otras normas autónomas preferentes o de valor supletorio de esta Ley.

La Comunidad Autónoma vasca tiene, como es sabido por todos, una norma de aplicación preferente: su propio Estatuto. Y respecto de las materias que en el mismo no se contemplan por estar reservadas al Estado, deberá aplicar las normas reguladas por el mismo. De ahí que, como es lógico, pretendamos la mayor amplitud y claridad en todas las Leyes. Y a este proyecto se le echa en falta una más completa regulación de las situaciones que puedan afectar a los intereses económicos del consumidor.

No ignoramos que en el artículo 10 se establecen determinadas prácticas fraudulentas que quedan excluidas y que resultan nulas. En primer lugar ha de considerarse, uno, que por su interminación en múltiples ocasiones exigiría el previo pronunciamiento del Juez con los problemas que esto supone, y segundo, y más grave, que sólo se aplica a las condiciones generales. Esto es, las que una empresa aplica en todos sus contratos pudiendo, por tanto, no hacerlo aparte de los mismos, supuesto que es perfectamente posible.

Queda igualmente pendiente la cuestión de la garantía en los bienes de naturaleza duradera que puede no exis-

tir, de hecho, en muchas ocasiones, porque tal garantía, aunque se impone según el artículo 11.2 del proyecto, puede resultar vacía de contenido al no establecerse en la Ley un plazo mínimo de duración.

Por otro lado, y como antes hemos apuntado, el carácter deslegalizador. Vamos a señalar aquí dos procedimientos de distinta naturaleza que contiene el texto y que han sufrido el fenómeno deslegalizador: el procedimiento sancionador que debiera regularse de acuerdo con los postulados de seguridad jurídica que contiene la Constitución, y que lejos de hacerse se adapta al contenido del Real Decreto 1945/1983, del 22 de junio, en el que las garantías del expedientado administrativo quedan notablemente socavadas, y ello no en beneficio del consumidor, que pudiera ser disculpable, sino como ventaja o privilegio de la Administración.

El otro procedimiento al que aludíamos era el arbitral; para paliar la falta de agilidad de la vía judicial que constitucionalmente se ofrece al consumidor, se le brinda la posibilidad de acudir al cauce arbitral, pero, curiosamente, no se regula en la Ley el sistema a establecer como corresponde al Poder legislativo, sino que se deja para que lo haga, en un futuro, el Gobierno, con los inconvenientes de diferente índole que esto puede acarrear. Además se fomenta, de un lado, el acudir al citado cauce a través de las oficinas de información, asociaciones de consumidores, etcétera; y, por otro lado, no se reconocen los derechos a la compensación en la demora del cobro de la indemnización, que puede ser fijada como se establece cuando se recurre a la vía judicial con lo que, de hecho, se está desaconsejando el repetido cauce arbitral.

Asimismo, se le atribuye al citado cauce facultades ejecutivas, pero no se dice en qué forma se podrán ejercer esas facultades, es decir, cómo se han de hacer ejecutivos los laudos, con lo que se siguen aumentando los inconvenientes para acudir a esta vía.

En cuanto a los aspectos competenciales que se incluyen en el capítulo 10, y que apuntábamos como segunda justificación a nuestra propuesta de veto, hablaremos más extensamente en la defensa de nuestra enmienda de supresión del citado capítulo. De todas formas, queremos dejar constancia, ya desde ahora, de que, según nuestro criterio, nos encontramos ante un proyecto de Ley en el que, como en tantos otros, se trata de minimizar las competencias de las Comunidades Autónomas, sobre todo de aquellas que tienen reconocidas por sus Estatutos competencias exclusivas en materias de cierta importancia, como puede ser la defensa del consumidor y usuario.

Nuevamente, se pretende «loapizar» de manera solapada, ignorando prácticamente la configuración del Estado de las Autonomías. El Partido Socialista vuelve a mostrarnos su falta de sentido autonomista. Además, parece que se olvida de que una Ley ordinaria no puede modificar el sistema de competencias establecido por normas de rango superior. Es sintomático que mientras a todos los poderes públicos, Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones locales, se les reconoce en el proyecto el derecho y la obligación de pro-

mover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores y usuarios, únicamente se dote de amplias facultades con carácter especial, tanto a la Administración central, en el artículo 39, como a las Corporaciones locales, en el artículo 41, dando la sensación de que se quiere puentear a las Comunidades Autónomas, no estableciendo reserva más que en caso de la potestad reglamentaria a favor de aquellas autonomías que gozan de las mismas facultades en idéntica competencia que la que se atribuye a la Administración central; sin embargo, el artículo 40, que se refiere a las Comunidades Autónomas, carece de contenido estando, a nuestro modo de ver, viciado de inconstitucionalidad formal.

Por todo ello, y aun cuando sea una alusión por mi parte, como soy un hombre de fe y creo en los milagros, espero que en una especie de impulso recapacitador y autonómico, SS. SS. se sientan movidos a votar afirmativamente esta propuesta de veto.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bajo.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Trápero.

El señor TRÁPERO GARCIA: Señor Presidente, señorías, después de haber escuchado atentamente la intervención del Senador Bajo y de analizar, detalladamente también, todas las argumentaciones que él ha dado para tratar de oponerse a este proyecto de Ley, la realidad es que parece que, en el fondo, no hay más que una razón evidente de desconfianza, por parte de este Grupo de Senadores, hacia el contenido competencial, hacia la delimitación de competencias de este proyecto de Ley. Porque en realidad, dadas las observaciones que se han hecho a la preocupación por los efectos producidos por el síndrome tóxico, que es evidente en todos nosotros, no lo vamos a negar, pero que no condiciona esta Ley, porque hay que aclarar que la Ley viene directamente como consecuencia y desarrollo del artículo 51 de la Constitución, artículo que se incluyó directamente en esta Cámara y que se definió la defensa de los consumidores, a propuesta precisamente del Senado, y que, como consecuencia de ese mandato constitucional, sale directamente esta Ley de Defensa de los Consumidores.

Parece que tampoco son las razones de fondo para oponerse a este proyecto de Ley la no mención al cuidado del medio ambiente que, entre otras cosas, no es una enmienda presentada directamente por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, sino por el Grupo de Senadores Catalanes.

Parece que, en el fondo, lo que se está poniendo en tela de juicio es el contenido competencial de esta Ley. Por tanto, vamos a entrar a analizar claramente este punto.

Partimos de que, desde la última sentencia del Tribunal Constitucional, sentencia de 30 de noviembre de 1982 sobre el Estatuto de los Consumidores del País Vasco, parece que queda claro para todos los Grupos que la defensa de los consumidores es una materia interdisciplinaria o, como dice el Tribunal Constitucional, pluridisciplinaria. Por tanto, rechazamos desde aquí que haya as-

pectos en esta Ley que no se tocan. Evidentemente, no se pueden tocar todos los aspectos de defensa de los consumidores en esta Ley porque, como veremos más adelante, hay otra serie de Leyes que tienen que complementar esta defensa de los consumidores, como la Ley reguladora de las condiciones generales de la contratación, la Ley de Comercio Interior, la Ley General de Sanidad y otras muchas Leyes donde también están comprendidos temas que afectan a los consumidores. Como el propio Tribunal Constitucional ha dicho, el tema del consumo no se agota en esta Ley.

Pero, ateniéndonos a la delimitación competencial, por parte del representante de los Senadores Nacionalistas Vascos se nos dice que la Comunidad Autónoma que él representa tiene competencias exclusivas sobre las materias de consumo, y así es, efectivamente. Pero hay que leer también el artículo 149, donde se contemplan como materias exclusivas del Estado la legislación civil, la legislación mercantil, la penal, la procesal, las bases de la coordinación sanitaria, la sanidad alimentaria y, por supuesto, esta Ley toca muchos de estos temas, que son competencia exclusiva del Estado y que, por tanto, van a ser aplicables en todas las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, después de las tres sentencias del Tribunal Constitucional que ha habido con respecto al tema que afecta a esta Ley, la sentencia de las bases y coordinación de la Sanidad, el registro alimentario sobre el Estatuto de los Consumidores del País Vasco, el 30 de noviembre de 1982, lo que sí queda claro es que las competencias que puede legislar el Estado, y que legisla en esta Ley, son precisamente las que afectan a los artículos declarados inconstitucionales directamente o anulados por el Tribunal Constitucional en esa sentencia, y son los artículos 5, 6, 12, 15, 18, 21 y 32 del Estatuto de los Consumidores del País Vasco.

Pero no solamente están las competencias que se contemplan en el artículo 149, que son competencias exclusivas del Estado, sino que el propio Tribunal Constitucional, en esta sentencia, dice que los límites a las competencias autonómicas sobre defensa de los consumidores están, primero, en la garantía de la uniformidad de las condiciones básicas en el ejercicio de los derechos; segundo, en la unidad de mercado libre y circulación de bienes en el territorio; tercero, en la unidad económica; cuarto, en la unidad jurídica; quinto, en la uniformidad de las condiciones de la vida más allá del territorio de la Comunidad, y sexto, en la aceptación de intereses que excedan el ámbito autonómico.

Nos encontramos en esta situación, y yo quiero aclararle al Senador Bajo que la defensa de los consumidores no figura ni en el artículo 148 de la Constitución ni en el artículo 149, figura únicamente en los Estatutos, y habría que estar a lo que se contempla en el artículo 149.3, que es lo que ha motivado que se contemple en los diferentes Estatutos con un nivel competencial diferente.

Así, repasando los diferentes Estatutos que tienen competencia exclusiva, vemos a la Comunidad Autónoma vasca, la catalana, la gallega, la valenciana y la Ley de Amejoramiento de Navarra. Tiene competencia ejecutiva

y de desarrollo legislativo únicamente Aragón, y el resto de las Comunidades Autónomas no tienen más que competencias de ejecución.

Esta Ley intenta servir para todas las Comunidades Autónomas, por tanto, estamos haciendo una Ley General que tendrá un ámbito de aplicación diferente en cada Comunidad Autónoma en función de las competencias que tenga cada Comunidad. Dicho así, en las Comunidades Autónomas que tengan competencia exclusiva serán de aplicación los artículos en los cuales una reserva de Ley a favor del Estado por la propia sentencia del Tribunal Constitucional. Pero en las que tienen competencia exclusiva, excepto en el caso del País Vasco, pero no tienen desarrollado un Estatuto de los Consumidores o una Ley similar, esta Ley tendrá un carácter supletorio en todos sus artículos.

En tercer lugar, la Ley es plenamente vigente en todas las Comunidades Autónomas que no tienen esta competencia exclusiva. Por tanto, tenemos una Ley General para todas las Comunidades Autónomas con diferentes niveles de aplicación, según el nivel de competencias que cada una de estas Comunidades tenga.

Por otra parte, el señor Bajo y su Grupo tendrán que comprender que también hay razones de sentido común, razones no jurídicamente pero sí de sentido común. ¿Qué regulación se podría hacer de los alimentos con 17 normas diferentes? ¿Qué es lo que tendríamos que hacer si tuviéramos 17 normas, una por cada Comunidad Autónoma, con distintos registros, y 17 normas distintas de etiquetado en cada una de las Comunidades Autónomas? Con esto dejamos aclarado para el representante del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos el tema competencial.

A continuación vamos a pasar, brevemente, a explicar las razones para que haya una Ley General de Defensa de los Consumidores, las razones por las cuales se ha hecho esta Ley que es absolutamente necesaria.

En primer lugar, todos constatamos que en la actualidad hay una fuerte tendencia a la producción en masa, a la concentración en el mercado a través de la constitución de monopolios y de oligopolios que, por otra parte, se están introduciendo constantemente nuevas técnicas de mercado y que hay un desarrollo muy importante de los medios de comunicación que nos llevan de una forma indefectible a un desequilibrio entre los derechos del vendedor y los del consumidor, que es lo que hace necesaria una Ley como esta que compense los desequilibrios que existen, fomentando, sobre todo, la intervención de los Poderes públicos en este campo y la organización de los consumidores para la defensa de sus intereses.

Las razones que justifican la existencia de esta Ley son fundamentalmente que hay una desigualdad manifiesta entre los consumidores y los grupos económicos que se presentan en el campo de la producción; que el consumidor no aparece articulado, ni conjuntado, si no aislado y, por tanto, sin mecanismos suficientes de información y defensa, y que el consumidor, en general, no es experto y, por tanto, se siente desasistido.

Estas razones han motivado el que a través de esta Ley

se haya estructurado lo que Galbraith llamaba hace ya veintitantos años la teoría del poder compensador, la necesidad de que desde el Estado se origine un poder compensador para que aquellos que en el mercado están en situación de inferioridad, tengan mecanismos para restablecer las condiciones de igualdad.

Frente a la acusación que hacía el señor Bajo de defectos en la tramitación, quiero decir que esta es una Ley para la que previamente se ha pedido opinión, y se ha debatido como anteproyecto con las Corporaciones locales, con las Comunidades Autónomas, con las asociaciones de consumidores, con los sectores afectados y que, posteriormente, ha entrado en las Cortes Generales. Es una Ley que ha merecido el que se le haya prestado por todos los grupos una atención especial, y consecuencia de ello una activa participación en la redacción a través de las diversas enmiendas que se han introducido en el proyecto.

Yo quiero aquí recordar que en el Congreso se han introducido 125 enmiendas de todos los Grupos Parlamentarios y que en el Senado se han introducido otras 42. Por tanto, se puede considerar que es una Ley en la que prácticamente todos los Grupos Parlamentarios han colaborado y yo creo que se ha conseguido una buena Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios, en definitiva una Ley innovadora y progresista que es lo que creo que todos los Grupos Parlamentarios intentamos.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? (*Pausa.*)

El señor Andréu tiene la palabra.

El señor ANDREU I ABELLO (don Carles): Señor Presidente, iba a tomar la palabra don Ramón Sala, pero está ausente. Yo le pediría que pospusiera su intervención porque ha salido un momento.

El señor PRESIDENTE: Mandaremos aviso al señor Sala y que tome la palabra el señor Bajo.

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, señorías, se nos dice (y parece que toda la contestación a nuestra propuesta de veto se desenvuelve principalmente por razones de tipo competencial y así se nos ha dicho al iniciar su intervención por parte del portavoz del Grupo Socialista) que parece que toda nuestra defensa de esta propuesta de veto está fundamentada sólo en razones de desconfianza al desarrollo competencial, y evidentemente nosotros, como es lógico, apoyamos nuestra propuesta de veto principalmente no sólo en esa desconfianza, sino en razones que creemos que son muy importantes y que, desde luego, pensamos que afectan a ese desarrollo competencial; pero me parece que han olvidado algo que realmente es muy importante.

Yo creo que me he referido muy poco precisamente a ese desarrollo y he dicho que lo iba a dejar para hacerlo en la defensa de nuestra enmienda de supresión del Capítulo X. Yo pienso que he hablado, a mi modo de ver, de cosas que son realmente importantes. He hablado de

que, a nuestro modo de entender, este proyecto tiene un enfoque administrativista, he hablado de que existe un detrimento del papel que deben jugar tanto el Poder legislativo como el judicial; he hablado de establecer procesos de simplificación acordes con la naturaleza y el contenido de esas determinadas agresiones que sufre el consumidor; he hablado de aspectos fundamentales del Derecho privado insuficientemente desarrollados, a nuestro modo de ver; he hablado de que se echa en falta en este proyecto una más completa regulación de la situación que pueda afectar a los intereses económicos del consumidor; he hablado de unas indeterminaciones en múltiples ocasiones; he hablado de esa falta de garantía en los bienes de naturaleza duradera. Yo creo que he hablado de muchos aspectos generales y, desde luego, yo no he visto que en la contestación que se me ha dado se hayan rebatido nuestros argumentos.

En lo referente a la contestación (que efectivamente pienso que se ha centrado principalmente en esa desconfianza por nuestra parte del desarrollo competencial) es cierto y sabemos que desde luego esta Ley tiene temas de competencia de Estado. Por ello pienso que en todas las enmiendas que hemos tratado de introducir y en aquellas que hemos intentado negociar con el Partido que sustenta al Gobierno, en ningún caso hemos pretendido abarcar aspectos o competencias que puedan pertenecer al Estado, sino que simplemente lo que hemos pretendido ha sido salvaguardar dentro de esta Ley aquellas competencias que nosotros entendemos que lógicamente corresponden como materia exclusiva a la Comunidad Autónoma vasca. En consecuencia, no sé por qué existe esa reticencia por parte del Partido Socialista, Partido que sustenta al Gobierno, en no querer hacer dentro de la Ley esa salvaguarda que, desde luego, pienso que en ningún caso podía afectar a las competencias que corresponden al Estado.

Por esta razón, nosotros seguimos manteniendo la tesis de que el actual proyecto de Ley recorta las competencias que en esta materia nos confiere el Estatuto de Guernica, esto nos preocupa y, por ello, creemos que estamos en la obligación de manifestarlo. Nos preocupa más en estos momentos cuando todavía hace unos días y tras la entrevista mantenida por el Presidente del Gobierno Central con nuestro Lendakari se manifestaba la buena voluntad por ambas partes de intentar lograr entre otros objetivos el desarrollo de nuestro Estatuto de Autonomía, y considero que, cuando se pueden dar los primeros pasos para ir consiguiendo ese acercamiento, en lugar de dar esos pasos lo que se hace es poner trabas para que no podamos llegar a ese entendimiento.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bajo.

El señor Sala tiene la palabra.

El señor SALA I CANADELL: Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo Parlamentario, Cataluña al Senado, ha presentado 37 enmiendas al proyecto de Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios con la voluntad de introducir mejoras en algunos de sus artícu-

los, así como suprimir otros por considerarlos innecesarios y confusos. Asimismo, hemos presentado modificaciones que inciden en concretar qué materias son competencia de las Comunidades Autónomas. Algunas de estas enmiendas han sido ya asumidas por el Grupo Socialista en Comisión. Por tanto, vamos a defender el resto como votos particulares aquí en el Pleno con referencia a cada uno de los artículos que correspondan. Hemos presentado estas enmiendas con el máximo interés y responsabilidad, y esta es la razón por la que nos vamos a oponer al veto.

Nuestro Grupo es consciente de la necesidad de una Ley que regule los derechos de los consumidores y usuarios, y que esta Ley contemple al máximo las posibilidades y garantías para que los ciudadanos no se sientan engañados por fraudes, especulaciones y falsedades. De ahí nuestra voluntad en aportar las modificaciones que creemos positivas para ello. Pero no querría dejar de un lado una preocupación que por su importancia y evidencia no se puede eludir, y es la siguiente. En todo el contenido de la Ley gravita siempre la voluntad y la orientación de que la objetividad de la misma está en la protección contra los riesgos que pueden afectar a la salud, la seguridad y los intereses tanto económicos como sociales de los ciudadanos, partiendo de la base de productos elaborados por empresas que generalmente funcionan en la legalidad, que son revisados y analizados sus productos, comprobado su etiquetaje, las condiciones higiénico-sanitarias, en fin, todos los requisitos exigibles a una empresa con licencia fiscal, con su plantilla laboral, su ubicación y su número de registro sanitario. En definitiva, una empresa legal.

El Senador que les habla, concretándose al tema del consumo alimentario, que tantas consecuencias fatales ha producido en nuestro país como puede ser, por ejemplo, el caso del aceite de colza y otros fraudes, quiere dejar bien patente una anormalidad que flota en el quehacer cotidiano: la clandestinidad en la elaboración, comercialización y venta de muchos productos alimentarios.

Es realmente sorprendente la cantidad de industrias sumergidas que existen en el ramo alimentario, que por no constar su existencia, por no pagar licencia fiscal, por no cotizar a la Seguridad Social, por no tener identificación sanitaria, por no disponer de los requisitos legales, trabajan en la más pura clandestinidad e inmunidad, por cuanto la Administración considera que no existen y, en consecuencia, no son generalmente objeto de inspección y se les ignora, realmente.

Señorías, esto es igual que si a un conductor se le pilla por carretera, y por no tener carnet de conducir, para el inspector de policía no existe y no le puede multar. Esta es una cosa que gravita en el aire y que tiene que constar.

Lo que ocurre con las industrias clandestinas del ramo de la alimentación es que nadie las controla, nadie las inspecciona, nadie las sanciona y así nos va en la defensa del consumidor. Esto, además, es una competencia desleal que fomenta una producción clandestina y peligrosa, ya que muchas empresas que están en marcha no tienen

ni remotamente los requisitos necesarios, los llamados artesanos. Produce risa que la sociedad aprecie más la calidad de un producto que está elaborado por los que tienen menos normas de sanidad y de control.

La Industria, con mayúsculas, debe poseer una serie de condiciones técnico-sanitarias y de control que la asistan. Toda industria legalmente constituida, recibe mensualmente a los inspectores que toman muestras y toda clase de datos de etiquetaje, etcétera. Por ello, cuando se les habla de que hay una producción clandestina dicen que para ellos no existe, lo cual es un incumplimiento de todas las normas que el legislador está elaborando. Incluso radiotelevisión está haciendo propaganda de muchos pequeños artesanos que sin ningún control sanitario ni de otro tipo están elaborando unos productos a los que se da más importancia por su trascendencia de tipo popular, pero esto es un peligro evidente para la salud de los ciudadanos y, por tanto, pediría que esta Ley fuera aplicada en su totalidad y que el ciudadano español tuviera las garantías técnico-sanitarias necesarias en los productos de alimentación.

Puede haber artesanos en todas las artes y en todas las cosas, pero en el ramo de la alimentación estos artesanos tienen que ser controlados.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sala. Tiene la palabra el señor García Rojo.

El señor GARCIA ROYO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, cumple al Grupo Parlamentario Popular cubrir este turno de portavoces para explicar las razones por las que nos vamos a abstener en la votación.

En primer lugar, quiero reiterar desde esta tribuna la excesiva aceleración que produce la llegada de los textos legales, que cuando recibimos su publicación, en términos vinculantes o desplazatorios, para la cuenta de los plazos, por ejemplo, de presentación de enmiendas, siempre los recibimos con una celeración que nos coarta para ello, si no nos los impide. Por este motivo querría, señor Presidente, una vez más pedir —y creo que este momento el Grupo está elaborando un documento para que esto no ocurra— que, al menos, haya un periodo de carencia mientras el texto legal procedente del Congreso se nos remite a los componentes de esta Cámara, en virtud del cual el tiempo que se nos da sea efectivamente útil.

El señor PRESIDENTE: Señor Senador, el tiempo es el que establece el Reglamento.

El señor GARCIA ROYO: Pero como llegan tarde las notificaciones, señor Presidente, nos merma tiempo, porque el correo juega contra nosotros.

El señor PRESIDENTE: Procuraremos arreglarlo, señor Senador. De todas formas, habida cuenta del número de enmiendas que tiene este proyecto de Ley, si no llega a ir acelerado...

El señor GARCIA ROYO: Muchas gracias, señor Presidente.

Una segunda razón por la que el Grupo Parlamentario se va a abstener es que no es bueno el texto legal de una Ley general que procede de una exigencia del artículo 51 de la Constitución, y de algo que no se ha dicho aquí que es que también el artículo 53 del Capítulo IV de la Constitución, como principio inspirador nos lo remite. Efectivamente, el texto es lo que ha querido hacerse y digo esto porque ha habido argumentos en el veto y ahora vamos a cambiar de conducta y nos vamos a abstener en lo referente a ese veto, porque efectivamente los principios inspiradores del artículo 51, del Capítulo III, y los del artículo 53, del Capítulo IV de la Constitución, muchas veces se leen muy poco.

Es curioso que, tratándose de un principio concreto, como es uno de los principios rectores de política social y económica, nos remita al Capítulo IV que trata de las garantías de las libertades y derechos fundamentales. Esta es la conducta en la que va a ir este segundo punto que exponemos en este turno.

Entendemos que el texto incide en el ordenamiento jurídico español (ya era hora que nos dejáramos de normas que se habían dictado por el año 1981, inclusive, con el debido respecto, una normas interpretativas del Tribunal Constitucional) y que es bueno que tengamos una Ley General para la defensa del consumidor, pero no entendemos que a la concepción de esta Ley haya abundado un casuismo que, una y mil veces ya lo hemos dicho, los que estamos de alguna manera colaboramos, aunque indirectamente, con la Administración de la Justicia. Esto está preñado de casuismo, pero menos mal que por el Capítulo X parece ser que el Gobierno socialista va a tener oportunidad de formular unos reglamentos que desarrollen la Ley General, y ahí es donde se va a ver si el texto legal va a tener un correcto desarrollo a lo largo de los 41 artículos y cuatro Disposiciones finales, de los cuales el que más preocupa al Grupo Vasco es el Capítulo X que hace referencia a la competencias.

Nosotros tenemos fe en que el Grupo Socialista lo haga así, porque, de otro modo, y siendo vía reglamentaria a la que la Cámara no va a tener acceso, esperamos que sirva una apelación y que ese Reglamento, de alguna manera, complete bien el espíritu contenido en esta Ley General.

En cuarto lugar, la confusión que se ha hecho de normas de derecho y obligaciones del empresario y del consumidor. Se nos dice muchas veces —y efectivamente lo admitimos— que el empresario no pocas veces deja de ser consumidor, pero hay una excesiva protección al consumidor —conste, dicho en términos de institución jurídica—, y, en cambio, no se habla tanto del empresario, fundamentalmente del pequeño y del mediano, que es la obsesión de nuestro Grupo Parlamentario, porque hay que protegerle en este momento y sería bueno que si el colectivo del consumo es el destinatario final de estas normas, también hay empresarios a los que había que haber protegido de alguna manera en esta Ley.

Entendemos, por fin, que la vieja tendencia de los de-

rechos autonómicos —ya lo he dicho antes de pasada— reconocida en el Capítulo X, que inspira el criterio del veto, se haga con el desarrollo reglamentario y que aunque se está dotando a la Administración de excesivo poder, el Grupo Parlamentario Popular no va en este momento a regatear posturas.

Ciertamente que el Grupo Socialista en Comisión y en Ponencia ha tenido una plausible apertura al extremo que ha permitido que por vía de enmiendas hayamos mejorado este texto legal, y no precisamente con intrascendencias de comás, puntos o situaciones semánticas sino con determinaciones, calificaciones, puntuaciones, por lo que entendemos va a resultar un texto legal mejor.

Por otra parte, el Grupo Popular va a abstenerse sin perjuicio de reconocer que es un paso en el derecho del consumo, pero que vinculamos, y desde aquí emplazamos al Gobierno a que, ya que tiene todas las facultades que en el Capítulo X se reserva, haga un reglamento y un desarrollo digno de esta Ley en beneficio del consumidor, tan frustrado y tan indefenso, tan indocumentado o tan desinformado para que se pueda contemplar todo ello.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Luna.

El señor LUNA GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente, señoras y señores Senadores, en este turno, en nombre del Grupo Socialista, yo quiero, en primer lugar, agradecer la posición constructiva que ha adoptado el Grupo de la Minoría Catalana, manifestando desde esta tribuna que la Ley, aunque mejorable, es útil para el fin para el cual ha sido diseñada. Quiero también hacer una breve referencia a la posición de abstención por motivos del correo, a que hacía referencia el señor García Royo en nombre del Grupo Popular —que luego trataré más en concreto—, cuando habla de la excesiva protección al consumidor, como ha dicho desde esta tribuna y centrarme fundamentalmente en lo que ha sido la posición contraria a la Ley, es decir, la posición del Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco.

Se ha dicho que en la Ley ha primado el principio de oportunidad frente al principio de legalidad; que la Ley tiene un excesivo enfoque administrativista, y que en la Ley se opera demasiado con la figura de la deslegalización, y yo creo que esto son afirmaciones que no se corresponden con la realidad de la Ley y que, desde luego, no se corresponden tampoco en la medida en que ni siquiera el Grupo Parlamentario que ha hecho estas afirmaciones desde esta tribuna ha presentado enmiendas a la misma que tiendan a corregir estos hipotéticos defectos.

Decía mi compañero de Grupo anteriormente que el motivo fundamental del veto es el tema competencial, y así lo pensamos. Nosotros creemos que no se ha operado una deslegalización como, por otra parte, se proponía en enmiendas de algunos Grupos Parlamentarios, en concreto de la Minoría Catalana, que proponía la incorporación sin más del Decreto sancionador 1945/1983, que el señor Bajo ha citado en esta tribuna y nosotros, sin embargo,

no hemos aceptado estas enmiendas, legalizando los principales tipos sancionadores desde la propia Ley, sin una remisión concreta a un Decreto que podría ser considerado por la doctrina como reglamento autónomo en materia sancionadora y, por tanto, de dudosa constitucionalidad.

Nosotros no creemos, en consecuencia, que esto sea primar el principio de oportunidad. Sin embargo, algunos que manifiestan estas cosas desde esta tribuna deberían ser coherentes con las enmiendas que presentan a continuación porque, por ejemplo, hay una enmienda al artículo 10 que es copia literal del artículo 13 del Estatuto de Consumidores Vascos, sólo que con un pequeño matiz: donde para la Comunidad Autónoma vasca se piensa que lo que debe hacer la Administración es controlar los servicios posventa, aquí se nos propone que para todo el Estado y en una Ley de todo el Estado lo que haga la Administración sea prohibir determinadas prácticas en servicios posventa. Es decir, que parece que pretenden un comportamiento más duro para la Administración del Estado que para la Administración de la Comunidad Autónoma, cuando luego se critica desde esta tribuna la Ley por un excesivo enfoque administrativista.

Nosotros pensamos que el papel del Poder judicial en esta Ley está suficientemente contemplado, y yo quiero referir aquí brevemente una sentencia del Tribunal Constitucional, y empezaré por decir, cuando hable del Tribunal Constitucional, porque lo tendré que citar en alguna otra ocasión, que yo pienso como el Juez Jackson, de la Corte Suprema de Estados Unidos, que decía en 1953 que sus sentencias no son inapelables porque sean infalibles; son infalibles porque son inapelables.

Dejando sentada esta opinión sobre el Tribunal Constitucional, les diré que en una sentencia del 3 de octubre de 1983 el Tribunal Constitucional hablaba de la conveniencia de no recargar en exceso las actividades de la Administración de Justicia como consecuencia de ilícitos de gravedad menor; hablaba de la conveniencia de dotar de una mayor eficacia al aparato represivo en relación con este tipo de ilícitos y la conveniencia de una mayor mediación de la autoridad sancionadora respecto de los hechos sancionados, para recordar que nuestra Constitución en el artículo 25 no ha excluido en absoluto la posibilidad de una potestad sancionadora de la Administración. Luego, por tanto, nos movemos en un ámbito perfectamente encauzado dentro de lo que es nuestra máxima norma reguladora, como es la Constitución.

Se dice a continuación que fundamentalmente el veto, como decíamos al principio, es por razones competenciales, porque se invaden competencias exclusivas. Yo quería entrar en este término exclusivo, que parece que es la patente de corso que sirve para reclamar absolutamente todo, como se verá posteriormente en alguna de las enmiendas, para no tenerlo que repetir precisamente allí.

Dice también el Tribunal Constitucional en una sentencia de 8 de febrero de 1982: este tribunal ya ha advertido, en efecto, sobre el sentido marcadamente equívoco con que el adjetivo «exclusivo» se utiliza tanto en el texto de la Constitución como en el de los Estatutos de Auto-

nomía, y recuerda una sentencia anterior, de 16 de noviembre de 1981, y, en consecuencia, advierte el Tribunal, que resulta aventurado cualquier razonamiento que intente arrancar de la diferencia existente entre una competencia atribuida con el carácter exclusivo, sin perjuicio de la legislación básica que corresponde al Estado, y una competencia para legislar y ejecutar, que debe ejercerse en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

Quiero recordar a SS. SS que el Estatuto vasco, en su artículo 10, que ha sido citado aquí, cuando habla de competencias exclusivas de defensa del consumidor y usuario tiene ese «sin perjuicio» a que estaba refiriéndose el Tribunal Constitucional, y ese «sin perjuicio» hace referencia a la política general de precios, a la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y a la legislación sobre defensa de la competencia. Y no podría ser de otra forma, por ninguna otra razón.

¿Cómo se puede pretender tener competencias exclusivas, sin más, en el tema de defensa del consumidor, cuando esta materia está cruzada por reglamentaciones de un carácter civilista? No hay que olvidar que la regulación de las condiciones generales de contratación, es una competencia casi sin matices del Estado central. No hay que olvidar que la regulación en el régimen de las responsabilidades es una competencia exclusiva, sin matices, del Estado central, y no hay que olvidar que el tema procesal, que ha sido criticado también para esta Ley, es una competencia exclusiva, sin matices, del Estado central.

¿Cómo se puede pretender que una Comunidad Autónoma regule por sí sola toda la materia de consumidores estando, como decía mi compañero, el tema de la sanidad alimentaria? ¿Cómo se puede pretender que esta Ley tenga carácter supletorio en una materia de contornos imprecisos, en una materia que tiene todos estos temas a los cuales el Estado central no puede, de ninguna manera, renunciar?

Creo, por tanto, que hay que entender de forma matizada, como lo entiende el Tribunal Constitucional, el concepto «exclusivo» que aparece en los Estatutos de Autonomía. Sobre todo, no se debe decir desde aquí que una Ley no puede delimitar competencias, porque no cabe deducir que toda Ley estatal que pretenda delimitar competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, sea inconstitucional por pretender ejercer una función reservada a los Estatutos de Autonomía.

La reserva que la Constitución hace al Estatuto en esta materia no es total o absoluta; las Leyes estatales pueden cumplir en unas ocasiones una función atributiva de competencias, como, por ejemplo, las Leyes Orgánicas de transferencia o delegación, y, en otras, una función delimitadora de su contenido, Leyes ordinarias. Esto, como SS. SS. comprenderán, no lo digo yo, lo dice el Tribunal Constitucional en una sentencia, que parece que al Grupo Vasco le ha gustado bastante, la de 5 de agosto de 1983, que hacía referencia al tema de la LOAPA. Sentencia que habrá que asumir en toda su complejidad y en

toda su dimensión para aquello que nos guste y para aquello que no nos guste, y, desde luego, en este tema creemos que deja las cosas absolutamente claras.

Nosotros entendemos que la Ley es buena, que es una Ley de la cual se ha dicho que tiene vacíos en temas de procedimiento, de Derecho privado, de competencias, etcétera, pero que no han sido reflejados en enmiendas; que es una Ley que si tiene algún defecto lo ha señalado perfectamente el señor García Royo desde esta tribuna, es una Ley que protege excesivamente al consumidor, porque queremos que así sea, porque ya es hora de que se abra paso en este país en una materia tan árida, tan dominada por las multinacionales de la alimentación y de otro tipo de materias, que muchas veces aplastan la autonomía de la voluntad en este tema civilista, privado, que se ha intentado meter por todos los resquicios en esta Ley.

Creemos que hace falta una Ley que defienda al más débil en la materia, y en este caso, el más débil es el consumidor. Entendemos que por esto quizá algún Grupo se abstenga, pero vamos a seguir hasta el final en la defensa del consumidor y del usuario.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Señores Senadores, vamos a pasar a votar la propuesta de veto.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 177; a favor, cuatro; en contra, 138; abstenciones, 35.

El señor PRESIDENTE: No ha alcanzado la mayoría necesaria. Queda rechazada.

Entramos, a continuación, en la discusión de los votos particulares. En primer lugar, el voto particular del Grupo Vasco, que corresponde a la enmienda número 180, y que postula la supresión del término «general» en el artículo del proyecto de Ley.

Tiene la palabra el señor Bajo.

El señor BAJO FANLO: Una cuestión de orden, señor Presidente. Nosotros pediríamos a la Presidencia si sería posible suspender el debate unos minutos, para poder ordenar las enmiendas y estar con un poco más de comodidad, puesto que acabo de bajarlas ahora mismo y no me ha dado tiempo a tenerlas preparadas.

El señor PRESIDENTE: Señor Bajo, desde ayer por la tarde a primera hora se dijo que se discutiría el tema esta mañana. No se continuó con la Ley por la tarde, como había sido propuesto, para que los señores Senadores tuvieran tiempo de ordenar sus enmiendas, prepararlas, etcétera, por lo que suspender ahora, con el Pleno tan cargado que tenemos, es verdaderamente un retraso que la Presidencia no estima oportuno.

El señor BAJO FANLO: Si no es posible, señor Presidente...

El señor PRESIDENTE: Tenemos un Pleno con muchísimas enmiendas.

El señor Hens tiene la palabra.

El señor HENS TIENDA: Señor Presidente, un turno para pedir que dé por retirada una porción de enmiendas que tengo aquí sistematizadas. ¿Las paso o las leo?

El señor PRESIDENTE: Yo creo que es mejor que las lea primero y después nos las pase.

El señor HENS TIENDA: Son las enmiendas números 120, 122, 123, 124, 133, 136, 137, 140, 145 y 146...

El señor PRESIDENTE: Yo creo que es mejor que nos pase la nota.

El señor HENS TIENDA: Son en total 18, señor Presidente. Haré una nota.

El señor PRESIDENTE: Entre tanto, vamos a discutir el voto particular del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, que corresponde a la enmienda 180 y que postula la supresión de la palabra «general».

El portavoz del Grupo tiene la palabra.

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, señorías, hemos visto ya en la defensa del veto que el ámbito de aplicación del proyecto no es único ni pacífico. En este sentido, es evidente que no existen dificultades en cuanto a las Comunidades Autónomas cuya competencia sea de mera ejecución en la materia de defensa del consumidor y del usuario y tampoco en relación a aquellas materias que por ser competencia exclusiva del Estado se apliquen directamente, donde se incluirían los preceptos del proyecto que corresponden al derecho de obligación y contratos, responsabilidades, etcétera. Sin embargo, en relación a aquellas Comunidades Autónomas que tienen competencia exclusiva en materia de defensa del consumidor y del usuario, es de señalar que en los aspectos encuadrados en dicha competencia la presente Ley no tendrá únicamente carácter de supletoria —por lo menos nosotros así lo entendemos—, aparte de la interpretación que pueda hacer el Partido que sustenta al Gobierno y que en relación concretamente a la Comunidad Autónoma del País Vasco —que además ha ejercido la competencia exclusiva regulando la materia a través de la Ley de su propio Estatuto del Consumidor—, los aspectos citados del proyecto no serían aplicables a aquella.

El carácter estatutario se puede definir, aunque sea vulgarmente, como un conjunto de normas aplicables a un colectivo, normas que pueden corresponder a distintas disciplinas y materias en tanto en cuanto afecten a dicho colectivo, y que tradicionalmente han dado lugar a todo un sector del ordenamiento jurídico. Así, Derecho del Trabajo, Estatuto de los Trabajadores, etcétera.

En este sentido, el proyecto parece tener tal pretensión de norma estatutaria, en relación con su carácter interdisciplinar, aun cuando, como hemos reiterado en nues-

tra enmienda o propuesta de veto, este objetivo sólo se cumple muy parcialmente, si tenemos en cuenta el tratamiento insuficiente e incluso inexistente de determinadas cuestiones y con el carácter fundamentalmente administrativo del proyecto.

Por ello nosotros entendemos que del título debería suprimirse la palabra «general».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bajo. Para turno en contra, tiene la palabra el señor Trapero.

El señor TRAPERO GARCIA: Señor Presidente, señorías, muy brevemente porque yo creo que, a lo largo de este debate, ya hemos expuesto nuestros criterios sobre el ámbito de aplicación de esta Ley y creo que, a través de diversas enmiendas similares a ésta, vamos a tener también oportunidad de profundizar más en este tema, así como en el Capítulo V.

Nada más, quiero aclarar de nuevo al señor Bajo que esta es una Ley cuyo ámbito de aplicación general afecta absolutamente a todas las Comunidades Autónomas. No tiene, como él trata de repetirnos, yo diría que casi constantemente, un carácter supletorio en las Comunidades que tienen competencia exclusiva, sino que incluso en esas Comunidades que tienen competencia exclusiva, la Ley será de aplicación en un porcentaje muy importante de los artículos, porque así lo ha dicho el Tribunal Constitucional al declarar inconstitucionales y de competencia del Estado bastantes artículos del Estatuto del Consumidor del País Vasco.

Además de que su ámbito es general, creemos que también esta Ley trata de abarcar diversas materias, trata de dar, digamos, una respuesta global y general a los problemas de los consumidores, sin que aquí se agote toda la defensa de los consumidores, que se seguirá ampliando, que se seguirá desarrollando en otras Leyes.

Por eso, nos oponemos a la supresión del término «general» del título de la Ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.
¿Turno de portavoces? (Pausa.)
Pasamos a votar la enmienda número 180.
Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 134; a favor, 11; en contra, 122; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 180.

A continuación entramos en la discusión del Preámbulo. ¿Algún señor Senador me ha hablado de dejar el Preámbulo para el final?

Tiene la palabra el señor Trapero.

El señor TRAPERO GARCIA: Solicitamos que el Preámbulo se deje para el final, por si hubiera alguna

modificación en la Ley que pudiera, a su vez, modificar los motivos o la exposición general.

El señor PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo los señores portavoces? (Asentimiento.)

Pasamos a discutir el artículo 1.º, al que se ha presentado un voto particular del Grupo Cataluña al Senado, que corresponde a la enmienda número 18. (El señor García Royo pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor García Royo.

El señor GARCIA ROYO: ¿Se van a defender las enmiendas agrupadas por capítulos o por artículos?

El señor PRESIDENTE: Como propongan los Senadores enmendantes.

El señor GARCIA ROYO: Es que la estrategia es distinta.

El señor PRESIDENTE: Yo creía que había un acuerdo entre los Grupos. Si lo hay, que nos lo diga el primer orador.

El señor Trapero García tiene la palabra.

El señor TRAPERO GARCIA: Señor Presidente, para facilitar el debate y agilizarlo, nosotros solicitaríamos que se agruparan las enmiendas por capítulos para su discusión en un solo turno, lo cual facilitaría el trabajo a todos y, por supuesto, haríamos más corto el debate.

El señor PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo los Grupos Popular, Vasco, Mixto y Cataluña al Senado? (Asentimiento.)

Tiene la palabra, para defender todas las enmiendas a este Capítulo, el señor Andreu. Capítulo I

El señor ANDREU I ABELLÓ (don Carlos): Señor Presidente, señoras y señores Senadores, nuestro Grupo tiene las siguientes enmiendas al Capítulo I: la enmienda número 16, que propone la siguiente redacción al artículo 10...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Andreu. Estamos en el Capítulo I, que no llega más que hasta el artículo 2.

El señor ANDREU I ABELLÓ (don Carlos): Perdón, señor Presidente. Paso a defender la enmienda número 18, que solicita suprimir en el párrafo uno del artículo 1.º la oración siguiente: «Tendrá el carácter de principio general informador del ordenamiento jurídico».

La justificación es que el cumplimiento del mandato constitucional, contenido en el artículo 51.1 y 2 de nuestro texto fundamental, no puede ser causa suficiente para que una Ley ordinaria intente asumir una categoría supralegal que no está prevista por nuestro ordenamiento jurídico. Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)*
Tiene la palabra el señor Luna González.

El señor LUNA GONZALEZ: Muy brevemente, desde el mismo escaño, para decir que, tal como ha quedado este artículo redactado en la Comisión, no puede existir la duda que había con la redacción inicial, en el sentido de que si lo que tiene carácter de principio general informador del ordenamiento jurídico es esta Ley o el principio de la defensa de los consumidores o usuarios. Al haber sido modificada en la Comisión la redacción inicial y ponerse las palabras «lo que», en vez de «el que», insisto en que no cabe esa duda y, desde luego, esta Ley no tiene la pretensión que dice que parece tener.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a discutir el voto particular número 6, correspondiente a la enmienda 182, y las números 183 y 184, del Grupo de Senadores Vascos.
Tiene la palabra el señor Bajo Fanlo.

El señor BAJO FANLO: En primer lugar, quiero decir a la Presidencia que retiramos la enmienda 184.

Respecto a nuestras enmiendas 182 y 183, decir únicamente que se trata de acomodar la definición y ámbito de los derechos del consumidor a los aceptados internacionalmente en la Carta Europea de la Comunidad Económica. Nada más.

El señor PRESIDENTE: El señor Andréu tiene la palabra.

El señor ANDREU I ABELLO (don Carlos): Perdón, señor Presidente, no he defendido antes la enmienda número 69, al Capítulo I.

El señor PRESIDENTE: Defiéndala S. S. ahora.

El señor ANDREU I ABELLO (don Carlos): Se propone la siguiente redacción: «La protección de su salud y seguridad y del medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona».

La justificación es que la influencia del deterioro del medio ambiente en la salud, seguridad y calidad de vida en los consumidores, pone de manifiesto la relación directa entre la problemática del consumo y medio ambiente. Explicitar que el derecho de todos a disfrutar, consumir y usar de un medio ambiente adecuado es también específicamente derecho de los ciudadanos en su condición de consumidores y usuarios.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)*
Tiene la palabra el Senador García Royo, para defender su voto particular correspondiente a la enmienda número 73.

El señor GARCIA ROYO: Gracias, señor Presidente.

En este Capítulo I, las enmiendas 72, 74 y 75 ya han sido consideradas y algunas retiradas. No queda más, pues, que la enmienda 73, en la que pretendemos una

nueva redacción para el punto 3 del artículo 1.º, de acuerdo con la resolución del Consejo de la Comunidad Económica Europea del 14 de abril. En este punto, hemos querido adaptar esta definición por lo que se llamaría vía negativa, al decir que no tendrán la condición de consumidores y usuarios y quedarían, en consecuencia, excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley.

Nos parece, en primer lugar, mucho más de acuerdo con la legislación comunitaria. En segundo lugar, si comparan SS. SS. la redacción del punto 3 de ese artículo 1.º y la que se propone en la enmienda número 73, verán que está mucho más coordinada con el conjunto del texto a lo largo del desarrollo del mismo, puesto que lo que pretendemos es, repito, excluir de la condición de consumidores o usuarios, dejando fuera del ámbito de aplicación de esta Ley a quienes adquieren, almacenan, utilizan o consumen bienes o servicios con el fin de transformarlos, revenderlos, comercializarlos o prestarlos a terceros. Esta redacción mejora, con mucho, el texto contenido en el punto 3, porque lo de la prestación a terceros no dice si va a ser de uso, de consumo o de servicio. Entonces, esa acción de prestarlos a terceros, repito, es, más que nada, el motivo de la enmienda de este Senador, ya que queremos adaptarla a la resolución del Consejo.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)*
El Grupo Popular tiene presentada una enmienda, que es la número 119.
Tiene la palabra el señor Álvarez.

El señor ALVAREZ RUIZ DE VIÑASPRE: Señor Presidente, señorías, al artículo 2.º de esta Ley el Grupo Popular tiene presentada una enmienda, cuyo objeto es suprimir la palabra «participación» en el punto 1, letra e). Yo sé que en una Ley de Defensa de Usuarios y Consumidores, y en un artículo donde dice «derechos básicos de los consumidores y usuarios», el suprimir la palabra «participación» parece que habría de ser el inicio de un harakiri preliminar. Pero no, señores; somos partidarios de la participación de los usuarios y de los ciudadanos en democracia, que democracia es participar. No obstante, existen cauces de participación y esos cauces los marca la Constitución.

En el artículo 23.1 de la Constitución se dice que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de los representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. Ahora bien, esta participación, cuando es en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten, está regulada en la Constitución en el artículo 105, que dice que la Ley regulará la audiencia de los ciudadanos directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas en la Ley en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten. Por tanto, vemos que la participación es de dos tipos: una política, que regula el artículo 23.1, y otra en las disposiciones administrativas. La participación en este segundo supuesto se

entiende como audiencia también en el artículo 105, letra c), que regula cómo ha de ser la audiencia.

Por tanto, nos encontramos con que el ciudadano, como tal, no tiene participación en la elaboración de las Leyes, que es competencia exclusiva de las Cámaras. Distinto es la audiencia, que ya, de conformidad con el artículo de la Constitución a que hemos hecho referencia, debe darse a los ciudadanos en dicha elaboración; pero el pretender, tal como el proyecto indica, participación en las disposiciones generales administrativas que le afectan, este caso referentes a usuarios y consumidores, supondría desnaturalizar la función de elaboración legislativa que, como hemos dicho antes, corresponde a las Cámaras.

Por todo ello, procede suprimir en el artículo 2.º, apartado uno, el párrafo del dictamen donde se señala el término «participación». Entendiéndose, repito, que no se niega ningún tipo de participación, sino que la misma se canaliza a través de los cauces que la democracia tiene y que son marcados por la Constitución.

Nada mas y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Alvarez Ruiz de Viñaspre.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Trapero.

El señor TRAPERO GARCIA: Señor Presidente, señorías, para contestar a todas las enmiendas presentadas a este Capítulo I.

Comenzaré por la enmienda número 72, de Cataluña al Senado, a la cual ya hemos dado una contestación. Nos parece que la sustitución de «lo que» por «el que» comprende un poco el sentido de la enmienda que ellos presentaban y queda solventado por esta modificación que se ha realizado directamente en Comisión.

La enmienda número 73, del Senador García Royo, no la podemos aceptar, ya que dice que no tendrán la condición de consumidores y usuarios y quedan, en consecuencia, excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley quienes almacenen, utilicen y consuman bienes. Yo creo que este no es el sentido del artículo, porque quedan incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Ley quienes almacenen, utilicen y consuman no como consumidores, pero sí con otra categoría y tienen artículos especialmente dedicados a delimitar su responsabilidad y otra serie de cosas. Por tanto, aunque no sean los protagonistas en primera persona de esta Ley, sí están incluidos dentro del ámbito de aplicación de la misma.

La enmienda número 182, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, propone una definición de lo que es consumidor, algo diferente de lo que viene en el proyecto. Nos parece que el concepto que ellos proponen es excesivamente amplio y que podría incluso desnaturalizar directamente la definición. Querría advertirle que dentro de las posibles definiciones que hay, está la de la resolución del Consejo de la Comunidad Europea y nosotros hemos preferido utilizar la que tiene recogida en sus Resoluciones 546, 814 y 525 el Consejo de Europa, por-

que nos parece que es mucho más ajustada y mucho más concreta que la que nos propone él.

Por otra parte, en el artículo 2.º tenemos la enmienda 62, del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, que propone la inclusión de la protección de su salud, seguridad y del medio ambiente. Compartiendo con este Grupo la preocupación que todos tenemos por el tema del medio ambiente, nos parece que el mejor sitio para incluirlo no es una Ley de Defensa de los Consumidores, que de hecho no hace más que incluirlo a nivel de enunciado, sin tener un desarrollo posterior, creemos que su sitio está en la Ley de Protección del Medio Ambiente, que esperamos recibir en breve plazo en esta Cámara.

La enmienda 119, del Grupo Parlamentario Popular, propone la supresión del término «participación». Nos parece que la supresión de este término y la reducción a la «audiencia» es limitativo y mutila en cierta medida uno de los derechos que en algunos casos ya existen para los consumidores. Le puedo citar algunos casos donde los consumidores ya participan de hecho: uno, el caso de Telefónica, y otro, el caso de Televisión.

La enmienda 183, del Grupo de Senadores Vascos, propone una nueva redacción para este Capítulo de «Ámbito de aplicación y derechos de los consumidores y usuarios». Yo le rogaría al señor Bajo que comparara detalladamente su propuesta con la nuestra. En el artículo 2.º, están recogidos todos los derechos que él nos propone, de una forma más completa. Por otra parte, en su definición suprime el número 2 del texto que dice: «Los derechos de los consumidores y usuarios serán protegidos prioritariamente cuando guarden relación directa con productos o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado».

Creo que con esto quedan contestadas todas las enmiendas presentadas al Capítulo I.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar las enmiendas una a una. Si algún Grupo quiere que se voten conjuntamente las suyas, que lo pida y así se hará.

El señor ANDREU I ABELLO (Carlos): Se puede votar nuestras enmiendas conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente. Votamos conjuntamente las dos enmiendas del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 172; a favor, 11; en contra, 161.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

A continuación vamos a votar la enmienda 182, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 171; a favor, 11; en contra, 126; abstenciones, 34.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Votamos la enmienda 173, del señor García Royo.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 172; a favor, 34; en contra, 132; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del señor García Royo.

Voto particular del Grupo Popular, que se corresponde con la enmienda 119.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 171; a favor, 33; en contra, 132; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechaza la enmienda.

Voto particular del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, que se corresponde con la enmienda 183.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 172; a favor, 12; en contra, 128; abstenciones, 32.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado.

El último voto particular ha sido retirado, que era la enmienda número 184.

¿Podemos votar los dos artículos de este Capítulo agrupadamente? *(Asentimiento.)* Vamos a votar agrupadamente estos dos artículos 1.º y 2.º

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 170; a favor, 130; en contra, 40.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Entramos a discutir, a continuación, el voto particular del Grupo Cataluña al Senado, que se corresponde con la enmienda número 19 y que solicita incluir, detrás del Capítulo I, un nuevo Capítulo II, que comprende los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º nuevos todos ellos.

El señor TRAPERO GARCIA: Señor Presidente, por tratarse (y si lo aceptan los Senadores de la Minoría de Cataluña al Senado) de un nuevo Capítulo que está totalmente relacionado en el contenido con los derechos de representación y consulta, y por no repetir la discusión aquí y en el artículo 20, propondríamos que se posponga su discusión hasta el Capítulo VI, si es que se acepta así.

El señor SALA I CANADELL: De acuerdo, señor Presidente.

En primer lugar, la enmienda del Grupo Popular. El señor portavoz del Grupo Popular tiene la palabra.

El señor MATEOS OTERO: Señor Presidente, señorías, al Capítulo II, que trata sobre la protección de la salud y la seguridad, tenemos presentadas dos enmiendas, puesto que hemos retirado las tres que hablaban de los aditivos y de las listas positivas, por haber llegado a un acuerdo con el Grupo Socialista.

Hemos mantenido vivas las números 121 y 125, puesto que consideramos que este Capítulo II es importante, ya que habla de la protección de la salud y la seguridad.

Si importantes son los intereses económicos y sociales que se están discutiendo en esta Ley, entendemos que es mucho más importante para todos el proteger la salud y la seguridad. Es por eso, por lo que hemos presentado a este Capítulo II, artículo 3.º, que es el primero del mismo, la enmienda número 121 por la que tratamos que se recoja más fielmente y de una manera más clara lo que dice exactamente.

El artículo 3.º, 1, según el texto del proyecto, señala que «Los productos, actividades y servicios puestos en el mercado a disposición de los consumidores o usuarios, no implicarán riesgos para su salud o seguridad, salvo los usual o reglamentariamente admitidos en condiciones normales y previsibles de utilización».

Nosotros creemos que la redacción de este número 1 es confusa, y parece que se normaliza el riesgo. Asimismo, consideramos que no debe utilizarse la expresión productos, actividades y servicios, en concordancia con lo que se señala en el número 2 de este mismo artículo. Por consiguiente, de admitirse esta enmienda el texto quedaría del siguiente tenor: «Los bienes y servicios serán ofrecidos a los consumidores o usuarios de forma que en condiciones normales y previsibles de utilización, no impliquen riesgos para su salud o seguridad». Es una enmienda presentada con el simple objeto, como hemos dicho, de aclarar las cuestiones. Nuestro Grupo siempre ha pretendido que las Leyes salgan de una manera clara, y creemos que el contenido de este artículo se clarifica mucho más con esta enmienda y no daría lugar a las dudas que suscitan otro tipo de redacciones.

Hemos presentado también la enmienda 125 al artículo 5.º, 2, e), por la cual proponemos que se añada la expresión «la Administración del Estado». Esta enmienda se refiere a que las Corporaciones locales y Comunidades Autónomas establezcan las normativas para la venta ambulante de los artículos. Nosotros consideramos que debe introducirse la expresión «la Administración del Estado», porque puede tratarse de Comunidades Autónomas o Corporaciones locales que carezcan de la regulación específica en esta materia y, por tanto, la Administración del Estado, con carácter supletorio, puede completar el hecho de que las Corporaciones locales y Comunidades Autónomas carezcan de esta normativa.

Creemos que esta enmienda puede ser perfectamente asumida por el Grupo Socialista, y de admitirse la misma, el artículo 5.º, 2, e), quedaría redactado de la siguiente manera: «El cumplimiento de la normativa que

establezcan las Corporaciones locales, las Comunidades Autónomas o la Administración del Estado con carácter supletorio, sobre los casos, modalidades y condiciones en que podrá efectuarse la venta ambulante». No tenemos más enmiendas a este Capítulo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador. ¿Turno en contra? (*Pausa.*)

El Grupo Cataluña al Senado ha presentado varias enmiendas. Para su defensa tiene la palabra el señor Andreu i Abelló.

El señor ANDREU I ABELLO (don Carlos): Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en principio vamos a defender las enmiendas números 21 y 22, pero en caso de aceptarse nuestra enmienda 19, que tiene como objetivo ubicar a continuación del Capítulo I un nuevo Capítulo II, el cual contiene cuatro nuevos artículos, las enmiendas anteriormente citadas quedarían sustituidas.

La enmienda número 20 tiene como objetivo modificar la redacción del primer punto del artículo 4.º, cuyo texto sería la siguiente: «Sin perjuicio de las potestades que corresponden a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos, los Reglamentos reguladores de los diferentes productos, actividades o servicios, podrán determinar, en su caso: ... ». El resto del artículo quedaría redactado de la misma manera.

La enmienda número 21 propone la siguiente redacción del artículo 4.º, g): «Los métodos de análisis e inspección».

La enmienda número 22 tiene como objetivo modificar el artículo 5.º, d), cuyo texto sería el siguiente: «La prohibición de venta a domicilio de alimentos perecederos, así como bebidas o alimentos que por su forma de presentación o por cualquier otras circunstancias no reúnan las condiciones técnico-sanitarias que regulan su venta o cuando no detenten el número de registro sanitario en la forma reglamentaria establecida». Las justificaciones son coherentes con las enmiendas.

A continuación tenemos la enmienda número 23 al artículo 5.º, número 2, letra d), que dice: «La prohibición de venta a domicilio de bebidas y alimentos a granel, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos o encargados por los consumidores». Esto es para delimitar la prohibición de venta a domicilio de bebidas y alimentos a granel. Esta es nuestra justificación.

También tenemos la enmienda número 24, al artículo 6.º, que dice: «Salvo lo que prevean los Estatutos de Autonomía sobre la competencia para la defensa del consumidor y del usuario, los Poderes públicos organizarán, con la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios, campañas o actuaciones programadas de la inspección, especialmente en relación con los siguientes productos y servicios:». Y el resto, igual. Se trata de dejar constancia expresa de que las indicaciones del artículo 6.º no tratan de condicionar competencias exclusivas en las materias propias de las Comunidades Autónomas que las tengan. Parece adecuado que en esa función

los Poderes públicos cuenten con la colaboración de las organizaciones de consumidores y usuarios.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Señor Andreu, la enmienda número 23 no ha sido mantenida como voto particular en el escrito presentado en su momento, habrá sido un error, y, por tanto, no la pondremos a votación. Las enmiendas mantenidas son la 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 28, 29, 30, 31, etcétera, en el escrito firmado por el señor Oliveras, pero no aparece la enmienda 23 y, por tanto, repito que no la pondremos a votación.

¿Turno en contra? (*Pausa.*)

Señor García Rojo, tiene la palabra para la defensa de sus enmiendas 78, 79, 80, 81 y 82.

El señor GARCIA ROYO: Muchas gracias, señor Presidente. Yo preferiría empezar por la enmienda número 82, porque es de adición de un nuevo apartado 1, en el que pediría que la Administración asumiera la responsabilidad en concepto de daño emergente.

Posteriormente, en el último párrafo, hablamos de que la indemnización no proceda en el caso de lucro cesante, pero sí en el caso de daño emergente. Cuando el producto o servicio que esté debidamente autorizado se haga de una manera perentoria, procede que en el plazo establecido se haga la correspondiente demanda a la Administración por la supresión de tal producto o servicio. Entendemos que es la salvaguardia de un interés para el consumidor y el usuario. Estas son las razones de nuestra enmienda número 82, que es un apartado nuevo en el lugar que le correspondiere, pero siempre en el artículo 5.º.

En la enmienda número 78, a la letra d), se establece una lista positiva de los aditivos autorizados que no vendría mal y que mejoraría el texto, aunque es un concepto a desarrollar en ámbito reglamentario, y pide que se fije la proporcionalidad de esos aditivos.

Del mismo modo, en el apartado e) se pide que el reglamento exija constancia del precio. Parece ser que en Comisión se entendió que la petición era que reglamentariamente se regulara el precio del producto. No es eso, aunque repito que así quedó en Comisión. Lo que quisimos decir y lo que pretendemos es que se fije el mínimo que se puede establecer o legislar, el mínimo que se puede dejar sentado en este artículo 4.º y que el reglamento exija, ya que va a desarrollar esta Ley general, que quede constancia del precio.

En cuanto a la enmienda número 80, dice: «Teniendo en cuenta la forma, proporción y condiciones». Más que límites, como habremos observado, sobre todo en productos de farmacia, de origen químico o inclusive en la alimentación, lo que se pide es que se establezca la proporción. Establecer un límite puede causar, de por sí, una distorsión a los efectos del consumidor y del usuario. Por ello, se debe decir que la proporción será de dos, etcétera, y no decir que el límite máximo será del 20 por ciento. Porque eso se presta, como comprenderá, señor

Presidente, a una serie de actuaciones y daciones de favor a los fabricantes o productores.

A la enmienda número 81 no me voy a referir ya, sino para agradecer al Grupo Socialista que en la mañana de hoy la haya admitido para incorporarla al texto.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Fernández-Piñar para defender su enmienda número 5.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Señor Presidente, con su permiso, podría hacer la defensa desde aquí.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: La enmienda número 5 pretende sustituir en el párrafo a) del número 2 del artículo 5.º la referencia al Ministerio de Sanidad y Consumo por la expresión «por el Ministerio competente». La razón es que, a nuestro entender, el contraer la posibilidad de riesgo para la salud o para la seguridad de las personas a los aditivos alimentarios nos parece un error, nos parece que es insuficiente. Creemos que hay otra posibilidad fuerte de riesgo para los usuarios y consumidores, que no sería estrictamente competencia del Ministerio de Sanidad y Consumo, centrándonos, desde luego, en el tema de los aditivos, y que sería mejor la referencia al Ministerio competente, que incluye al Ministerio de Sanidad y Consumo, pero también a otros departamentos que podrían ser más adecuados para la elaboración de esas listas positivas de aditivos autorizados. Nos parece que con esta enmienda no se quita nada y, sin embargo, se amplía a otros departamentos en asuntos o en temas que serían más propios de su competencia que de la del Ministerio de Sanidad y Consumo.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el Senador Bajo.

El señor BAJO FANLO: Gracias, señor Presidente. En nuestra enmienda número 185 a la letra f) del punto 2 del artículo 5.º se pretende sustituir la frase que dice «el número de Registro General Sanitario de Alimentos» por «el número de Registro Sanitario de Alimentos».

En nuestra enmienda número 186 proponemos una enmienda de sustitución con el texto siguiente: «Los poderes públicos, directamente o en colaboración con las Organizaciones de Consumidores o Usuarios, podrán organizar, según sus competencias y medios, campañas o actuaciones programadas de control de calidad, especialmente en relación...», y el resto seguiría igual.

Con estas dos enmiendas, nuestro Grupo pretende conseguir una redacción más acorde con la actual configuración del Estado y con la posible autonomía para decidir si se debe organizar o no, en qué casos, cómo y con qué medios financieros, etcétera.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra, tiene la palabra el señor Hernández Gil.

El señor HERNANDEZ GIL: Con el fin de llevar un cierto orden en la contestación, voy a empezar por la enmienda número 78, del Senador García Royo, diciéndole que, efectivamente, nos parece muy bien la palabra «proporción», pero que es mucho más amplia la palabra «límite», porque incluye «proporción», que sería, por tanto, un poco restrictiva, por cuya razón no vamos a admitir esta enmienda.

Respecto a la enmienda número 79, hemos decidido que no se va a aceptar la palabra «precio», porque en un Reglamento —como decíamos en Comisión— no se puede incluir esta palabra, y no se puede hacer porque estamos en un tipo de sociedad que no corresponde en absoluto a aquellas sociedades que deberían incluir en un reglamento los precios de cualquier producto.

Respecto a la enmienda número 82, al Senador García Royo lo que tenemos que decirle es que no puede la Administración, en ningún caso, hacerse cargo de estos gastos, porque realmente pueden existir, deben existir y existen, de hecho —es el caso del Tanderil últimamente—, nuevas investigaciones que prohíben ciertos productos; a partir de ahí, obviamente, hay que retirarlos del mercado y a la Administración no se le puede decir: paguen ustedes todos esos almacenes de productos, de Tanderil o de otros. Si realmente las nuevas investigaciones son capaces de decir que ciertos aditivos, ciertos medicamentos, ciertos productos hay que retirarlos del consumo, hay que hacerlo y no se puede meter a la Administración en esa disyuntiva.

La enmienda número 80 es exactamente igual. Le ofrecemos, como usted acaba de decir, una enmienda transaccional, en la que no vamos a prevenir la infancia, está muy claro, sino que vamos a protegerla, y en este caso, efectivamente, hemos de aprobar la enmienda transaccional que hemos firmado todos.

Respecto a la enmienda número 20, del Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, le voy a contestar con la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de abril, 32/1983, que dice: «Corresponde, según el artículo 22, al Estado fijar unas bases, requisitos sanitarios de las reglamentaciones técnico-sanitarias de los alimentos, servicios o productos, directa o indirectamente relacionados con el uso y el consumo humano. Es decir, nosotros aquí nos atenemos, obviamente, a la sentencia del Tribunal Constitucional».

Respecto a la enmienda número 21, los métodos de análisis e inspección, también le podíamos contestar con la misma sentencia del Tribunal Constitucional, en un párrafo que dice: «La determinación de los métodos de análisis y mediciones es una medida indispensable para asegurar una homogeneidad técnica que haga posible la coordinación de los organismos técnicos estatales y comunitarios». Es decir, el control de calidad es imprescindible al mismo nivel en todo el Estado español.

Respecto a la enmienda número 22, la prohibición de venta a domicilio, nosotros hicimos una enmienda en la

que pensamos que, realmente, la venta a domicilio debe ser de una manera excepcional, pero que, en algunas comunidades, en algunos sitios, se producen ventas a domicilio de alimentos perecederos, caso concreto del agua en las islas Canarias, o el de abastecer a ciertos señores o a ciertas poblaciones o núcleos muy pequeños que, efectivamente, no se les puede tener desabastecidos.

Respecto a la enmienda número 185, del Grupo de Nacionalistas Vascos, pensamos que debe haber un registro general para toda España, debe haber un registro donde se incluya en el Ministerio de Sanidad y Consumo, y ese registro no tiene nada que ver con que puedan ustedes, o cualquier otro, llevar otro registro, pero es indispensable, en una unidad, tener un registro general único para todo el país.

Respecto de la enmienda número 186, la diferencia es que ustedes dicen «podrán organizar» y nosotros decimos «deberán organizar». Es un imperativo, y además los medios con que se podrán hacer estas campañas. Pensamos que el Estado debe organizar y deberá organizar, por eso vamos a rechazar su enmienda.

Respecto a la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Mixto, hemos de decirle que, si hay alguna transferencia del Ministerio de Sanidad y Consumo, eso llevaría una adicional en la que las competencias de este Ministerio llegarían a otro tipo de Ministerios, o el tipo de reglamentación o cambio que hubiera menester. Por tanto, no creemos que sea oportuno admitir esta enmienda.

Respecto a la enmienda número 121, del Grupo Popular, lo que les decimos es que, en condiciones normales y previsibles de utilización para la salud y seguridad, por ejemplo en el caso concreto de la lejía, si uno se la bebe, efectivamente se puede intoxicar y, obviamente, la lejía no la vamos a quitar del mercado, es obvio.

La enmienda 125 creemos que no debe ser tenida en cuenta, porque el artículo 149.3 de la Constitución lo dice muy claramente, lo explicita, y no hace falta incluir aquí lo que dice este artículo 149 de la Constitución, porque podría inducir a error y confusión respecto a las competencias de las Comunidades Autónomas, que realmente muchas de ellas están ya transferidas. Para evitar errores y problemas, creemos que esta enmienda no debe ser aceptada.

Con esto, señor Presidente, creo que he contestado a todas las enmiendas del Capítulo II, a las cuales nos vamos a oponer.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Fernández-Piñar.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Gracias, señor Presidente. La verdad es que este procedimiento que se está siguiendo puede ser ágil, sin duda, pero yo tengo la sensación de que no se contesta suficientemente a las enmiendas, quizá por la premura y la intención de acelerar.

En concreto, a la enmienda que ha presentado el Gru-

po Mixto no se ha contestado, o yo no he entendido la contestación. No se trata de que haya en el futuro transferencias del Ministerio de Sanidad y Consumo a otros Ministerios, como se ha dicho en la contestación; se trata de que hay aditivos que no son alimentarios y que, en consecuencia, su conocimiento y el incluirlos en una relación positiva autorizada parece impropio del Ministerio de Sanidad y Consumo. Piénsese, por ejemplo, en aditivos para otros productos de uso, pero que no son de consumo humano, que no son alimentarios propiamente dicho. Al proponer nosotros que se diga «el Ministerio competente» en absoluto excluye al Ministerio de Sanidad y Consumo, sino que se amplía la posibilidad a otros Ministerios que pudieran ser más adecuados para, insisto, este tipo de aditivos no alimentarios.

El señor PRESIDENTE: A la vista de la intervención del señor Blas Piñar (*Risas.*) ¿Hay otro señor portavoz que quiera intervenir? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Hernández Gil.

El señor HERNANDEZ GIL: Señor Presidente, quería hacerle simplemente una aclaración al señor Afán de Ribera diciéndole que respecto al tema de aditivos nosotros hemos leído todas las reglamentaciones mundiales, y aditivo es todo aquello que se introduce en un compuesto, sea el que fuere, pero cuando se utiliza exclusivamente para comidas, bebidas, productos farmacéuticos y cosméticos. El resto no son aditivos, como realmente tenemos perfectamente definido. Si quiere, también le puedo dar las definiciones, pero todas ellas coinciden en qué son aditivos.

Por tanto, esos aditivos están dentro del Ministerio de Sanidad, y si hubiera alguna transformación siempre llevarían parejas esas transformaciones hacia otros Ministerios u otros organismos en el tema de los consumidores.

El señor PRESIDENTE: Que conste en el «Diario de Sesiones» que lo que el Presidente ha querido decir es señor Fernández-Piñar.

Vamos a votar, en primer lugar, el voto particular del Grupo Popular. ¿Los dos votos particulares se van a votar conjunta o separadamente?

El señor GARCIA ROYO: Conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar los votos particulares del Grupo Popular al Capítulo II.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 175; a favor, 38; en contra, 133; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazados.

Votos particulares del Grupo Cataluña al Senado. Señor portavoz, ¿se votan conjunta o separadamente?

El señor ANDREU I ABELLO (don Carlos): Conjuntamente. *(El señor Bajo Fanlo pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bajo.

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, nosotros pediríamos que se votara separadamente la enmienda número 22, del Grupo Cataluña al Senado.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

Vamos a votar, en primer lugar, todas las enmiendas del Grupo Cataluña al Senado, salvo la número 22, que la votaremos a continuación.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 174; a favor, 10; en contra, 126; abstenciones, 38.

El señor PRESIDENTE: Han sido rechazadas.

A continuación vamos a votar la enmienda número 22, del mismo Grupo Cataluña al Senado.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 174; a favor, cuatro; en contra, 132; abstenciones, 38.

El señor PRESIDENTE: Ha sido rechazada.

Votos particulares del señor García Royo. ¿Se votan conjunta o separadamente?

El señor GARCIA ROYO: Conjuntamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Bien. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 177; a favor, 39; en contra, 136; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Han sido rechazados.

Vamos a votar las enmiendas números 185 y 186, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 173; a favor, 11; en contra, 128; abstenciones, 34.

El señor PRESIDENTE: Rechazadas.

Votamos a continuación el voto particular número 4, que corresponde a la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Mixto.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 175; a favor, cuatro; en contra, 162; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Rechazado.

Antes de entrar a votar el texto del dictamen, ruego al señor Secretario que lea la enmienda transaccional al artículo 5.º

El señor SECRETARIO (Gil Nieto): Hay un escrito que dice: «Los portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo del artículo 125 del Reglamento de la Cámara, solicitan la introducción de la siguiente enmienda transaccional al voto particular número 81, del Senador Popular señor García Royo, al artículo 5.º, 2, letra k: ...«y se garantice la seguridad, especialmente de la infancia, y se promueva la salud de los ciudadanos».

El señor PRESIDENTE: La Presidencia propone que se apruebe esta enmienda por asentimiento. ¿Está de acuerdo la Cámara? *(Asentimiento.)* Aprobada por asentimiento.

Vamos a votar agrupadamente el texto del dictamen, salvo que algún señor Senador desee que se vote algún artículo aparte.

El Senador Bajo Fanlo tiene la palabra.

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, si es posible desearíamos que se vote aparte el artículo 3.º

El señor PRESIDENTE: Perfectamente.

Vamos a votar, en primer lugar, el artículo 3.º

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 175; a favor, 135; abstenciones, 40.

El señor PRESIDENTE: Aprobado.

Vamos a votar ahora el resto del texto del dictamen.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 175; a favor, 128; en contra, seis; abstenciones, 41.

El señor PRESIDENTE: Aprobado.

Entramos a discutir el Capítulo III.

Capítulo III

El señor CASTRO URÍA: Señor Presidente, una propuesta a efectos del debate. Dividir en dos grupos lo que son las enmiendas a todos los artículos, con excepción del 10, que tiene 17 enmiendas. Es decir, reunir todas las demás en un debate y luego las del artículo 10 en otro.

El señor PRESIDENTE: ¿Todas las demás del resto de la Ley?

El señor CASTRO URÍA: No, del Capítulo III.

El señor PRESIDENTE: O sea, ¿que se desglose el artículo 10?

El señor CASTRO URÍA: A continuación solamente están los artículos 11 y 12. Podría hacer dos propuestas concretas. Las enmiendas a los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 11 y 12, que son 15, en un grupo, y las 17 enmiendas al artículo 10, en otro.

El señor PRESIDENTE: O sea, ¿tres debates de este Capítulo?

El señor CASTRO URÍA: No, dos. Había dos propuestas. Llegar al 10 y hacer dos partes, el artículo 10, y el resto del capítulo en otro debate, o hacer un primer paquete, hasta el 9.º, inclusive; otro, el 10, y otro, el 11 y el 12.

El señor PRESIDENTE: ¿Debatir el 11 y 12 junto al 10?

El señor CASTRO URÍA: Junto al 7.º al 8.º y al 9.º

El señor PRESIDENTE: ¿Todos menos el 10? (*Asentimiento.*)

Tiene la palabra el señor García Royo. (*El señor Vicepresidente, Lizón Giner, ocupa la Presidencia.*)

El señor GARCÍA ROYO: Gracias, señor Presidente. La enmienda número 83 es al primer párrafo del artículo 7.º, puesto que se hacen cinco invocaciones a normas jurídicas, lo cual, dado ese carácter enunciativo, pudiera dar lugar a que no fueran observables aquellas que no se invocaran. Esto es lo que se llama en Derecho notarial a título enunciativo y no exhaustivo.

Yo preferiría introducir, con esa enmienda al párrafo primero del artículo 7.º, la siguiente frase: «Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente». Se observa una laguna legal, al citar normas civiles, mercantiles, de comercio interior y exterior, y el régimen de la autorización para cada producto. ¿Dónde están las autorizaciones o las normas de tipo administrativo que también debieran haberse invocado en este artículo 7.º?

Creemos que el concepto «ordenamiento jurídico vigente» es más amplio, más racional y, de alguna manera, agrupa a toda esa enumeración que se pretende de normas jurídicas.

La enmienda número 84 es coherente con el texto. Yo diría con cariño al Grupo Socialista que si tenemos un artículo 7.º en el que se habla de los «términos establecidos en esta Ley», y no se dice nada más, no sé por qué no se va a añadir «y Reglamentos que la desarrollen», puesto que en el Capítulo X ya queda el Gobierno facultado —y antes lo dije en el turno de portavoces— para la confección de los Reglamentos que desarrollan este texto legal, ¿por qué no podría ponerse aquí «en los términos establecidos en esta Ley y el Reglamento que la desarrolle»? Creo que es una congruencia con el artículo 39 en que se ha incluido.

El artículo 8.º, en el número 1, habla de que «no figuren expresamente en el contrato celebrado o en el docu-

mento o comprobante recibido». Ya dije en Comisión que todo comprobante es documento, pero no todo documento es explicativo. Pedía que se hablara de contrato celebrado de documento explicativo o comprobante recibido.

Llama la atención, señor Presidente, que muchas veces se compra un producto y en el prospecto, como se viene denominando, no vienen las características explicaciones, la eficacia y todos los datos que serían inherentes. Repito, puesto que todos los comprobantes son documentos y los documentos no son explicativos, se podía añadir la calificación de explicativo que con la enmienda 85 pretendo.

Enmienda número 86. Si estamos hablando de un problema tan grave como es el de la publicidad y los efectos que puede producir, no sólo se la debe hacer cesar, ya que a lo mejor el daño sería insuperable, sino que también podría existir el derecho a la rectificación, a que se pudiera sancionar.

Como esta Ley es de un gran casuismo, vamos a mejorarla por esta vía del casuismo y que quede incorporado esto en el texto, sin perjuicio de que el Reglamento pueda desarrollarla.

La enmienda 87 está referida a las asociaciones de consumidores y usuarios.

La enmienda número 90 dice sin reenvíos a textos y a documentos que no se faciliten previa o simultáneamente. Es sabido que en esta clase de ventas o cláusulas y condiciones muchas veces está la información posterior, pero no la actual que ha de inducir al adquirente, al usuario, al consumidor al uso de ese bien o servicio.

Enmienda 92: dada la picaresca que se ha venido observando no sólo en nuestra patria, sino en otros países en el momento de la presupuestación es corriente hacerla por la vía del tanto alzado, sin contar con unidades que de alguna manera se debían especificar y valorar. Esto nos llevó a discusiones tremendas en los procedimientos judiciales.

Por ejemplo, nos dice el que nos arregló una avería: mire, le dije que el tanto alzado era la reparación o proporción de suministro. No dije nada más. Si se atendía a esa reparación, no costaba nada enumerar los elementos que integran en su momento el presupuesto.

El apartado 2 se refería a las cláusulas que otorquen a unas de las partes la facultad de resolver discrecionalmente el contrato. El comprador debería conocer el contrato en la venta por correo a domicilio o mediante muestra. Esta enmienda ha sido aceptada. La he querido invocar con ánimo de dar fe de la buena voluntad que ha tenido el Grupo Socialista y su sensibilidad al admitir enmiendas al Grupo Popular.

La enmienda número 94 propugna una nueva redacción en la que se pretende sustituir debidamente explicado por la debidamente detallada y valorada. Es el mismo concepto que he apuntado anteriormente en la enmienda número 92.

Finalmente, la enmienda 88 trata del concepto de monopolio, de hecho o de derecho. Creo que ésta es una matización que conviene hacer. Los monopolios pueden

existir de «facto» o de «iure». Conviene que se diga esto ahora.

Se dice que los poderes públicos velarán por la exactitud en el peso y medida de los bienes y productos que sean objeto de consumo. Esta aclaración cuando se habla de la transparencia constituiría una tremenda mejora para este texto legal.

La enmienda 95, al artículo 11, habla del caso del garante. Es una adición que comprendemos que es larga, pero entendemos que era precisa en garantía de este concepto de que la devolución al fabricante de un producto sometido a registro o de imposición específica en el caso que se da de vehículos ocultos. Está ya discutido en Comisión y no voy a cansar a SS. SS., pero aclararía tremendamente el objeto de que recaiga la garantía si pudiéramos esta matización.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, señor García Royo.

Tiene la palabra el Senador Luna.

El señor LUNA GONZALEZ: Es para una cuestión de orden. Me ha parecido entender que se ha aceptado como sistema de debate de este Capítulo la discusión de todos los artículos menos el artículo 10. Como veo que el Senador García Royo ha entrado también en la defensa de las enmiendas del artículo 10...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Senador Luna, el señor García Royo puede hacer lo que quiera con sus enmiendas y con la defensa de las mismas. Ustedes utilicen el turno que quieran; si lo desean, tiene un turno para cada enmienda, un turno en contra y después un turno de portavoces para cada artículo. Esto está en el Reglamento. Si usted quiere utilizar dos turnos en contra, los utiliza así, pero el señor García Royo defiende sus enmiendas, por supuesto, como él quiere.

Senador García Royo, una aclaración. Cuando usted se refería a la enmienda 90, creo que es una enmienda aprobada en Comisión.

El señor GARCIA ROYO: Sí, señor Presidente. Perdóname por ello.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Le agradecería que cuando habla de enmiendas que hayan sido asumidas en el dictamen de la Comisión lo expresara, porque si no, la Presidencia no lo ve claro.

El Grupo de Senadores Vascos tiene varias enmiendas presentadas a este Capítulo III. ¿Cómo va a defenderlas el señor Senador?

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, defenderé conjuntamente todas las enmiendas que se refieren al Capítulo III, es decir, desde la 187 hasta la 192, pero sí haré algunas reservas para intervenir después, cuando se hable del artículo 10. Las reservas que hemos hecho se refieren a las enmiendas 55 y 56, del Grupo Socialista,

para volver al texto anterior, es decir, al que nos llegó del Congreso.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Es decir, que se reserva las enmiendas que tiene al artículo 10.

El señor BAJO FANLO: Hicimos la reserva a las enmiendas al artículo 10.1.c)1.ª y al artículo 10.1.c)11 para volver al texto anterior.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Se refiere a la enmienda 189?

El señor BAJO FANLO: Son las enmiendas 55 y 56, del Grupo Socialista, que se introdujeron en el dictamen y nosotros hicimos la reserva del voto particular para volver al texto anterior.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muy bien. Tiene la palabra para la defensa de sus enmiendas, excepto las reservadas.

El señor BAJO FANLO: Gracias, señor Presidente. Señorías, con nuestra enmienda se propone un mayor compromiso de los poderes públicos buscando la eficacia que persigue el texto constitucional y acomodándose al mismo. En este sentido, proponemos asimismo que el proyecto de Ley sea complementado por la Ley de Comercio mediante un compromiso efectivo del Gobierno y, por tanto, sujeto a término, y un mayor contenido respecto de la defensa de los intereses económicos del consumidor mediante la introducción de varios artículos, a cuyo efecto sería deseable que se establecieran concretas obligaciones apuntadas por el Estatuto Vasco en un sentido operativo.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Por el Grupo Mixto, señor Fernández-Piñar, ¿va a defender S. S. todas las enmiendas? Creo que son dos solamente.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Sí, señor Presidente. La primera de ellas es al artículo 10 y pretende que en el apartado 1, c), se añada al final un nuevo párrafo en el que se incluya, como algo excluido en cualquier caso, la posibilidad de renuncia al fuero propio.

Nosotros entendemos que es frecuente que se obligue al consumidor o al usuario a renunciar a su fuero propio y creemos que aquí radica una de las principales razones por las que la concreción, la efectividad de los derechos del usuario, del consumidor no se llega a conseguir en multitud de ocasiones por las dificultades que esa renuncia al fuero propio implica para el usuario a la hora de reclamar ante un Tribunal de Justicia sus derechos.

Entendemos, por tanto, que incluir aquí en un párrafo nuevo la imposibilidad de renuncia al fuero propio llevaría, verdaderamente, a la práctica de esa posibilidad de defensa judicial de los derechos del usuario y del consumidor.

En cuanto a la otra enmienda, la número 7, al artículo 11, pretende, igualmente, que se añada al final un párrafo en el que se diga que el Gobierno, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, establecerá la relación de aquellos bienes de naturaleza duradera sometidos al régimen de garantías contra vicios, defectos o indebido funcionamiento. Nosotros entendemos que la definición de bien de naturaleza duradera es cuando menos difícil y confusa. Hay quien entiende que se trata de los bienes de uso duradero. Nosotros entendemos que no es así. Creemos que sería oportuno que el Gobierno estableciera, si no una numeración de cada uno de los bienes concretos, sí una relación del tipo de esos bienes, para que los ciudadanos, los consumidores y usuarios sepan a qué atenerse.

Nosotros pensamos que el argumento de contrario que podría establecerse de que la concreción, en este caso, es limitativa y puede ser perjudicial, no es de recibo, y que la indefinición en cualquier caso lo que hace es debilitar la posibilidad de concreción de un derecho.

En esa medida nosotros entendemos que sería positivo que se estableciera esta obligación y se solicitara al Gobierno que en el plazo de seis meses estableciera esa lista de bienes considerados de naturaleza duradera.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, señor Fernández-Piñar.

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado tiene varias enmiendas a este capítulo. ¿Van a defenderlas conjuntamente?

El señor ANDREU I ABELLO (don Carlos): Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene S. S. la palabra.

El señor ANDREU I ABELLO (don Carlos): Señor Presidente, señoras y señores Senadores. Retiramos las enmiendas números 25, 26, 27 y 31 y defenderemos las números 16, 28 y 29.

La enmienda número 16 al punto 3.º del apartado 1, c), del artículo 10 propone la siguiente redacción: «Las cláusulas abusivas en tanto comporten en las relaciones contractuales una posición de desequilibrio entre los derechos y las obligaciones en perjuicio de los consumidores y usuarios».

En el debatido tema de las cláusulas abusivas no parece conveniente tratar de definir las sin incluir un listado que las especifique. Por eso, parece más conveniente hacer una mera descripción de una característica que es común a todas las cláusulas abusivas.

La enmienda número 28 al párrafo 6.º del apartado c) del artículo 10 —hago constar, señor Presidente, que en el texto de la enmienda decía párrafo 5.º y es párrafo 6.º— dice lo siguiente: «Las limitaciones absolutas de responsabilidad frente al consumidor o usuario, y tratándose de fabricantes, marquistas y prestadores de servi-

cios, las relativas a la utilidad o finalidad esencial del producto o servicio».

La justificación es que es más propia esta limitación en función de los diferentes grados o clases de responsabilidad objetiva en relación a productos y servicios.

La enmienda número 29, que propone la introducción de un nuevo artículo 11 bis, dice lo siguiente: «Al consumidor le corresponde el derecho a disponer de un servicio posventa satisfactorio para los bienes duraderos que hubiese adquirido. Con ese fin se adoptarán las medidas oportunas dentro de la normativa vigente, dirigidas al logro de los siguientes objetivos: a) El control de las prácticas tendentes a disminuir la correcta y normal utilización de estos bienes. b) Garantizar al usuario la provisión de recambios durante un plazo determinado, para modelos que hubiesen sido objeto de innovación o se dejaran de fabricar. c) El control de las prácticas tendentes a presentar piezas de recambio-bloque integradoras de varias unidades con entidad independiente. d) La generalización de los presupuestos previos en firme en la asistencia posventa. e) El respeto de los plazos de realización de los servicios. f) Las compensaciones a otorgar al consumidor por las inmovilizaciones de bienes dentro del período de garantía. g) El cumplimiento de la obligación de facilitar las facturas debidamente desglosadas, en su caso, en cada uno de sus componentes».

Nuestra justificación propone que el nuevo artículo venga a contemplar, concretamente, los derechos del consumidor en relación al necesario servicio posventa para bienes duraderos, ya que estos extremos no aparecen en el proyecto de Ley.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Álvarez Ruiz de Viñaspre.

El señor ALVAREZ RUIZ DE VIÑASPRE: Defendemos todas las enmiendas excepto las del artículo 10, que las dejaremos para la segunda parte del debate.

Al artículo 8.º, apartado 1, presentamos una enmienda con dos partes. Para la primera de ellas se aceptó una transaccional en Comisión, sustituyendo una palabra que tenía ciertas connotaciones a ecos pasados.

En la segunda parte de la enmienda pretendemos mantener un texto final de adición que dice: «En defecto de lo que no figure expresamente en el contrato». Porque la segunda parte de este artículo 8.º dice: «Su contenido, las prestaciones propias de cada producto o servicio, y las condiciones y garantías ofrecidas, serán exigibles por los consumidores y usuarios, aun cuando no figuren expresamente en el contrato celebrado o en el documento o comprobante recibido».

A la vista de lo que es la propaganda hoy día, donde se nos dice que con una ligera loción a los que no tenemos pelo nos va a salir en pocos meses, o que al darse uno un desodorante se le cuelgan las mozas del brazo, si dejamos la redacción tal como viene en el texto, se eleva el mensaje publicitario, el «spot» de la televisión o el cartel de publicidad a la categoría de condiciones generales de

contrato de adhesión. En virtud del párrafo 2, lo que se hace es primar las condiciones generales del contrato de adhesión de la publicidad, sobre lo que en el contrato bilateral se pueda acordar por las partes. Es decir, que si en una propaganda se establecen una serie de supuestos que luego no responden en el contrato, explícitamente determinado, naturalmente el consumidor tiene derecho a pedir todo lo que dice la propaganda. Y tal como hoy día está dicha propaganda, una de dos, o la Ley se estrella o se estrellan los propagandistas.

Un ejemplo de ello es que un contrato pueda no tener todo lo que dice la propaganda. Concretamente una inmobiliaria anuncia un piso de determinados metros, específicamente concretados, pueden ser cinco, diez, etcétera, y el que suscribe el contrato puede exigir esos metros que decía la propaganda y que en la realidad se le dan de menos. Hablamos de un contrato en el que está específicamente delimitado todo. Si queda como dice el dictamen, será la publicidad la que se eleve a la categoría de contrato.

Se me podrá decir que hay sobre esto una sentencia del Tribunal Supremo. Efectivamente, en un determinado caso falló, el 27 de enero de 1977, pero fue ante un contrato de descripción insuficiente, y lo que hizo el Tribunal fue una interpretación en función del folleto de propaganda, cosa que nosotros evitamos al añadir en la enmienda: «en defecto de lo que no figure expresamente en el contrato».

En el artículo 8.º, apartado 3, se dice que: «La oferta, promoción y publicidad falsa o engañosa de productos, actividades o servicios será perseguida y sancionada como fraude». Verdaderamente la palabra «fraude» no la deberíamos poner aquí sin decir cuándo hay fraude o cuándo no lo hay. Que la publicidad sea engañosa o no tampoco en esta Ley se determina, aunque en el Reglamento correspondiente se establecerá qué es la publicidad engañosa y cuándo esa publicidad puede constituir un fraude. Por tanto, lo que si puede hacerse es aclarar o tipificar lo que podría o no ser fraude. Creo que es mucho mejor remitirse al Código Penal o al Estatuto de la Publicidad (naturalmente al que está en vigor), y si ése no gusta, redactar un nuevo Estatuto de Publicidad. Estas son las enmiendas al artículo 8.º.

Nosotros presentamos también una enmienda «in voce» que dio lugar a una transaccional. Quisiera saber qué suerte ha corrido, si bien he de decir que en esa defensa a ultranza del consumidor que se hace en esta Ley, y me parece bien naturalmente, lo único que pretendíamos con ella es incluir unas cautelas y unos supuestos específicos de seguridad para dicho consumidor.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno en contra? (Pausa.) El Senador Castro Uria tiene la palabra.

El señor CASTRO URÍA: Gracias, señor Presidente. Señorías, en nombre del Grupo Socialista subo a la tribuna para oponerme a las enmiendas defendidas, haciendo abstracción, como hemos manifestado al inicio del debate, de las enmiendas al artículo 10.

Al Grupo Nacionalista Vasco, en respuesta a las enmiendas 187 y 188, he de decirle que nosotros interpretamos, en principio, en lo que hace referencia al artículo 7.º, que parece algo utópico el «quedarán garantizados», y nos reafirmamos en decir que «deberán ser respetados», porque en esta Ley, a través del proceso de desarrollo, parece poco menos, repito, que utópico decir que se puede garantizar plenamente en el sentido que le quiere dar el Grupo Nacionalista Vasco.

En cuanto a la enmienda número 188, cuando hace referencia a la frase «en el plazo de tres meses», debo decir al Grupo Nacionalista Vasco que ya se dispone de un borrador de la Ley de Comercio e Interior, en el cual quedarán recogidas estas pretensiones o necesidades que manifiesta dicho Grupo.

Respecto a las enmiendas 192 y 193, tengo que corroborar lo que decía el Senador Fernández-Piñar de que no hay posibilidad de dar una respuesta concreta y definida, artículo por artículo, dada la tramitación del proyecto de Ley, ya que se agrupan todos los artículos de un mismo Capítulo, y de ahí nuestra indicación sobre el artículo 10 por su complejidad y el número de enmiendas que lleva.

En cuanto a las enmiendas presentadas por el Grupo Mixto, señor Fernández-Piñar, la número 6, al artículo 10.1.c), hace referencia al fuero propio, y el Grupo Socialista interpreta que ya está recogido en el texto de ese artículo 10.1.c), donde a diferencia con lo que él cita como prohibición de renunciar a dicho fuero propio, nosotros lo recogemos con la exclusión de la imposición de renunciar a sus derechos, de tal manera que nos oponemos a esta enmienda.

La enmienda 7, presentada por el señor Fernández Piñar, propone que el Gobierno, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, proceda a confeccionar un listado. Nosotros entendemos, y el señor Fernández-Piñar estará conmigo, que esta medida sería más limitativa que el hecho de que no se cite ni se proceda a elaborar ningún listado, porque los bienes de naturaleza duradera ya están amparados y no es necesario determinar esa relación de los mismos a la que el hace referencia.

El Grupo Cataluña al Senado ya ha defendido las enmiendas pertenecientes al artículo 10. Por consiguiente, solamente voy a hacer referencia a la enmienda número 29, que propone introducir en el Capítulo III un nuevo artículo 11 bis. Nosotros creemos que los derechos del consumidor, en cuanto a lo que se establezca en los contratos, están suficientemente recogidos en el artículo 11 del texto del proyecto, por lo que nos opondremos a dicha enmienda. Por otro lado, el Senador Luna le dará contestación en cuanto a la enmienda que ha defendido y que pertenece al artículo 10.

El Senador García Royo ha presentado la enmienda número 83, al artículo 7.º. Lamento que este señor no se encuentre en la sala porque he de señalar que el texto que se propone con esta enmienda, que dice: «Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente,...», nos parece más extenso, menos completo, y determinado y concreto que el que se establece en el proyecto,

ya que en él se señala que los legítimos intereses de los consumidores deberán ser respetados aplicándose lo establecido en las normas civiles y mercantiles y en los términos establecidos en esta Ley. Este texto del proyecto repito que nos parece más completo que el que propone el señor García Royo en su enmienda, con la particularidad, además, de que en la número 84 se contempla la posibilidad de haber sido aceptada ya la enmienda 83.

En cuanto a la enmienda 95, se contempla en ella algo que a través de lo que será la discusión de los daños respecto al perjuicio que se pudiera originar con motivo de dicho artículo, ha dado lugar a que los Grupos de la Cámara, con excepción del Socialista, manifiesten su preocupación por lo que en unos casos, y no han exagerado, denominaban el perjuicio excesivo en cuanto a que pudiera ser que con la publicación de las listas se dieran a conocer infracciones o fraudes, lo cual podría perjudicar a los fabricantes o personas implicadas con relación a las posibles infracciones de la Ley de Defensa de Consumidores y Usuarios.

En consecuencia, nosotros mantenemos ese criterio y, como tendrán oportunidad de comprobar, se les va a negar la aceptación de la enmienda que plantean.

El Grupo Popular ha presentado la enmienda 128, al artículo 8.º, 1, por la que se propone sustituir la expresión «aun cuando» por «en defecto de». Nosotros interpretamos que en el contrato, según esto, se puede pactar algo, es decir, si aceptamos la enmienda se puede dar el caso de llevar a cabo un pacto en contra de lo que ofrece la publicidad y la propaganda. Esta es la razón que nos permite oponernos en el sentido de que ofrece más garantía que se diga «aun cuando» en lugar de «en defecto», como pretende el Senador Viñaspre.

La enmienda 129, al artículo 8.º, 3, pretende la supresión de la expresión «como fraude», y he de señalar que ya el artículo 34 hace referencia a lo que se puede considerar como infracciones. Permítanme advertir que, aun no teniendo la condición de jurista y siendo escasos mis conocimientos, parece ser que en el Código Penal, (y alguna justificación hace referencia a ello), no figura tipificado como tal lo que es la palabra «fraude», mientras que en esta Ley se hace mención a lo que es engañoso.

Por todo lo expuesto, y pendiente de la exposición o defensa que haga del texto el Senador Luna, nos oponemos a todas las enmiendas que hemos citado.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno de Portavoces menos para el artículo 10, que tendrá el suyo propio? (*El señor Castro Uría pide la palabra.*).

Para una cuestión de orden, señor Castro Uría?

El señor CASTRO URÍA: Para decir que el Grupo Parlamentario Popular ha dejado las enmiendas al artículo 10, para defenderlas a continuación.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Castro Uría, la Presidencia tiene oídos y toma notas. No hace falta que advierta esas cosas.

El señor CASTRO URÍA: Perdón, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a entrar en la discusión de las enmiendas al artículo 10.

Para la defensa de los votos particulares del Grupo de Senadores Nacionalista Vascos, tiene la palabra el Senador Bajo. ¿Va usted a defender también la enmienda número 190, de redacción de un nuevo artículo 10 bis ahora, o prefiere defenderla posteriormente?

El señor BAJO FANLO: Todas nuestras enmiendas, desde la 187 a la 192, las he defendido ya conjuntamente. Por tanto, me voy a referir únicamente a las dos reservas de voto que habíamos hecho, para volver al texto anterior.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Perfectamente, S. S. va a defender ahora las reservas que había hecho para mantenimiento del texto anterior.

El señor BAJO FANLO: A lo que se refiere el artículo 10, número 1, le), 1.º, es a que la sistemática del interés anual haya de ser sobre las cantidades pendientes de amortización, ya que este apartado hace mención expresa del contrato, no del contenido del mismo, que, caso de pactarse de modo contrario, caería en la prohibición del punto 4.º Por tanto, nos parece obvio el que se ponga en el texto.

En lo que se refiere al artículo 10, número 1, letra c), 11, pensamos que se sobreentiende que es en la primera venta, por la referencia del texto.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias, señor Bajo.

Para la defensa de las enmiendas al artículo 10, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Álvarez Ruiz de Viñaspre.

El señor ALVAREZ RUIZ DE VIÑASPRE: Señor Presidente, señorías, al artículo 10, número 1, letra c), tenemos una enmienda que pretende suprimir la expresión «justo equilibrio». Entendemos que el justo equilibrio es una figura, un concepto jurídico que se corresponde con una situación ideal y utópica muy difícil, por no decir imposible, de definir y concretar en la materia que nos ocupa, y en la que habrían de entrar unos presupuestos, muchos de ellos no cuantificables ni medibles, cuya aplicación satisficiera al cien por cien a las partes sobre las que se pretende establecer ese justo equilibrio. Señorías, repito que esto es prácticamente imposible.

Con un vocabulario tan rico y extenso como el que tiene la lengua castellana, está bien que lo utilicemos, pero no cuando pueda, en un momento dado, crear algunas dudas sobre la interpretación, como sería en este caso. Por eso nosotros decimos que en vez de «justo equilibrio» debe decirse «buena fe contractual», y suprimimos eso del justo equilibrio, ya que no dejaría traslucir quién lo iba a poder definir o quién lo iba a poder con-

cretar. Esto por lo que se refiere a la enmienda de la que nos acabamos de ocupar.

Pasamos a otra enmienda presentada al punto c), apartado 1, artículo 10, en el que tantas veces se habla de las cláusulas abusivas, en la cual proponemos una nueva redacción, que conocerán SS. SS. porque obra en su poder. Técnicamente creemos que es más correcta una Ley de carácter general limitativa que entrar en supuestos, aunque ya sé que se me dirá que en la práctica viene luego el juego de las interpretaciones, y hay quien opina que no son tan operativas las Leyes generales limitativas como aquéllas en las que se va concretando. Sin embargo, en las enumeraciones concretas, como ocurre en este caso, sucede que nos encontramos con que hay una enumeración en las cláusulas de circunstancias atentatorias a la buena fe contractual de las contraprestaciones, pero que ofrece el inconveniente de poderse olvidar de alguna que quizá tenga tanta o más importancia que las reseñadas, que no son exhaustivas, y que, además, ofrecen el inconveniente en el futuro de tener que recurrir también a la interpretación —volvemos a entrar en el juego de las interpretaciones— que se puede achacar a la Ley general limitativa. Porque, si no, ¿qué es lo que dice el punto 4.º cuando habla de las condiciones abusivas de crédito? No concreta nada, y eso sí que entra en el juego de las interpretaciones, porque habrá de ser el Juez, naturalmente, quien lo diga.

Por tanto, con esta enmienda lo único que se pretende es resolver el problema de siempre, el eterno problema de los contratos de adhesión y de las circunstancias que han de prevenir algunas irregularidades que se puedan cometer. Pero nosotros creemos que la redacción de nuestra enmienda es buena y consideramos que, de no aceptarse, debería buscarse una solución intermedia, como añadir una rúbrica general que cierre todo resquicio por donde pueda escaparse algo no previsto que pueda surgir, ya que estamos en esa defensa a ultranza del consumidor, que todo lo merece, ciertamente, porque todos somos consumidores. Vamos a cerrar postigos por si ha quedado alguno, y aprovechemos esta rúbrica general a este apartado para que no se nos pueda escapar alguna cosa que podía ir en detrimento de esa defensa al consumidor.

La enmienda número 134 la retiramos, y nos quedamos con la otra al párrafo segundo del punto 2, que dice: «Las dudas en la interpretación se resolverán en contra de quien las haya redactado, prevaleciendo las cláusulas particulares sobre las condiciones generales, siempre que aquéllas sean más beneficiosas que éstas». Es el viejo problema de los contratos de adhesión que naturalmente tienen que tener alguna contrapartida. Yo entiendo lo que se quiere decir aquí, pero considero que está mal redactado, porque la Ley no actúa contra nadie, es el proceder de las personas el que las coloca en una situación que les cae encima el peso de la Ley. Por todo lo cual, si nos acogemos a lo que dice el Código Civil en su artículo 1.288, sienta el principio general de que en la interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecerse a la parte que hubiese ocasionado la

oscuridad, pero no dice más. Tampoco dice que precisamente ha de ir en contra del que promueve esa oscuridad, principio de interpretación reiteradamente sancionado por la jurisprudencia, que ha de entenderse en relación con lo establecido en el artículo 1.276 del propio Código Civil.

Por todo ello, nosotros proponemos en nuestra enmienda suprimir la frase «las dudas en la interpretación se resolverán en contra de quien las haya redactado», porque tal como está es un golpe que da la Ley, y la Ley no se dedica a dar golpes a nadie, sino simplemente a establecer normas para que se cumpla la justicia.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno en contra? (*Pausa.*)

El Senador Luna tiene la palabra.

El señor LUNA GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Intentaré hacer una referencia general al capítulo que estamos tratando para, de esa manera, ver si puedo conseguir contestar a todas las enmiendas que se han presentado al mismo.

Estamos, yo diría, en uno de los capítulos claves de la Ley, en la medida en que está poniendo en cuestión lo que son las cláusulas generales de contratación. Yo creo que estos artículos habría que ponerlos en relación con algunas de las otras enmiendas que se han presentado por los Grupos de esta Cámara, fundamentalmente por parte del Grupo Popular, con esa insistencia de acudir continuamente al Derecho privado y a lo que son los principios inspiradores del Derecho privado. Es una enmienda que hemos visto ya en el artículo 7.º y que quizá veamos en algún otro artículo de la Ley.

Quiero dejar sentado que la materia de defensa del consumidor tiene bastante que ver con el Derecho privado, pero también tiene bastante que ver con el Derecho público, y que en esta materia se relacionan mutuamente y se influyen mutuamente, por eso muchas de las cosas que aquí se discutan no pueden ser contempladas exclusivamente bajo la óptica civilista clásica, bajo la óptica del Código Civil o del Código de Comercio.

Se ha hablado mucho últimamente de la crisis de la autonomía de la voluntad en los civilistas, y la crisis de la autonomía de la voluntad hay que verla en relación con la realidad social, como dice también el Código Civil, en la cual tenemos que aplicar las Leyes. El Código Civil está pensado para una sociedad ruralista del siglo pasado, donde los contratos se hacían por acuerdo entre las voluntades de las partes; las partes discutían un tema y concretaban su voluntad en el contrato. Pero estamos tratando una materia donde ya no se puede hablar así; estamos hablando de una materia donde hay una auténtica desigualdad entre las partes, donde no se llega a un acuerdo de voluntades, donde hay una parte que si quiere acceder a comprar o a utilizar un determinado bien tiene que aceptar las condiciones que unilateral y previamente ha redactado la otra parte. Por eso no pueden jugar aquí, como juegan habitualmente en la técnica ci-

vil, los vicios de la voluntad, sobre todo el error y sobre todo el dolo, porque no se puede aplicar la misma técnica, porque hay que tener presente que hay una parte que tiene esa condición prepotente sobre el resto de las partes.

Hoy en día, hay coacciones menos evidentes, pero al mismo tiempo más eficaces y más sutiles a la hora de viciar la voluntad de quien contrata con una gran empresa y sobre este tema actúa de forma, muchas veces, peligrosa y la propia publicidad. Por eso, este tema hay que tratarlo con mucho cuidado y con mucha delicadeza.

Nosotros creemos que en el conjunto de estas enmiendas late un interés por debilitar la defensa del consumidor, y lo decimos con toda claridad. Cuando estamos contemplando un sistema de definición de una cláusula general como cláusula abusiva y, al mismo tiempo, estamos intentando contemplar casos específicos, estamos ni más ni menos siguiendo lo que son las recomendaciones de las Leyes que están hoy en día en vigor en los países de nuestro entorno y fundamentalmente, diría yo como ejemplo, la Ley alemana que se ocupa de la materia, porque hay que definir una cláusula general de forma genérica, como dice el Grupo Popular, pero no nos podemos olvidar aquellas condiciones específicas, aquellos temas concretos que, por ser los más peligrosos o por ser los que más se repiten, conviene que estén recogidos también en el articulado de esta Ley. Y así se hace en este artículo 10.

No podemos eliminar el justo equilibrio entre las partes, porque estaríamos eliminando lo principal de la defensa del consumidor. Precisamente, si hay que tender a algo es a reestablecer ese equilibrio que en la posición dominante del mercado que tienen las grandes empresas han conseguido eliminar en muchas ocasiones. No podemos aceptar esa enmienda.

No podemos aceptar tampoco la enmienda que, de forma un tanto sibilina, diría yo, se ha defendido respecto a que las dudas en la interpretación deben de ser aplicadas en contra de quien ha redactado los contratos, porque aunque efectivamente el artículo 1.288 del Código Civil deja muy claro que no dice «en contra de», dice «no favorecerán a», hay que tener presente que está pensado para contratos individuales y no como este caso que está pensado para contratos tipo, donde las empresas muchas veces han redactado de forma malévola, mal intencionada con objeto de engañar, no sólo a un consumidor, sino a muchos; es una cláusula de un contrato tipo.

Ahí no basta con que no se perjudique, tiene que haber actividad sancionadora hacia esas empresas que han redactado esos contratos malévolamente, y se tiene que defender no sólo lo que el consumidor ha podido perder en la operación, sino que hay que conseguir que no exista ningún tipo de beneficio por parte de quien deliberadamente ha tratado de introducir la confusión en la materia.

Creo que con esto está básicamente contestado todo. En cualquier caso, pido disculpas al señor Presidente, y en el turno de portavoces, si hemos dejado algún tema sin contestar, lo haremos con mucho gusto.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): En turno de portavoces tiene la palabra el señor Fernández-Piñar.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Gracias, señor Presidente. Creo que las palabras que acaba de pronunciar el portavoz socialista son exactamente las mismas que pronunciaría el portavoz comunista. Creo que ese es el criterio que hay que defender, y suscribo su oposición a las enmiendas que, como se ha dicho, intentan debilitar ese equilibrio y esa defensa del más débil en este asunto.

Pero al hilo de esta cuestión, yo rogaría a los compañeros socialistas que reflexionaran sobre el tema de la renuncia al fuero propio, que, en contra de lo anteriormente expuesto, no creo yo que esté incluido en el apartado 10, porque dice ese apartado que se excluye la imposición de renuncia a los derechos de consumidor y usuarios reconocidos en esta Ley. El derecho al fuero propio no está reconocido en esta Ley, por tanto, la exclusión de esa imposición de renuncia al fuero propio no viene ya recogida en el apartado 10; habría quizá que incluirla en ese apartado 10 o aceptar nuestra enmienda y recogerla en un apartado nuevo. Quizá podría incluirse en ese mismo apartado 10 si se dijera «la imposición de renuncia al fuero propio y a los derechos de consumidor y usuario reconocidos en esta Ley»; o bien aceptar la inclusión de un apartado nuevo.

Si se queda tal cual está no viene la imposibilidad de renunciar al fuero propio, y ese tema es clave, porque si no hay esa imposibilidad de renunciar al fuero propio, en la inmensa mayoría de los casos será ineficaz ese tema, porque la realidad es que esa misma posición de debilidad del consumidor, hará inviable en la práctica el que venga, por ejemplo, a un Tribunal de Madrid a defender sus derechos.

Nos parece que es de la máxima importancia, en coherencia con la exposición del portavoz socialista, el que se admita esta imposibilidad de renuncia al fuero propio.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ RUIZ DE VIÑASPRE: Señor Presidente, de ningún modo quiero que parezca que se pretende monopolizar la defensa del consumidor. En la defensa del consumidor y del usuario estamos todos, y está el Grupo Popular como los demás. Si yo sé, representando al Grupo Popular lo que quieren decir las enmiendas del Grupo Socialista, lo que yo también desearía es que el Grupo Socialista, en las enmiendas que presentamos, sepa leer entre líneas lo que también nosotros queremos expresar.

Nosotros no queremos ir a una situación que vaya en perjuicio del consumidor, ni muchísimo menos, porque son algunas las enmiendas que han ido precisamente para hacer hincapié en ese sentido de defender al consumidor; pero monopolizar la defensa del consumidor señores, creo que no lo debe hacer nadie. Estamos todos para defenderlo y en el plan progresista de defender al consu-

midor y al ciudadano, mi Grupo, al que represento, y yo personalmente, que tengo el «micro» en la mano, habre de decir, señores, que no me gana nadie.

Por tanto, señor Afán de Ribera, nosotros defendemos al consumidor, lo mismo al que se compra una baratija de dos duros como al que se compra un vehículo de 10 ó 20 millones.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Luna.

El señor LUNA GONZALEZ: Señor Presidente, en primer lugar agradecer al señor Afán de Ribera los elogios a la Ley y a la interpretación de la misma que nosotros hacemos; pero, en segundo lugar, decirle que su enmienda no la podemos aceptar. No la podemos aceptar por una razón de eficacia práctica. Lo que no sería aceptable tampoco es que un señor de Barcelona se trasladara a comprar cualquier bien mueble, duradero o no, no estoy hablando de inmuebles, que sería otro tema distinto, que se trasladara, digo, a Canarias, a Madrid o a Galicia a comprarlo y que luego pretendiera presentar una denuncia contra esa empresa en Barcelona, acogiéndose a su fuero propio, al derecho foral de Cataluña. Eso no se puede aceptar, porque no sería lógico, no sería justo, no sería equilibrado, en definitiva.

Se trata de que la sola renuncia al fuero propio no es una regla general que se pueda introducir como tal en una Ley, porque si no los consumidores obligarían a litigar a las empresas donde quisieran.

Nosotros entendemos que tampoco es una práctica habitual. Lo que se suele hacer en los contratos, cuando se contrata, es decir que las partes se acogen a los Tribunales donde normalmente se ha realizado el contrato, con renuncia al fuero propio, si lo tuvieran. Si los Tribunales son los de Barcelona, porque allí se ha realizado el contrato, está recogida la defensa del derecho del fuero propio del consumidor en este caso. Por tanto, no podemos aceptar su enmienda en ese sentido.

Respecto a lo que se ha dicho por el Grupo Popular, me agrada oír que se quiera defender a los consumidores como el que más. Lo que ocurre es que esa manifestación de voluntad casa difícilmente con una enmienda que pretende, por ejemplo, excluir la prohibición del justo equilibrio en los contratos que realicen los consumidores con grandes empresas.

Creo que la voluntad que usted ha manifestado, que es muy loable, debería ponerla en concordancia con las enmiendas que presenta y, si cabe, retirar esas enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Señor Álvarez?

El señor ALVAREZ RUIZ DE VIÑASPRE: Acogiéndome al artículo 87, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Bien, si quiere rectificar, tiene la palabra.

El señor ALVAREZ RUIZ DE VIÑASPRE: Si hemos pretendido suprimir el justo equilibrio, no es por suprimirlo, sino por creer que ese justo equilibrio es una cosa que se nos escapa de las manos al definirlo. ¡Ojalá existiera y se pudiera medir con una cinta métrica! Aquí lo tendríamos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El Senador Luna tiene la palabra.

El señor LUNA GONZALEZ: Brevemente, para manifestar únicamente que los árabes suelen decir que «Alá nos ha dado una boca y dos orejas para hablar la mitad de lo que oímos». Simplemente, decirle que para eso están los Tribunales, para apreciar dónde y dónde no está el justo equilibrio, pero el mandato hay que dárselo.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Terminado el debate del Capítulo III, vamos a proceder a su votación.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. ¿Todas agrupadas, incluso las enmiendas al artículo 10? (*Asentimiento. El señor Bajo Fanlo pide la palabra.*) Diga, señor Bajo.

El señor BAJO FANLO: Dado lo complejo de todo este Capítulo, yo agradecería que se votaran las enmiendas por artículos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Usted puede disponer, Senador Bajo, de sus enmiendas y puede pedirme que se vote por artículos separados, incluso por párrafos. Lo que no puede hacer es cambiar la voluntad del Grupo que tiene sus propias enmiendas. Si el Grupo Popular quiere votar agrupadamente todas sus enmiendas, tengo que obedecer al mandato de quien las ha propuesto, que es el Grupo Popular.

Vamos a votar las enmiendas del Grupo Popular que no han sido retiradas, incluso las del artículo 10, que son las números 131, 132 y 135.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 38; en contra, 139; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Rechazadas.

El Senador García Royo tiene también varias enmiendas. ¿Cómo desea que se voten?

El señor GARCIA ROYO: Agrupadas, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Bien, muchas gracias.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 183; a favor, 38; en contra, 140; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Rechazadas.

Ahora votaremos las enmiendas del Senador Bajo Fanlo. ¿Cómo quiere que se voten?

El señor BAJO FANLO: Conjuntamente, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Así vamos a hacerlo.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, siete; en contra, 135; abstenciones, 40.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Rechazadas.

Vamos a votar las enmiendas de Cataluña al Senado. Señor Andréu, ¿cómo las votamos?

El señor ANDREU I ABELLO (don Carlos): Agrupadas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, nueve; en contra, 133; abstenciones, 40.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Rechazadas.

Quedan las enmiendas del Grupo Mixto. Señor Fernández-Piñar, ¿cómo desea que se voten?

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Por separado, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muy bien. La primera de ellas es el voto particular número 4, enmienda número 6, al artículo 10. ¿Es así, señor Fernández-Piñar? (Asentimiento.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, siete; en contra, 173; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Vamos a pasar a votar la otra enmienda del Grupo Mixto a este Capítulo, que es la número 7, al artículo 11. ¿Es así, señor Fernández-Piñar? (Asentimiento.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, dos; en contra, 176; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada la enmienda.

Vamos a votar el texto del dictamen que corresponde a este Capítulo III.

Senador Bajo, ¿quiere alguna votación en particular?

El señor BAJO FANLO: A poder ser, que se vote por artículos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Así se hará. Artículo 7.º Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 137; en contra, siete; abstenciones, 40.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Pasamos al artículo 8.º

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 143; abstenciones, 37.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Pasamos al artículo 9.º

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 136; abstenciones, 46.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Pasamos al artículo 10.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 183; a favor, 137; abstenciones, 46.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Pasamos al artículo 11.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 183; a favor, 172; abstenciones, 11.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado.

Pasamos al artículo 12, último de este Capítulo III.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 184; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo 12.

Terminada la votación terminó el tiempo de fumar, señorías. (*Risas.*)

Capítulo IV Entramos en el debate del Capítulo IV. Derecho a la información.

Hay un voto particular del Grupo Mixto, supongo que habrá varios. El señor Fernández-Piñar tiene presentado uno nada más.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Hay dos, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Va a defenderlos conjuntamente?

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Si usted lo permite, sí.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Si usted lo desea.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Lo deseo, señor Presidente. Este capítulo trata, efectivamente, del derecho a la información. En el primer artículo de este capítulo, el 13, en su apartado 1, hay una serie de subapartados en los cuales nosotros pretendemos, si se acepta nuestra enmienda, que se incluya un nuevo apartado, que sería la letra g), en el que se diría exactamente: «La indicación de direcciones de centros públicos competentes en la recepción y registro de reclamaciones o denuncias según el bien o servicio».

Este artículo habla de las indicaciones que deben constar en los productos y nosotros entendemos que no es gratuito, sino, por el contrario, muy conveniente, que además de todo lo que se establece en este apartado 1, origen, naturaleza, aditivos, cantidad, calidad, precio completo, fecha de producción, instrucciones para el uso, etcétera, se añadiera otro apartado en el que se recogiera la indicación de las direcciones de centros donde puede efectuarse la reclamación. Esta información nos parece de utilidad en la línea de poner al consumidor o usuario, como parte más débil y más desinformada, en mejores condiciones de defender sus derechos correctamente.

La otra enmienda es al artículo 15, que empieza diciendo: «De acuerdo con su ámbito y su carácter general o especializado, las oficinas de información al consumidor o usuario de titularidad pública podrán recabar información directamente de los organismos públicos». Nosotros pretendíamos que se añadiera «o centros privados». Es decir, para que esa posibilidad de información al consumidor no se limite a los organismos públicos, sino que alcance a los centros privados para que esta información sea más completa y operativa.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el Senador García Rojo, que a este capítulo tiene formulados varios votos particulares.

El señor GARCIA ROYO: Los voy a defender conjuntamente, pero ya informo al señor Presidente que las en-

miendas 98 y 99 las retiro. Paso a la exposición y defensa de las restantes. En primer lugar, en este Capítulo IV, a lo largo de los cinco artículos que contiene, he pretendido un artículo 13 inicial, podríamos decir, con la enmienda 96, con la que, coherentemente, si la Constitución establece el derecho a la información por parte del usuario o consumidor, se nos habían formulado preguntas por asociaciones de amas de casa y de consumidores a las que honrosamente representamos, como también supongo lo hacen los compañeros del Grupo Socialista, que nos decían: pero ¿quién es el responsable de la información? ¿Quién informa?

En esta enmienda al artículo 13 inicial he pretendido que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y para recordar aquello que se contempla en la misma en el artículo 51 y en la presente Ley, el derecho a la información, debe prestarse a los Poderes públicos por los empresarios, productores de bienes o los prestatarios de servicios, y finalmente por las asociaciones, agrupaciones o confederaciones de consumidores y de usuarios subvencionados por el Estado. Recalco esto de subvenciones porque me parecía muy lógico que si por vía presupuestaria íbamos a asistir a la supervivencia de estas asociaciones, me parece bien que se prestara una compensación por la vía de la información.

Con la enmienda 97 pretendíamos un apartado nuevo, porque si bien en el apartado 1 del artículo 13 se dice: «a) Origen, naturaleza, composición y finalidad», nosotros entendíamos que debiera llevar incorporada esa información un punto que dijera íntegramente cuál es la identidad del vendedor, el productor o el prestatario del servicio. Entendemos que respecto al producto, el consumidor debe saber quién lo emite.

Respecto al consumo, ese silencio creo que puede ser tremendamente nocivo. Rogaría al Grupo Socialista, como lo hice en Comisión, que tuviera en consideración esta segunda parte de la enmienda 97 porque creo que es interesantísima, aunque puede que sea una deformación profesional en la que este enmendante se ha querido explayar. Esta enmienda no se ha aceptado. Pero yo creo que, para estar en parangón con el modo de operar en la venta de viviendas en la Comunidad Económica Europea, no sería malo que se diera un «dossier» bajo la responsabilidad del promotor o constructor, porque, como es sabido, puede coincidir o no esta figura, y no se diera sólo un plano a escala 1/100 de la distribución del piso. Creemos que esto es importante. Hace días hemos tenido una reclamación debido a que no se sabía qué significaba una banda amarilla, otra azul y otra verde en la distribución de una serie de servicios e instalaciones de un garaje. Esto es actualmente exigido en la Comunidad. También se podría dar al adquirente de la vivienda un plano a escala 1/100 de las conducciones de gas, agua o electricidad, para que, en un momento determinado, supieran cómo se llega al punto de acometida, ya que eso origina problemas.

En el aspecto jurídico, es conocida la picaresca, señor Presidente, no en este momento, sino en momentos anteriores —que espero que no se repitan—, en la que la

transmisión de una vivienda llevaba un silencio dirigido al registro de la propiedad y se daba el caso de que el constructor o promotor, en caso de apuro, hacía una segunda hipoteca de esta vivienda, sin que el adquirente «ad initio» tuviera conocimiento de esta hipoteca.

Nosotros queremos que esas características figuren en el «dossier» para evitar las inscripciones marginales, sean por plusvalías, embargos preventivos, etcétera. Esto sería importante para el adquirente.

Las enmiendas números 98 y 99 estaban retiradas.*

La enmienda número 100 pretende perfeccionar el contenido del texto legal, puesto que se dice que tendrán obligación de informar al consumidor o usuario como mínimo de los siguientes datos. Nosotros hablamos de oficinas públicas de información y el texto habla de oficinas de información de titularidad pública. Creemos que queda más correcta con nuestra redacción.

No tengo nada más que añadir, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, señor García Royo.

¿El Grupo Popular va a defender conjuntamente sus enmiendas? (*Asentimiento.*) El señor Hens Tienda tiene la palabra.

El señor HENS TIENDA: Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo tiene mantenidas al Capítulo IV cuatro enmiendas, la primera de las cuales es la número 138, al artículo 13.1 en todas sus letras, que nuestra enmienda trata de suprimir. Queremos suprimir todo este farragoso párrafo de condiciones, de justificaciones, de cosas, porque creemos que es innecesario y, en muchos casos, absolutamente inaplicable.

En segundo lugar, porque con el punto primero, sin mencionar todos estos parrafitos que se añaden, solamente con el punto primero, quedan suficientemente claras la garantía y la defensa del señor que vaya a usar o a consumir los bienes que se le ofrecen.

Voy a hacer una lectura de estas cuatro líneas: «Los bienes, productos y, en su caso, los servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios deberán incorporar» —primera cosa—, «llevar consigo o permitir...» —es decir, tres maneras de poder manifestar al consumidor— «de forma cierta y objetiva una información veraz, eficaz y suficiente...». Habrá que hablar del origen, de la naturaleza, de la composición y finalidad; de los aditivos autorizados; de la calidad, cantidad y categoría o denominación usual o comercial; del precio completo o presupuesto y muchísimas cosas, porque no quiero cansar a SS. SS. indicando con claridad hasta el importe de los incrementos o descuentos, los costes adicionales y la financiación. Nos parece excesiva la enumeración. Creemos que la primera parte del artículo, que dice: «permitir de forma veraz y eficaz que el usuario tenga consigo la información sobre sus características esenciales», a nuestro juicio es suficiente. Esto es lo que justifica nuestra enmienda.

La enmienda 142, al artículo 14, trata de mejorar algo que aquí se da por hecho y que nosotros no vemos por

ningún sitio. Estamos leyendo la Ley desde el principio hasta el final sobre qué son las oficinas de información, en dónde están, quiénes las crean, quiénes las atienden y no encontramos nada. Y por primera vez en el artículo 14, el texto de la Comisión nos dice: «Las oficinas y servicios de información al consumidor o usuario tendrán las siguientes funciones». Pero no sabemos qué oficinas son éstas. Está bien que estas oficinas tengan estas funciones, pero queremos que alguien tenga la obligación de preocuparse de que existan estas oficinas.

Este punto primero del artículo 14 lo modificamos en el sentido siguiente: «Los Poderes públicos habilitarán funciones y servicios de información al consumidor que tendrán las siguientes funciones». Y luego sigue igual. No se trata de modificar nada, se trata de imponer a alguien, aunque sea a los servicios públicos, la obligación de habilitar estas oficinas.

Hemos querido huir de la palabra «crear» para que no se entienda que queremos crear grandes servicios empleando más gente. No. Cualquiera de los servicios públicos habilitarán oficinas y servicios de información al consumidor, que tendrán estas funciones.

Se nos dijo en Comisión que esta enmienda dejaría limitada la capacidad de creación de oficinas de información y de servicios a los poderes públicos, y no hay tal. Al revés: con esta enmienda no pretendemos que sean exclusivamente los poderes públicos los capacitados para crear las oficinas de información, pero queremos que, por lo menos, los poderes públicos tengan la obligación de que existan. Por supuesto, también se tendrá en cuenta a las Asociaciones de Consumidores, a las Federaciones de estos consumidores y a cualquier otro organismo, aparte de todas las entidades autonómicas y delegaciones que se puedan hacer. Si nadie se ocupa de crearlas, a lo mejor se da el caso de que, por ejemplo, en Valladolid, en Cuenca o en Córdoba no existan oficinas de información porque nadie tiene la obligación de crearlas y a nadie se le ha encomendado. Mantenemos dicha enmienda.

Las enmiendas 143 y 144 se refieren al artículo 15 y consideramos que son muy importantes. Queremos suprimir el apartado de dicho artículo que dice: «Tendrán obligación las oficinas de información de facilitar a los consumidores y usuarios, como mínimo, los siguientes datos». «Los siguientes datos» a nosotros no nos parecen mal, salvo el punto 3, al que nos oponemos firmemente, que habla de la obligación de facilitar información sobre las «sanciones firmes», impuestas por infracciones relacionadas con los derechos de los consumidores y usuarios». «Esta información —sigue diciendo— se facilitará en los casos, forma y plazos que reglamentariamente se establezcan».

Nosotros creemos que la divulgación de las sanciones impuestas a una empresa por una determinada infracción constituye una sanción adicional. La infracción ha sido cometida y, además, es justo que se sancione y se cumpla dicha sanción. Pero ahí se ha terminado la sanción, porque el artículo 33 de esta misma Ley excluye la doble sanción por el mismo motivo. A nosotros nos parece que, de hecho, la duplicación de la obligación de facilitar toda información sobre la sanción es una segunda sanción que en muchos casos será más importante, incluso, que la primera. Porque el descrédito de una empresa

que haya tenido una sanción por la razón que sea, justificada o no, siempre que no haya una reiteración en la comisión de estos actos punibles, entendemos que si ha habido algún motivo de sanción no siempre es suficiente para poder hacer una campaña de propaganda que puede tener gravísimos efectos de orden comercial, en muchos casos desproporcionados.

Nosotros queremos la supresión de este apartado porque no es necesario eso más que cuando se determine especialmente en algunos casos concretos. Pero si no se acepta la supresión, pretendemos otra redacción para que no desaparezca esta obligación, y queremos que únicamente exista la posibilidad de dar estas informaciones en sanciones firmes impuestas por infracciones calificadas como muy graves, no para cualquier tipo de sanciones. La Administración tendrá los medios, y los tiene además, y en la Ley ya se obliga a ello para calificar las infracciones en leves, graves y muy graves, y nosotros pedimos que sea en las muy graves en las que se dé la información, aquellas que afecten a los derechos de los consumidores y usuarios, que nos parece hasta cierto punto aceptable, y, si no es así, suprimir el texto, y si no se quiere suprimir el texto, nosotros no podemos aceptar el que por el hecho de haber cometido una infracción, aunque sea leve, se puede hacer una campaña que lleve al descrédito a determinados empresarios, como en la práctica sucede en algunas ocasiones.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Por el Grupo de Senadores Vascos, que tiene varias enmiendas a este Capítulo, tiene la palabra el señor Bajo, a quien pregunto si las va a defender conjuntamente.

El señor BAJO FANLO: Sí, señor Presidente.

Señorías, en este Capítulo IV nosotros tenemos las enmiendas 193 y 194, con las cuales se pretende la inclusión de dos nuevos artículos, que nosotros hemos numerado como 12 bis y 13 bis, y que podían ser 13 bis y 13 ter, porque las dos se refieren efectivamente a la información.

Con estos dos artículos nosotros no pretendemos una crítica al texto, sino que intentamos dotarlo de un mayor contenido. Se pretende que el derecho a la información sea, vía establecimiento de obligaciones al anunciante, así como comprometer a los poderes públicos en campañas orientadoras informativas, como un modo de formar a los consumidores en relación con el derecho a la información. Este compromiso no es el mismo que el derivado del artículo 6.º, sólo referido a la salud y seguridad; además, sólo reducido a campañas de control de calidad en relación con determinados bienes y servicios.

Las enmiendas números 195 a 202 se refieren principalmente a las oficinas de servicios de información, y pensamos que, al margen de la creación por la Ley de estas oficinas, deberían dictarse medidas reglamentarias, y la Ley debiera de definir las, establecer sus promotores y medios de instalación y financiación de las mismas. Al margen de ello, las enmiendas han tratado de aprovechar lo previsto, introduciendo su definición y tratando de adecuar sus funciones a los medios de que previsiblemente pueden gozar.

En relación al sistema arbitral pensamos que estas oficinas han de servir como sede, no como instancia arbitral, según dicta la lógica.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado tiene varias enmiendas al Capítulo. Tiene la palabra el Senador Andréu.

El señor ANDREU I ABELLO (don Carlos): Señor Presidente, señoras y señores Senadores, nosotros tenemos tres enmiendas; la 30, 31 y 32; retiramos la número 31 y me limitaré a defender la 30 y la 32.

La enmienda número 30 tiene por objetivo añadir al final del artículo 14 un punto 4, del tenor literal siguiente: «Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la potestades que corresponda a las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus respectivos Estatutos». Esta enmienda se justifica por razones competenciales y de seguridad jurídica para el administrado, a fin de que pueda tener presente que, en aquellas Comunidades Autónomas con competencia en la materia, estas funciones puedan ser más o menos extensas según se decida por sus órganos responsables.

En cuanto a la enmienda 32, nuestro propósito es añadir una frase al inicio del artículo 17 del referido proyecto de Ley, que dice lo siguiente: «Sin perjuicio de las potestades que corresponden a las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus respectivos Estatutos, los medios de comunicación social de titularidad pública...» El resto del artículo seguiría siendo el mismo. Nuestra justificación se basa en que el artículo incide sobre competencias exclusivas en materia de consumo reconocidas en los Estatutos de Autonomía. En materia de defensa de consumidores y usuarios la competencia es exclusiva, mientras que en relación a los medios de comunicación social de radio y televisión su competencia se inscribe en el marco de las normas básicas del Estado sin que pueda considerarse en modo alguno norma básica la imposición terminante contenida en el artículo modificado que, a mayor abundamiento, se refiere a su vez a una competencia exclusiva.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, señor Andréu.

¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Trapero tiene la palabra.

El señor TRAPERO GARCIA: Señor Presidente, señorías, voy a comenzar mi intervención contestando a las dos enmiendas presentadas por el Grupo de Cataluña al Senado, las enmiendas número 30 y 32. Dichas enmiendas coinciden con otras que ya hemos defendido aquí, y consistirían en añadir un párrafo que dijese: «sin perjuicio de las potestades que correspondan a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos».

Creemos que, tanto en este caso como en los anteriores y en los subsiguientes, hay que reconducir el tema al Capítulo X, que es el que habla de competencias. No parece que la técnica legislativa más correcta sea incluir la expresión «sin perjuicio de las potestades que correspondan a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos», artículo por artículo. Es más, yo diría que incluso no es necesario introducir dicha expresión en el artículo 17, ya que este artículo se refiere a los medios de comunicación social de titularidad pública y a los Poderes públicos competentes, con lo cual podríamos considerar que esta enmienda 32 está incluida en el texto.

Respecto al artículo 13, querría comenzar haciendo referencia a dos enmiendas que tienen una cierta relación. En primer lugar voy a hacer alguna manifestación sobre la enmienda número 8, del señor Fernández-Piñar. Compartimos totalmente el criterio que parece que se desprende de su enmienda de que la indicación de direcciones de centros públicos competentes en la recepción y registro de reclamaciones o denuncias tenga la más amplia difusión posible y sean conocidas de una forma habitual por todos los consumidores. Lo que pasa es que no parece que lo más lógico sea señalar en el artículo 13 directamente la información que tienen que dar los empresarios de sus productos. Parece que en donde hay que encargar la difusión de estas direcciones de los centros públicos es, sobre todo, en el capítulo siguiente, y deben llevarlo a cabo las oficinas de información y los Poderes públicos, que son los que en realidad tienen que difundir el conocimiento de estas direcciones. Estos últimos comentarios van muy unidos con otra enmienda que nos propone el señor García Royo, la 96, en la cual se pretende que el derecho a la información ha de prestarse: uno, por los Poderes públicos; dos, por los empresarios, y tres, por las asociaciones, y todo ello lo mete en un artículo.

Evidentemente, el derecho a la información de los consumidores y usuarios va por tres vías. Va por la vía del artículo 13, que es directamente la obligación que tiene el empresario de informar al consumidor; por la vía del artículo 14, que son los Poderes públicos los que informan, a través de las oficinas de información, y por la vía del artículo 20, en que la información corresponde a las asociaciones de consumidores y usuarios. Por tanto, no parece lógico que en un artículo simplista se incluya algo globalmente, contestaré al Senador Bajo, que ha intervenido en nombre del Grupo de Senadores Vascos.

En su enmienda 194, él que prácticamente todo lo que propone está incluido en el artículo 13, número 2. Y no innova nada; solamente innova dos temas, que son: la identidad del vendedor y el certificado expedido por el registro de la propiedad correspondiente. Yo le rogaría que repasara la sentencia del Tribunal Constitucional referida al Estatuto de Consumidores Vascos, donde, en primer lugar, se deja claro que esta Ley no afecta a la transacción entre particulares. Por tanto, la transacción entre particulares está al margen de esta Ley; no es un problema de identidad de particulares, sino que, en todo caso, será una inmobiliaria la que venda ese piso.

En segundo lugar, quiero recordarle que también en la propia sentencia se dice que el Registro de la Propiedad es de libre acceso para todos los ciudadanos y que, por tanto, no parece lógico solicitar una condición de este tipo.

A continuación, y globalmente, contestaré al Senador Bajo, que ha intervenido en nombre del Grupo de Senadores Vascos.

En su enmienda 194, él nos propone incluir un nuevo artículo 13 bis...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Perdón, Senador Trapero.

El Senador Trapero está levantando cada vez más la voz y cada vez se le oye menos. Debe ser por algo.

Continúe, Senador Trapero.

El señor TRAPERO GARCIA: El Senador Bajo nos propone la inclusión de un nuevo artículo 13 bis, que precisamente —y es curioso— son las funciones de las oficinas de información.

Si leemos atentamente el artículo 14 verá que el artículo 13 bis comprende las mismas funciones que damos a las oficinas de información al consumidor. Lo único que pasa es que este artículo dice «los Poderes públicos» y no dice «las oficinas y servicios de información». Es coherente con su enmienda 195, correspondiente a este artículo 14, en la cual trata de que se suprima todo el artículo, con lo que desaparecerían las funciones de las oficinas de información al consumidor y pasarían a ser funciones de los Poderes públicos.

A nosotros no nos parece que esa sea la técnica correcta. Creemos que las oficinas de información al consumidor son una parte tremendamente importante de las mejoras que ofrece esta Ley a los consumidores y usuarios, sobre todo en el sentido de la información, que hay que especificar en esta Ley, de sus funciones.

Otra cosa diferente —que yo tengo que recordar aquí— es que ustedes se hayan olvidado del Estatuto de los Consumidores Vascos, que sí podrían haberlo hecho, de delimitar las funciones de las oficinas de información al consumidor.

Por ello nos vamos a oponer a sus enmiendas números 194 y 195, que tratan de suprimir las funciones de las oficinas de información al consumidor.

A continuación pasamos a la enmienda 142, del Grupo Parlamentario Popular, en la cual se trata de sustituir la primera parte, donde dice genéricamente: «Los Poderes públicos habilitarán oficinas y servicios...».

En primer lugar, usted nos preguntaba quién las crea. Creo que la respuesta a esa pregunta es muy fácil: hay que ir al capítulo de las competencias de las oficinas de información que, en principio, son competencias de las entidades locales. Por tanto, son las entidades locales las que crean esas oficinas, dentro de la Administración, con ayudas tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas. Pero lo más importante en su redacción es que suprime, de todas esas funciones que obligatoriamente tienen que cumplir las oficinas de información al consumidor, a las oficinas privadas que se puedan crear. El artículo sólo intenta delimitar cuáles son las competencias de cada oficina de información, ya sea creada por instituciones públicas o privadas, porque, tanto en un caso como en otro, consideramos que las funciones mínimas que tienen que cumplir son las que se enumeran aquí. Otra cosa diferente es quién las crea, que, como le vuelvo a decir, puede hacerse tanto a través de instituciones como a través de particulares, y, dentro de las instituciones, habría que ir al Capítulo X, que es donde se delimitan.

Por supuesto, y de forma clara, nos oponemos a su enmienda número 143, que propone la supresión del

apartado 3 del artículo 15, en el cual se dice: «Sanciones firmes, impuestas por infracciones relacionadas con los derechos de los consumidores y usuarios. Esta información se facilitará en los casos, forma y plazos que reglamentariamente se establezca». A nosotros nos parece, sin embargo, que es fundamental que los consumidores y usuarios tengan en sus manos absolutamente toda la información de las empresas que se han sancionado, por qué falta se han sancionado y en qué casos se han sancionado, porque ustedes tienen que comprender que uno de los puntos fundamentales de esta Ley es que tratamos de fomentar entre las empresas la competencia sobre la calidad de sus productos. Y para fomentar entre las empresas la competencia sobre la calidad de sus respectivos productos, es absolutamente necesarios dotar a todos los consumidores y usuarios de la información de las empresas que se han sancionado, qué número de veces y cuáles han sido las causas, porque eso es lo que motiva que los ciudadanos puedan hacerse una idea seria de cuáles son las empresas que funcionan correctamente en sus productos y cuáles no lo hacen así.

A continuación, voy a referirme a la enmienda número 201, presentada por el Senador Bajo, al artículo 16, que nos propone que las «oficinas de información al consumidor de titularidad pública podrán realizar funciones de arbitraje en materia de consumo». Yo quería aclararle en ese sentido que una parte importante de lo que él dice está incluida ya en el punto 2 del artículo 14, donde dice que «servirán de sede al sistema arbitral». Otra cosa no podemos hacer; lo único que podemos hacer es decir en la Ley lo que se dice: «que servirán de sede al sistema arbitral», pero lo que no podemos decir es que las oficinas de información al consumidor ejercerán funciones de arbitraje, porque la propia Ley contempla en su artículo 31 que el sistema arbitral se establecerá por el Gobierno y que los órganos correspondientes estarán integrados por los representantes de los sectores interesados, de las organizaciones de consumidores y usuarios y de las Administraciones Públicas. Por tanto, en tal caso, las oficinas de información al consumidor podrán ser una parte de esos órganos de arbitraje, pero en ningún caso podrán realizarse todas esas funciones que corresponden a un órgano que ha de crearse directamente por el Gobierno.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra, en primer lugar, el señor Bajo.

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, señorías, por el portavoz del Grupo Socialista se me ha indicado que nuestras enmiendas daban la sensación de que pretendían que las oficinas de información desaparecieran y que sus funciones fueran cumplidas por los Poderes públicos y yo, por más que releo mis enmiendas, en ninguna veo que hablemos para nada de los Poderes públicos. Lo que hacemos únicamente es una relación, que creemos más exhaustiva, de cuáles deben ser las funciones de estas oficinas de información al consumidor. Entonces,

yo no sé si es que tenemos una forma diferente de interpretar lo que dicen nuestras enmiendas.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el Senador Trapero, para consumir un turno de portavoces.

el Senador TRAPERO GARCIA: Para aclararle nada más, y muy brevemente, que su enmienda número 194 empieza diciendo «Los Poderes públicos llevarán a cabo las debidas campañas...». A lo que nos estamos refiriendo es a que lo que hay a continuación de «llevarán a cabo» son directamente las funciones que en el artículo siguiente vienen contempladas como funciones de las oficinas de información al consumidor.

Por tanto, nos parece, con respecto a este artículo, que en el siguiente se delimita en todo el país lo que deben ser tanto en las oficinas públicas como en las privadas, las funciones de estas oficinas de información al consumidor. Esa es una parte importante de la Ley y, por consiguiente, nos vamos a oponer a la enmienda que, desde nuestro punto de vista, vacía de contenido lo que son las oficinas de información al consumidor, por lo menos en el texto de la Ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Terminado el debate sobre el Capítulo IV, vamos a pasar a votación, en primer lugar, de los votos particulares.

Señor Fernández Piñar, tiene dos enmiendas, ¿se votan agrupadas?

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Agrupadas, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, dos; en contra, 173; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Senador García Royo, ¿cómo vamos a votar sus enmiendas?

El señor GARCIA ROYO: Agrupadas, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 33; en contra, 144; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Señor Hens, ¿cómo votamos sus enmiendas?

El señor HENS TIENDA: Agrupadas, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 34; en contra, 143; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Señor Bajo, ¿cómo votamos sus enmiendas?

El señor BAJO FANLO: Agrupadas, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 12; en contra, 135; abstenciones, 34.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Senador Andréu, ¿cómo votamos sus enmiendas?

El señor ANDREU I ABELLO (don Carlos): Agrupadas, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 11; en contra, 169; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

¿Algún señor portavoz quiere que se voten por separado los artículos de este Capítulo?

El señor HENS TIENDA: Artículo por artículo, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Así se votará, artículo por artículo.

Vamos a empezar votando el artículo 13 del texto del dictamen.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 135; en contra, ocho; abstenciones, 38.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo 13.

Vamos a votar ahora el artículo 14, según el texto del dictamen.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 136; en contra, siete; abstenciones, 37.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo 14.

Vamos a votar ahora el artículo 15, según el texto del dictamen.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 139; en contra, 38; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo 15.

Tiene la palabra el señor García Royo.

El señor GARCIA ROYO: Señor Presidente, perdone que antes no hayamos analizado el tema, los artículos 16 y 17 se pueden votar conjuntamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Así vamos a hacerlo.

Votamos los artículos 16 y 17 conjuntamente, según el texto del dictamen.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 172; en contra, ocho; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobados los artículos 16 y 17.

El Capítulo V lo vamos a dejar para esta tarde a las cuatro y media.

Se suspende la sesión.

Eran las dos y diez de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y treinta y cinco de la tarde.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Reanuda- Capítulo V
mos la sesión con el Capítulo V.

Hay un voto particular del señor García Royo, que tiene la palabra para defenderlo.

El señor GARCIA ROYO: La enmienda 102 pretende completar el apartado c) del artículo 18 de este Capítulo V que regula el derecho a la educación y formación en materia de consumo, para dar la posibilidad, tanto críti-

ca como participativa, social y ecológica de que puedan aportar las asociaciones de consumidores.

No obstante, la retiro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Tiene la palabra el Senador Bajo Fanlo.

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, señorías, al artículo 18 tenemos presentadas dos enmiendas, las números 203 y 204. En estas enmiendas se trata de comprometer a la Administración con el derecho a la información de los consumidores y, por otro lado, de eliminar una serie de referencias a la formación de personal que se da por supuesta.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El Grupo Cataluña al Senado tenía un voto particular, enmienda número 34, que creo que ha sido retirado. ¿Es así, señor Andréu? (*Asentimiento.*)

¿Turno en contra? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Castro Uría.

El señor CASTRO URÍA: Gracias, señor Presidente. Voy a intentar en nombre del Grupo Socialista para oponernos a las enmiendas 102, 203 y 204.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): La enmienda 102, del señor García Royo, ha sido retirada. No obstante, como ha intervenido anteriormente para su defensa, puede usted exponer su opinión.

El señor CASTRO URÍA: Decir al señor García Royo, en relación a la pretensión de que los deberes de los ciudadanos entrasen en ese proceso crítico, participativo y ecológico, que acaso en la enmienda número 33, que ha sido aceptada al Grupo de Cataluña al Senado, encontraría alguna satisfacción, ya que hace referencia a adecuar las pautas de consumo a una utilización racional de los recursos naturales; es decir, dentro de un ordenamiento físico.

En cuanto a las enmiendas números 203 y 204, del Grupo Nacionalista Vasco, quiero indicar que la enmienda 204 la relacionan con la 205 al artículo 20.1, que hace referencia a distintos aspectos o matices que deben recoger las asociaciones para tener el tratamiento debido dentro de los beneficios. También vamos a oponernos a que, además, entre otros matices que están recogidos en el texto propuesto todavía hacen referencia al beneficio legal de pobreza, cuando está sustituido ya por lo que se denomina ahora beneficio de justicia gratuita.

Por todo ello, nos oponemos a las enmiendas presentadas al Capítulo V, referente al derecho a la educación y formación en materia de consumo.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, señor Castro Uría.

¿Turno de portavoces? (*Pausa.*)

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos tiene dos enmiendas. Señor portavoz, ¿las votamos agrupadamente o por separado?

El señor BAJO FANLO: Agrupadamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Como las enmiendas del señor García Royo y del Grupo Cataluña al Senado a este Capítulo V han sido retiradas, vamos a votar agrupadamente las dos del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 109; a favor, cuatro; en contra, 105.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Vamos a votar, salvo que SS. SS. pidan lo contrario, el Capítulo V agrupadamente.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 114; a favor, 109; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el Capítulo V.

Entramos en el Capítulo VI.

Capítulo VI

Dado que, en primer lugar, está el artículo 20, que tiene una enmienda transaccional, el Secretario tercero, señor Gaminde, va a dar lectura al contenido de la misma para informar a SS. SS.

El señor SECRETARIO (Gaminde Alix): Dice así: «Excelentísimo señor Presidente del Senado: los portavoces de los Grupos abajo firmantes, al amparo del artículo 125 del Reglamento de la Cámara, solicitan la introducción de la siguiente enmienda transaccional al voto particular número 146, del Grupo Popular, al artículo 20: Como finalidad de la defensa de los intereses, incluyendo la información y educación de los consumidores y usuarios.—Palacio del Senado, a 12 de junio.»

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

Antes de entrar en la discusión del Capítulo VI quiero recordar también que cuando esta mañana hemos discutido el artículo 3.—confirme el señor Andréu si es así—habíamos dejado pendiente la enmienda número 19, del Grupo de Cataluña al Senado, que quería añadir a continuación del Capítulo I, habiendo llegado al acuerdo de que, por tratarse de la misma materia regulada en este capítulo, se procedería a su defensa en este momento.

En consecuencia, el portavoz del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, Senador Andréu, tiene la palabra para la defensa de esta enmienda número 19, voto particular número 3.

El señor ANDREU I ABELLO (don Carles): Señor Presidente, la doy por retirada.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Que conste que la enmienda 19, del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, cuyo debate se había propuesto para este momento, ha sido retirada; es decir, que desaparece del dicamen.

El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado tiene también la enmienda 35 y otras más a este Capítulo VI. Si el Senador Andréu va a defenderlas, puede hacer uso de la palabra.

El señor ANDREU I ABELLO (don Carles): Señor Presidente, señoras y señores Senadores, damos por retirada la enmienda número 35.

La enmienda número 36, de nuestro Grupo, al proyecto de Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, es presentada a los efectos de suprimir el artículo 21 del referido texto. La justificación está en coherencia con la enmienda presentada anteriormente, por la que se introduce un nuevo Capítulo II al proyecto de Ley.

También tenemos presentada la enmienda número 37, que propone la siguiente redacción: «Artículo 22.1. Las asociaciones de consumidores y usuarios y los sectores interesados serán oídos en consulta en el procedimiento de elaboración en las disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a los consumidores y usuarios. Nuestra justificación es que está en concordancia con los artículos 29 y 30, en los que también se da audiencia a los sectores interesados».

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Su señoría también tiene la enmienda 38, que es el voto particular número 3 al artículo 22, que propone la supresión del artículo 22 del referido texto. ¿Ha retirado esta enmienda, Senador Andréu?

El señor ANDREU I ABELLO (don Carles): No, la mantengo para votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): A continuación pasamos a las enmiendas del Grupo de Senadores Vascos. Tiene la palabra el Senador Bajo.

El señor BAJO FANLO: Gracias, señor Presidente, señorías, a este capítulo tenemos presentadas las enmiendas 207, 208 y 209, así como la reserva de voto, que hemos hecho para regresar al texto remitido por el Congreso, a las enmiendas del Grupo Socialista que corresponden a los artículos 20.3, 22.1 y 22.4.

Quiero manifestar que, en principio, vamos a retirar de entre nuestras enmiendas la 209, así como la enmienda de reserva al artículo 20.3.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Le queda la enmienda número 205, que se corresponde con el voto particular número 6.

El señor BAJO FANLO: ¿No estamos viendo el Capítulo VII?

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Estamos en el Capítulo VI.

El señor BAJO FANLO: Me he confundido. Creía que estábamos en el Capítulo VII.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Llegaremos, si no pasa nada.

El señor BAJO FANLO: En cuanto a la enmienda número 205, proponemos una nueva redacción. La enmienda número 206 es de sustitución.

Pensamos que efectivamente nuestra enmienda está en relación con la nueva configuración del Estado. Creemos que existen, de hecho, requisitos administrativos cuando nos referimos al censo y pensamos que han de garantizarse los derechos de los consumidores representados por asociaciones de ámbito estrictamente autonómico.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tenía también el voto particular número 6, de mantenimiento del texto del proyecto de Ley.

El señor BAJO FANLO: Efectivamente, es el que se refiere al artículo 20.3, que ya he dicho que le retiramos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El Senador Castro Cordobez tiene el voto particular número 2. Si no está presente, se da por decaído el voto particular.

El Grupo Popular tiene varias enmiendas a este capítulo. El señor Pardo Gómez tiene la palabra para su defensa.

El señor PARDO GOMEZ: Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo mantiene dos enmiendas a este Capítulo VI, las números 148 y 151, que yo defiende ahora.

La enmienda número 148 trata de modificar una referencia que hace el artículo 20.1 a la Ley de Asociaciones. Como esta Ley es del año 1964 y lo más seguro es que se haga rápidamente una revisión de la misma sugerimos que en dicho artículo se diga simplemente: «constituidas con arreglo a la legislación vigente en materia de asociaciones», para no hacer referencia expresa a una Ley del año 1964.

La segunda enmienda, la número 151, al artículo 20.3, también tiene poca importancia. Donde hace referencia al número de asociados que son necesarios para constituir una asociación, debe decir mil; «deberán contar al menos con mil asociados en aquellas asociaciones radicadas en Comunidades Autónomas de ámbito uniprovincial y cinco mil para las restantes, y figurar en un registro», etcétera.

Esta Ley tan importante para todo el país en la que han puesto interés tanto el Grupo Socialista como los demás Grupos de la Cámara es necesario que se cumpla,

porque ayer el Ministro de Sanidad decía una cosa que me sobrecogió un poco. Dijo que desde que se habían hecho las transferencias a los entes autonómicos en materia de consumo se habían practicado menos inspecciones, y este hecho, independientemente de que fueran de un Partido o de otro los distintos entes autonómicos, es serio y digno de meditar. Quiero hacer aquí alarde y deseos de los mejores votos para que esta Ley se cumpla de verdad para bien de nuestro país.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El señor García Rojo tiene varias enmiendas, ¿las defiende agrupadas?

El señor GARCIA ROYO: Las defiende agrupadas. La enmienda 103, que coordina con la 104, es de sustitución al artículo 20. Pretendo, desde un aspecto definitorio de requisito, de función o de homologación con las cooperativas, un tratamiento especial para las asociaciones de consumidores y usuarios, en el que no sólo defino, sino que señalo condiciones o requisitos, determino la función y, finalmente, en el punto dos señalo como posible que sea aplicable esta legislación a los esquemas cooperativos que tengan esos mismos entes.

El artículo 20 bis es consecuencia del anterior y aquí me refiero exclusivamente a los derechos y beneficios para que tales asociaciones, agrupaciones y federaciones estuvieran asistidas por un derecho que aquí se les reconoce.

La enmienda 105 la retiro. Con la 106, al artículo 22.1, pretendo que se les reconozca a las asociaciones de consumidores tres dinámicas complementarias, como son la de consulta, la de participación y la de representación.

Sería bueno que para tales asociaciones se recogieran esas facultades de consulta, participación y representación, que aunque ya de suyo la tienen en el texto, no están tan concretas como pretende esta enmienda 106, al artículo 22.1. Precisamente está recogida, señor Presidente, de lo que en este momento es la obsesión de definir o de explicar qué existe en la Comunidad Económica Europea, en la legislación con referencia a estos temas.

La enmienda 107 fue admitida. Tenemos una enmienda al artículo 22.4 por la que pretendemos saber cuándo se entenderá cumplido el trámite de audiencia de las asociaciones y federaciones. Esta enmienda se complementa con la número 109, en la que queremos que también las asociaciones de empresarios estén presentes en los procedimientos de elaboración de las normas que regulan el consumo.

Por lo demás, señor Presidente, entre unas enmiendas que han sido incorporadas y otras que se retiran doy por terminada mi intervención.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quiero hacerle una aclaración, señor García Rojo, y es que la enmienda 105 la retiró ya en Comisión.

El señor GARCIA ROYO: Al pasar sobre ella ya he dicho que la retiraba.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Si la retiró en Comisión no la puede retirar en el Pleno.

El señor GARCIA ROYO: Pero insistía, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Para un turno en contra tiene la palabra el señor Trapero.

El señor TRAPERO GARCIA: Señor Presidente, señorías, para consumir un turno en contra de las enmiendas presentadas por todos los Grupos Parlamentarios, al Capítulo VI, concretamente a los artículos 20, 21 y 22.

Quiero empezar por decir que este capítulo es tremendamente importante dentro del contexto de la Ley. Esta mañana hablábamos del desequilibrio entre el vendedor y el consumidor, y decíamos que para equilibrar esta situación de desequilibrio era necesario, por una parte, la intervención de los Poderes públicos, que hemos articulado en parte de la Ley anterior, y por otra, y de una forma fundamental, la organización de los consumidores para la defensa de sus intereses.

En este capítulo, de una forma novedosa se trata de articular el campo donde se van a mover las asociaciones de consumidores y trata de darle una nueva virtualidad y un nuevo futuro. Con respecto a eso habría que decir que del artículo, que quizá no ha sido comprendido suficientemente, hay dos condiciones que son completamente diferentes: por una parte, la constitución de asociaciones de consumidores se hará con arreglo a la Ley de Asociaciones, para lo cual no es posible incluir ningún tipo de condición más, según trata de hacer alguna enmienda, como la del señor García Rojo, que dice ser totalmente independiente de cualquier interés político, económico o comercial.

Como comprenderán ustedes, no es posible para la constitución de una asociación, con arreglo a la Ley de Asociaciones, exigir independencia de ningún tipo, ni es posible tampoco exigir número de asociados, porque no se reconoce en la Ley de Asociaciones en ningún momento.

Otra cosa diferente, que es la que contempla la Ley, son los beneficios que por parte de los Poderes públicos se pueden adjudicar a estas asociaciones de consumidores, entre los cuales se incluye la declaración de utilidad pública, percibir las ayudas y subvenciones, disfrutar de los beneficios de justicia gratuita, para lo cual el nuevo texto presentado por el Grupo Parlamentario Socialista exige dos condiciones completamente diferentes: por una parte, desaparece esa cláusula que nos parecía que no era lógica de al menos cien asociados y vamos a tres criterios, que son los que aparecían en el texto alternativo presentado ya anteriormente por el Grupo Socialista, que son los criterios de representatividad territorial, el número de afiliados y los programas de actuaciones de cada una de las asociaciones de consumidores.

Por tanto, comprenderán ustedes que tenemos que oponernos a las enmiendas que de una forma u otra tratan de fijar un número mínimo de socios directamente

para recibir los beneficios de esta Ley, porque ése no parece un criterio suficientemente objetivo. Hay enmiendas que proponen que el número mínimo sean cien, como venía en el texto anteriormente; actualmente, hay alguna otra enmienda que propone quinientos, y otra cien. Parece que lo mejor es remitirlo directamente al Reglamento y no solamente a este criterio de número de socios, sino incluir dos más que son importantes: el de representatividad territorial —no es lo mismo tener representatividad a nivel de una provincia o de una Comunidad Autónoma que de todo el Estado—, y, en segundo lugar, otro parámetro que creemos que es muy importante, que es el tema de las actividades o de la programación de actividades por cada una de las asociaciones correspondientes.

Decir que no vamos a aceptar la enmienda número 148, del Grupo Parlamentario Popular, que nos propone sustituir «Ley de Asociaciones» por «la legislación vigente», y todo ello basado en que la Ley de Asociaciones puede ser que se cambie, porque es de 1964. Pues muy bien, si se decide por el Gobierno hacer una nueva Ley de Asociaciones, nos imaginamos que seguirá conservando el mismo nombre, como es lógico, y será la nueva Ley de Asociaciones. Por tanto, no parece que, aunque se haga una renovación de la legislación, tenga que cambiar directamente la referencia que se hace a ella.

Por otra parte, está la enmienda 205, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Tengo que decirles que, en la nueva redacción que ellos proponen, nosotros consideramos que les falta, al menos, una parte importante del texto, que dice: «constituidas con arreglo a la Ley de Asociaciones», porque éste es un criterio que para nosotros tiene un carácter muy claro con respecto a las asociaciones de consumidores que se constituyen con arreglo a la vigente Ley de Asociaciones, o a la futura que haya, en su caso; otra cosa son los beneficios concretos que se contemplan en esta Ley, para lo cual se ponen una serie de condiciones diferentes.

La enmienda número 104, del señor García Royo, no hace como el texto de la Ley, que remite directamente al Reglamento y separa unos beneficios de otros, de tal manera que las condiciones serán diferentes para gozar de cada uno de los beneficios de esta Ley. El dice «gozarán en todos los casos». Parece que no es lógico que se puedan beneficiar directamente de todos los beneficios de la Ley todas las asociaciones de consumidores, sin discriminación y sin tener en cuenta los tres criterios que anteriormente hemos expuesto, el del número de asociados, el de la representatividad territorial y el de la programación de sus actividades.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Trapero, no se habrá referido a las enmiendas del Grupo Mixto, porque no han sido defendidas.

Señor Fernández-Piñar, se nos ha pasado tanto a la Presidencia como a S. S., que tenía obligación de advertirlo.

Señor Trapero, voy a dar la palabra al señor Fernán-

dez-Piñar. Posteriormente podrá hacer uso del turno en contra de dichas enmiendas.

El señor Fernández-Piñar tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Gracias, señor Presidente. En realidad, no se me ha pasado. Lo que ocurre es que, fiándome menos de mi memoria que de la capacidad del señor Presidente, había acudido a comprobarlo y cuando lo he confirmado el portavoz socialista ya estaba en el uso de la palabra.

Paso a hacer referencia a las dos enmiendas que tenemos presentadas a este Capítulo. La primera de ellas propone la modificación del artículo 21.c), y pretende una redacción que entendemos más correcta respecto a las asociaciones a las que no se otorgaría los beneficios reconocidos en esta Ley. El proyecto señala que no se otorgaría a las asociaciones que se dedicasen a actividad distinta de la defensa de los intereses de los consumidores. Nosotros pretendemos que se diga que no se concederán esos beneficios a las «asociaciones en cuyos estatutos no figuren como objetivos fundamentales o prioritarios la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios». Consideramos que esta redacción es más correcta, adecuada y precisa.

La segunda enmienda, la número 11, que hemos presentado al artículo 21.d), pretende la supresión del apartado que hace referencia a «actuar con manifiesta temeridad, judicialmente apreciada». Pretendemos que dicha expresión se suprima, porque nos parece imprecisa. ¿A qué temeridad se refiere el proyecto? Si es a la temeridad procesal, entendemos que ésta viene suficiente y adecuadamente sancionada en las Leyes procesales vigentes, y si es a otra temeridad no viene definida y, en consecuencia, nos parece incorrecta su inclusión aquí.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Trapero.

El señor TRAPERO GARCIA: Señor Presidente, señorías, voy a continuar en este turno en contra haciendo referencia a las enmiendas presentadas al artículo 21, ya que anteriormente he manifestado la posición de mi Grupo respecto a las enmiendas al artículo 20.

En primer lugar, agradezco la explicación dada por el señor Fernández-Piñar respecto a ese Estatuto. Precisamente, el señor Fernández-Piñar nos sugiere, en su enmienda número 10, que se incluya a las «asociaciones en cuyos estatutos no figuren como objetivos fundamentales o prioritarios la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios.»

Yo querría decirle al señor Fernández-Piñar que es en este artículo 21 donde tratamos de incluir y excluir de los beneficios de la Ley a las asociaciones que perciban ayudas económicas o subvenciones de las empresas y agrupaciones empresariales que incluyan como asociados a personas jurídicas, e introducimos un tema importante: dedicarse a actividades distintas de la defensa de los intereses de los consumidores, mientras que su texto se refiere, sobre todo, no tanto al tema de los estatutos,

sino que señala que no figuren como objetivos fundamentales o prioritarios. Como podrá advertir S. S., el matiz es muy importante. Nosotros queremos asociaciones que se dediquen, única y exclusivamente, a la defensa de los consumidores. No queremos desperdiciar los beneficios de esta Ley entre todo tipo de asociaciones que, de una forma parcial o circunstancial, se dediquen también a la defensa de los consumidores. No parece lógico otorgar el beneficio legal de justicia a asociaciones de vecinos que tengan como una más de sus funciones la defensa de los consumidores, pero que no es la función esencial.

Creemos que el movimiento de articulación de los consumidores en España es un movimiento que todavía no está suficientemente cimentado, y esta Ley tiene que tratar de ayudar a las asociaciones que se quieran dedicar, de una manera exclusiva, a la defensa de los consumidores y lo quieran llevar a cabo desde los contenidos de esta propia Ley.

Pasando al artículo 22, quiero referirme a la enmienda número 37, del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado, donde se incluyen los sectores interesados.

Si leen atentamente el texto creo que deberían retirar esta enmienda, ya que en la articulación del texto hay un número 2 para las asociaciones de consumidores y un número 3 para las asociaciones empresariales. Por tanto, están recogidas en su sitio, que es el número 3 del artículo 22.

Por otra parte, el señor García Royo, en su enmienda número 106, trata de incluir una nueva redacción que no nos parece muy acorde con el contenido que le queremos dar al texto; nos parece que está un poquitín fuera de lo que es el contenido del artículo 22. Lo mismo ocurre con su enmienda número 108, en la cual dicha representación deberá ser conferida por las propias organizaciones de consumidores y usuarios, y al final añade: «la cual deberá recabar, a su vez, la opinión y criterio de las restantes que figuren inscritas en el oportuno registro».

Creo que el señor García Royo no se ha dado cuenta de que en el Pleno del Congreso se incluyó, a propuesta del señor Bandrés, un número 5 que organiza un Consejo de los Consumidores y que, como consecuencia de la constitución de este Consejo, ya no hace falta que se comunique directamente a todas las asociaciones de consumidores, que estarán representadas en el mismo, y entre ellas decidirán, en ese Consejo, quién va en trámite de audiencia o participación a cualesquiera de los trámites que se contemplan en esta Ley.

En su enmienda 109 pide la absoluta equiparación entre la preceptiva audiencia de los consumidores y los empresarios. Tiene que darse cuenta de que en la Ley se excluye, conscientemente, en las letras d) y e), la presencia directamente de los empresarios. ¿Y esto por qué? Porque el sistema que se contempla en el artículo 22 es un sistema de contrapeso, en el cual, frente a la Administración, que es la que regula las normas y reglamentos, están las dos partes interesadas: por una parte, los empresarios, para defender sus intereses como parte en litigio y, por otro lado, los consumidores, que representan di-

rectamente a otra de las partes en litigio. Pero tanto en la letra d) como en la e), que se refieren a precios y tarifas de servicio en cuanto afecten directamente a los consumidores o usuarios y se encuentren, legalmente, sujetos al control de las Administraciones públicas y en las condiciones generales de los contratos de empresas que prestan servicios públicos en régimen de monopolio; en ese caso el empresario no tiene nada que decir, porque quien de verdad es el empresario es la Administración pública, que está directamente representada en estas discusiones y, por tanto, no parece lógico el que se incluya la representación empresarial en estas dos letras.

Para concluir, quiero contestar a la enmienda 206, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, en la cual se propone que se garantice la audiencia de todas las asociaciones. Querría decirle también que, con la inclusión del Consejo de los Consumidores, esta enmienda tampoco tiene ninguna razón de ser, porque en dicho Consejo están representadas todas las asociaciones de consumidores y, por tanto, la audiencia se establecerá a través de este Consejo, que decidirá quién participa en cada uno de los trámites que contempla esta Ley.

Nada más, y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

El señor Fernández-Piñar tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Solamente para decir que no me ha parecido oír una contestación a la enmienda que yo formulaba, que pretendía la supresión de la letra e) del artículo 21. No sé si entender que se acepta la enmienda o, simplemente, que se ha olvidado la contestación.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Hens.

El señor HENS TIENDA: Gracias, señor Presidente.

Quiero hacer una intervención en relación con nuestras enmiendas números 148 y 151, porque los argumentos que ha dado el portavoz del Partido Socialista no nos parecen de fuerza.

En cuanto al número de asociados que deberán reunir las asociaciones que quieran tener los beneficios que esta Ley concede a las asociaciones de consumidores y usuarios, se cae en el mismo vicio. Es cierto que para constituir una asociación no se puede exigir un número mínimo de asociados, pero esto es en general. Si el proyecto del Partido Socialista permite dar esos beneficios a las asociaciones en atención a tres parámetros que se van a medir —que son: uno, el número de asociados; otro, el ámbito de su implantación territorial, y otro, el programa de actividades—, es evidente que uno de los tres pilares les va a fallar, en razón a la misma negativa que nos hacen a nosotros.

Si no se puede medir el número de afiliados, tampoco se puede medir, aunque sea una tercera parte de las condiciones. Hay algo que, sin embargo, sí se puede medir,

porque una cosa es que no se pueda exigir para una asociación un determinado número mínimo y, otra, que una asociación, que pretende unos beneficios, tenga que demostrar que dispone de un número mínimo de afiliados.

En este sentido, nos parecía muy escaso el proyecto que remitió el Congreso de los Diputados, exigiendo un número mínimo de 100. Nosotros habíamos querido aumentar considerablemente esta cifra y, sin embargo, no solamente no se ha aumentado, sino que, en razón a su implantación territorial, esta Ley va a permitir asociaciones que a lo mejor, por ser de ámbito municipal, va a ser suficiente con tener 18 porque tengan un programa de actividades que para ese núcleo rural pequeño son suficientes, porque tengan un número de asociados grande en relación con los habitantes de esa zona y porque reúnan estas condiciones.

No nos parece que sea buena la atomización de las asociaciones, y por este camino vamos a ello, y el camino de evitarlo es poner un número mínimo más alto todavía del que venía del Congreso de los Diputados y no, por el contrario, haber suprimido ese número mínimo en relación con la otra enmienda de la Ley de Asociaciones, que es la enmienda número 148.

Efectivamente, las asociaciones ahora mismo están dentro de la Ley de Asociaciones, pero es una Ley que tiene un nombre y un apellido. No habría ningún inconveniente ni nos convence la razón de que siempre habrá una Ley de Asociaciones; antes no la había y, posteriormente, puede no haberla, porque puede estar el asociacionismo incluido en otro tipo de disposiciones o incluso desaparecer de la legislación normal del Estado, por cualquier razón. Sin embargo, siempre habrá unas disposiciones vigentes en materia de asociación con el rango de Ley o con el rango de cualquier otra cosa. No tiene por qué ser la Ley de Asociaciones, porque la Ley de Asociaciones es una Ley concreta que tiene su nombre y su apellido, que fue creada para unos determinados fines y puede desaparecer. Sin embargo, legislación vigente en materia de asociaciones siempre tiene que haberla, y, por eso, nosotros pretendíamos sustituir «Ley de Asociaciones» por «legislación vigente en esta materia».

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias, señor Hens.

El señor Trapero tiene la palabra.

El señor TRAPERO GARCIA: En primer lugar, paso a contestar al señor Fernández-Piñar, para rogarle que disculpe el olvido de haber contestado a su enmienda.

Yo creo que las razones las comprenderá perfectamente. Resulta que uno de los beneficios que contempla la Ley es el beneficio de justicia gratuita y, por tanto, la propia Administración tiene que tener, digamos, elementos para saber a quién lo concede, en qué casos lo concede y en qué casos retira este beneficio de justicia gratuita, y, evidentemente, uno de los casos en los cuales habría que hacerlo es en el de la utilización temeraria de esta facultad que otorga la propia Administración, independientemente de que, según la Ley de Enjuiciamiento

Civil, pudieran corresponder las costas judiciales a quien realiza actividades de este tipo. Pero vuelvo a decirle que es un beneficio que da la propia Administración y que la propia Administración tiene que tener un control, y parece que es justificable en los casos de un uso temerario de esta facultad que por la propia Administración se retire el uso.

En contestación al Grupo Parlamentario Popular quiero decir que en esta Ley no es posible que entremos a discutir directamente el número de asociados mínimos que deben tener las asociaciones de consumidores, porque, además, hablando del número de asociados, estamos jugando interesadamente. Cuando ustedes dicen el número de 5.000 no lo dicen a la ligera; lo dicen porque con ese número dejamos fuera a todas las asociaciones de consumidores, excepto a las de amas de casa, y por eso dicen 5.000, no dicen 1.000. Por tanto, nos parece que no es un tema que se pueda regular directamente en la Ley, sino que se tiene que regular en el Reglamento, y que hacemos un gran perjuicio directamente al movimiento de consumidores si dejamos fuera de los beneficios de esta Ley a todas las organizaciones, menos una, que tiene nombre concreto y apellido.

Con respecto a la distinción que nos ponían ustedes de decir «la legislación vigente», nosotros queremos que se constituyan con respecto a la Ley de Asociaciones que tiene unos preceptos muy claros, y nos parece que referirse a «la legislación vigente» es un tema mucho más amplio donde cabrían otros preceptos. Nos parece que debe constituirse con arreglo a la Ley de Asociaciones en estos momentos vigente y la que le sustituya, si es que se cambia, en adelante.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

Señorías, en primer lugar, vamos a votar la enmienda transaccional que el señor Secretario les ha leído al inicio del debate.

Yo solicito, ya que está firmada por todos los portavoces de los Grupos Parlamentarios, que se apruebe por asentimiento de la Cámara. *(Pausa.)*

Así se entiende aprobada. Se incorporará al texto del dictamen.

Vamos a votar, en primer lugar, los votos particulares del Senador García Royo. ¿Podemos votarlos conjuntamente, Senador? *(Asentimiento.)*

Vamos a proceder a la votación de los votos particulares del Senador García Royo.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 188; a favor, 40; en contra, 145; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazados.

Vamos a votar ahora los votos particulares del Grupo

de Senadores Vascos. Pero antes quisiera comprobar lo siguiente.

Senador Bajo, este artículo tenía tres reservas al texto del Congreso. ¿Han sido retiradas las tres?

El señor BAJO FANLO: Efectivamente, he retirado la que correspondía al artículo 20.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Y las otras dos al mismo artículo?

El señor BAJO FANLO: Es que no había ninguna más. Esas son al Título VII.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Senador, son al artículo 22, que se remite usted al texto enviado por el Congreso de los Diputados, y este artículo 22 está dentro del Título VI. El título VII empieza con el artículo 23, por eso le he pedido una aclaración a S. S. ¿Las votamos todas agrupadamente? (Asentimiento.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 193; a favor, 14; en contra, 137; abstenciones, 42.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Vamos a votar los votos particulares del Grupo Cataluña al Senado. ¿Agrupadamente, Senador Andreu? (Asentimiento.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 193; a favor, 14; en contra, 136; abstenciones, 43.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Vamos a votar las enmiendas del Grupo Mixto. Senador Fernández-Piñar, ¿agrupadamente? (Asentimiento.)

Vamos a proceder a votarlas agrupadamente.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 191; a favor, uno; en contra, 186; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Vamos a votar las enmiendas del Grupo Popular. Senador Hens, ¿agrupadamente?

El señor HENS TIENDA: Sí, señor Presidente, agrupadamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 193; a favor, 43; en contra, 145; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Si ninguno de los señores portavoces desea lo contrario, propongo que se vote el Capítulo entero conjuntamente.

El Capítulo VI, Senador Bajo. ¿No tiene S. S. ningún inconveniente en que se vote conjuntamente o quiere que se vote artículo por artículo?

El señor BAJO FANLO: Artículo por artículo, por favor.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a proceder a votar el artículo 20 conforme al texto del dictamen de la Comisión, ya incorporada al enmienda transaccional que ha sido votada.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 191; a favor, 137; en contra, nueve; abstenciones, 45.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo 20, según el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar el artículo 21.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 193; a favor, 187; en contra, uno; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo 21.

Vamos a votar el artículo 22, último de este Capítulo VI, conforme al texto del dictamen.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 190; a favor, 177; en contra, ocho; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobado el artículo 22. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.)

El señor PRESIDENTE: Entramos en la discusión del Capítulo VII. El primer voto particular es de Cataluña al Senado, que tiene además las enmiendas 39 a 43, ambas inclusive. Para su defensa tiene la palabra el portavoz del Grupo, don Carles Andreu i Abelló. Capítulo VII

El señor ANDREU I ABELLO (don Carles): Señor Presidente, señoras y señores Senadores, al Capítulo VII tenemos presentadas las enmiendas números 39, 40, 41, 42 y 43.

Mantenemos la enmienda número 39 por la siguiente justificación. La redacción del primer párrafo en los términos en que aparece en el proyecto de Ley adolece, a

nuestro juicio, de inconstitucionalidad, puesto que una Ley ordinaria no puede afectar competencias establecidas por una Ley Orgánica y, por tanto, integradora del bloque constitucional. El primer párrafo, en los términos en que se halla redactado, pretende una armonización entre los Poderes públicos de todas las Administraciones, técnica legislativa que ha sido declarada inconstitucional en la sentencia sobre la LOAPA. La invasión de competencias es tan clara que en el mencionado artículo se pretende no sólo imponer al resto de las Administraciones públicas la normativa y formas de actuación, sino determinar incluso los órganos que son competentes en la materia dentro de cada Administración para llevarlas a cabo.

En cuanto a la enmienda número 40, al artículo 23, se justifica por el hecho de que la función de la Administración pública es inspeccionar los productos y servicios para comprobar su idoneidad en relación con la normativa correspondiente, donde deben estar contemplados los niveles de calidad normalizados u homologados. La expresión «control de calidad», tal como se expresa en la redacción de la letra c), es un concepto demasiado ambiguo y subjetivo.

Respecto a la enmienda número 41, la supresión del inciso que proponemos obedece a la necesidad de evitar cualquier propósito publicitario que pueda manipular a los consumidores.

En la enmienda número 42 pedimos la supresión de todo el párrafo, para evitar redundancias, puesto que su contenido se contempla suficientemente en el artículo 4.

La enmienda número 43 se justifica porque estos estímulos son innecesarios y pueden utilizarse para manipular los intereses de los consumidores y usuarios.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Andreu.

Para turno en contra tiene la palabra el señor Traperó.

El señor TRAPERÓ GARCIA: Lo utilizaré al final de la defensa de todas las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Voto particular del Grupo Popular, que corresponde a la enmienda número 158. Tiene la palabra el señor Serrano.

El señor SERRANO PINO: Señor Presidente, señorías, el Grupo Popular mantiene esta enmienda número 158, a la letra e) del artículo 23 del Capítulo VII, que dice: «Análisis de las reclamaciones o quejas y, en general, de todas aquellas actuaciones de personal o entidades, públicas o privadas, que impliquen...», y después describe las obligaciones.

Nuestra propuesta es añadir un inciso a este apartado que diga lo siguiente: «Los resultados de estos estudios o análisis podrán ser hechos públicos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV y previa audiencia del fabricante o suministrador de servicios».

En el apartado 2 del artículo 16 del Capítulo IV se dice: «En los supuestos a que se refieren las letras a), c) y d) del apartado anterior, la Administración titular de la

oficina de información al consumidor oirá, antes de autorizar la publicación de los resultados de los estudios, ensayos, análisis o controles de calidad, y por plazo de diez días, a los fabricantes o productores implicados».

Nosotros consideramos que debe aparecer este añadido en este Capítulo VII, toda vez que es el que se refiere a situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión, ya que de la publicación de estos resultados y de estos análisis puede haber unos perjuicios hacia una de las partes implicadas en este problema. Por eso consideramos que debe ser incluido en este capítulo el añadido que nosotros hacemos al artículo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Serrano.

Tiene la palabra el señor Bajo Fanlo, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, para defender las enmiendas números 207, 208 y 209.

El señor BAJO FANLO: Retiramos la enmienda 209 y mantenemos las números 207 y 208.

En la enmienda 207 nosotros proponemos suprimir a partir de «... con mención expresa de las personas, empresas o entidades...», porque creemos que esto podría ser una peligrosa publicidad encubierta, a la que normalmente accederán los grandes.

En la enmienda 208 proponíamos la supresión de todo el artículo porque entendíamos que, desde luego, no hay que premiar a quien lo hace bien, sino que lo que hay que hacer es tomar medidas para que no se hagan las cosas mal. Pensamos que lo que se contempla en estos artículos son medidas de fomento desproporcionadas respecto de la empresa que colabora en la defensa del consumidor y que no tienen un encaje correcto en el capítulo.

Por otro lado, el artículo 23 supone una duplicación respecto de lo previsto en el texto, sin cualificación respecto de los sujetos ni de productos concretos.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bajo Fanlo.

Tiene la palabra el señor García Royo para defender la enmienda número 110.

El señor GARCÍA ROYO: La retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Royo.

Para turno en contra tiene la palabra el señor Traperó.

El señor TRAPERÓ GARCIA: Señor Presidente, señorías. Para consumir un turno en contra de las enmiendas presentadas al artículo 23, ya que la que había al artículo 24, la número 209, ha sido retirada.

Respecto a la enmienda 39, del Grupo de Senadores Cataluña al Senado, he de decir que el tema competencial lo hemos discutido largamente a través de todo el día, y que seguiremos haciéndolo en el Capítulo X. Por tanto, me remito a las razones que ya hemos dado. Solamente quiero añadir una cosa. Con la redacción que ustedes proponen prácticamente suprimen casi todo el contenido del artículo, que se refiere a las situaciones de infe-

rioridad, subordinación e indefensión, y a continuación se hace una enumeración bastante detallada de en qué condiciones se considera que hay unas situaciones de inferioridad, subordinación e indefensión. Nos parece que mutilamos el artículo y lo dejamos prácticamente sin contenido, si aceptamos esta supresión que nos proponen.

Con respecto a su enmienda 40, otra vez se nos propone lo mismo que se hizo con la oficina de información del consumidor: la supresión de la parte referida al control de calidad, dejando nada más las actuaciones programadas de inspección. Con respecto a este punto quiero aclararle que la inspección, en tal caso, no es más que un método, pero que el objetivo que se consigue con él es el control de calidad, que es el tema importante que se contempla en la Ley. Quiero anunciarle a S. S., respecto a este tema, que por parte del Estado se está elaborando un Decreto para unificar la realización de todos los controles de inspección para que se realicen con la misma metodología.

Quería leerle un párrafo de una de las sentencias del Tribunal Constitucional que dice exactamente: «La determinación de los métodos de análisis y medición es una medida indispensable para asegurar una homogeneidad técnica que haga posible la coordinación entre órganos técnicos estatales y comunitarios. Por otro lado, la determinación de los requisitos técnicos y condiciones mínimas constituye el establecimiento de unos mínimos y encaja perfectamente en la competencia estatal de fijación de bases». Nos parece que el tema de control de calidad tiene que estar en esta Ley y que la metodología de realización de ese control de calidad tiene que ser determinada por el Estado, para que se realice en unas condiciones homogéneas y todos estos controles tengan un mínimo de fiabilidad.

La enmienda 41 coincide sustancialmente con otra de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, y en ella se propone la supresión de mención expresa de personas, empresas o entidades que, previa y voluntariamente, se hayan incorporado al referido texto. A nosotros nos parece, en función de lo que hemos dicho anteriormente, que es bueno que todas estas empresas que se prestan a la realización de los controles de calidad tengan un plus de publicidad —nada encubierta, es una publicidad clara— por parte de los Poderes públicos, que enumeran las empresas que se prestan a estos controles de calidad y colaboran con ellos. Como diremos en otra enmienda posterior, también estamos tratando con esta Ley de generar la competencia sobre la calidad, cosa que no pasa en la actualidad como sería deseable.

Otra enmienda suya, la número 43, propone la supresión del texto de todo lo que sea otorgamiento de premios, menciones y recompensas a las personas, empresas o entidades que se distingan en el respeto, defensa y ayuda al consumidor, faciliten los controles de calidad y eviten obligaciones, trámites y costes innecesarios. Enmienda que, a su vez, también coincide con la número 208, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, en la cual hay que partir de la situación actual. ¿Qué es lo que pasa

en la actualidad con el otorgamiento de premios y menciones especiales?

Creo que por parte de todos es conocida la existencia de múltiples empresas que hacen unas donaciones —no voy a dar aquí nombres—, a las que por unas cantidades determinadas se les entregan premios más o menos rimbombantes que llegan a confundir directamente al consumidor, al cual se le dice que la empresa tiene tal premio, el otro, el de más allá y el de más acá; premios que no tienen la más mínima fiabilidad en estos momentos y que, como ustedes saben perfectamente, se consiguen con una donación económica. De lo que se trata a través de la Ley es de conseguir que los Poderes públicos intervengan en esta situación que de hecho existe, que se constituyan o creen premios que con una metodología correcta puedan servir de orientación al consumidor, y no de desorientación, cosa que existe en la actualidad, que, vuelvo a repetir, no tiene ninguna garantía de fiabilidad y, por tanto, inducen a confusión entre los consumidores.

A continuación tenemos la enmienda número 158, del Grupo Parlamentario Popular, que trata de incluir la frase «y previa audiencia del fabricante y suministrador de servicios». Se está refiriendo a los análisis, estudios y controles de calidad. Efectivamente, en este caso el ponente del Grupo Parlamentario Popular ha hecho referencia a la audiencia. Vuelvo a recordarle que en el artículo 16, apartado 2, viene recogida ya la audiencia por un plazo de diez días en la mayoría de los casos, pero no solamente eso, sino en los casos en los que falta. Yo creo que no es necesaria esta inclusión. ¿Qué es realmente lo que les interesa cuando se va a realizar un control de calidad masivo en un grupo importante de empresas? Pues lo que les interesa directamente a los empresarios es que la metodología con la cual se van a hacer esos análisis y controles de calidad esté homologada, que directamente se puedan fiar de que esos análisis se van a realizar correctamente conforme a una metodología homologada.

En ese sentido, quiero recordarle que el Ministerio está elaborando un Decreto de homologación de todos los métodos de análisis, con el concurso de las asociaciones de consumidores y con el concurso directamente de los empresarios, con lo cual puede desaparecer todo tipo de reticencias porque, siendo correcta la metodología, lo único que puede hacerse después es analizar los resultados de esos controles de calidad, en los cuales, si hay empresas perjudicadas, habrá otras beneficiadas, pero siempre será con respecto a un criterio objetivo, que es siempre la calidad de los productos que ellos ponen en el mercado, por utilizar la terminología que directamente se emplea en esta Ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Antes de entrar en el turno de portavoces, la Presidencia tiene que decir que ha observado a varios señores Senadores fumando en la sala. Me dice el Vicepresidente primero que no es por hacer caso omiso de las instrucciones de la Presidencia, sino por experimentar el control de calidad del tabaco, conforme

a la Ley que estamos discutiendo. En cualquier caso, creo que pueden comprobar el control de calidad del tabaco fuera del salón de sesiones y hacer caso de las instrucciones de la Presidencia.

¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Entramos en las votaciones. En primer lugar, votos particulares del Grupo Cataluña al Senado. ¿Se votan conjuntamente, señor Andréu?

El señor ANDREU I ABELLO (don Carlos): Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Andréu.

Vamos a votar los votos particulares del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado conjuntamente.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 178; a favor, 10; en contra, 165; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazados los votos particulares del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado.

Senadores Nacionalistas Vascos, ¿se votan las dos enmiendas conjuntamente o por separado?

El señor BAJO FANLO: Conjuntamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 11; en contra, 171.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Voto particular del Grupo Parlamentario Popular que se corresponde con la enmienda número 158.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 179; a favor, 42; en contra, 133; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

El voto particular del Senador García Royo ha sido retirado. Vamos a votar el texto del dictamen. ¿Se pueden votar los dos artículos conjuntamente?

El señor BAJO FANLO: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Votamos, pues, el artículo 23. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 128; en contra, cuatro; abstenciones, 48.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 23.

Yo creo que este aparato no anda bien. Vamos a tener que votar a mano alzada, lo digo en serio. Este es un aparato para votar, no para jugar. No sale nunca el número justo de Senadores que hay en la sala.

Votamos el artículo 24

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 173; a favor, 172; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Voy a repetir todas las votaciones a mano alzada. Anulo las votaciones efectuadas porque algo le debe pasar al aparato cuando no da el número exacto de Senadores sin haber salido ni entrado ninguno en la sala. Empezamos a votar otra vez a mano alzada. Los señores Secretarios se servirán contar. (Rumores.)

Vamos a votar los votos particulares del Grupo Cataluña al Senado, que se votan conjuntamente. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 104; abstenciones, 40.

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, yo creo que todos somos hombres hechos y derechos y Senadores de España. El número de Senadores que hay en la sala es de 158, según me dicen los señores Secretarios, con notoria diferencia de lo que han dado las votaciones anteriores. Yo quiero expresar mi reproche a los señores Senadores porque no me parece sería esa forma de votar.

Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado.

Seguimos votando a mano alzada. Votos particulares de los Senadores Nacionalistas Vascos, que votamos conjuntamente. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 144.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazados los votos particulares.

Se somete a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Popular, que se corresponde con la enmienda 158. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 40; en contra, 110; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular.

Vamos a votar el texto del dictamen del artículo 23. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 104; en contra, cuatro; abstenciones, 50.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 23.

Votamos el artículo 24.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 148; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 24. *(El señor Rahola pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Rahola.

El señor RAHOLA I D'ESPONA: Para una cuestión de orden, señor Presidente.

Ruego que se revise el aparato, para ver si no es por error nuestro, sino del aparato.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Rahola. Se revisará el aparato y los «aparatistas», como dice el señor Vicepresidente segundo. *(Risas.)*

Capítulo VIII

Pasamos al Capítulo VIII. Tiene la palabra el portavoz del Grupo Popular para defender sus enmiendas. *(El señor Vicepresidente, Guerra Zunzunegui, ocupa la Presidencia.)*

El señor GURRIARAN CANALEJAS: Señor Presidente, las enmiendas 163 y la 174 están retiradas. Voy a defender la enmienda 164, al Capítulo VII, artículo 25.

Es una enmienda de adición, toda vez que el artículo 25 dice: «El consumidor y el usuario tienen derecho a ser indemnizados por los daños y perjuicios demostrados que el consumo de bienes o la utilización de productos o servicios les irroguen, salvo que aquellos daños y perjuicios estén causados por su culpa exclusiva o por la de las personas de las que deba responder civilmente».

Consideramos un poco farragosa esta redacción del artículo y pensamos que sería más fluida y de más fácil comprensión la que nosotros proponemos, que es la siguiente: «Sin perjuicio de lo que, con carácter más favorable para el consumidor, dispongan las Leyes especiales, la responsabilidad civil extracontractual derivada del consumo o utilización de bienes y servicios en el ámbito de esta Ley, se regirá por los artículos siguientes y, supletoriamente, por el Código Civil y el Penal, en su caso». Estimamos que este texto es más claro y, por tanto, proponemos la modificación de este artículo.

La enmienda 167 es también al Capítulo VIII, artículo 28. Voy a hacer, de una manera conjunta, la defensa de las enmiendas 167, 168 y 169, porque todas ellas son enmiendas de adición al artículo 28, que consideramos incompleto con la redacción que tiene.

Proponemos que sea añadido, después del apartado 3, un apartado 4 que diga: «La responsabilidad se extingue si los daños han sido causados únicamente por fuerza mayor o por culpa de la víctima o de un tercero que, en este último caso, asumirá tal responsabilidad». Aunque ya está esto recogido en el Código Civil, consideramos que es importante que sea incluido en este apartado del artículo 28.

Igualmente, la enmienda número 168 consiste en aña-

dir un apartado 5 en que se hable de que «la responsabilidad se reducirá si la víctima hubiera concurrido en la causación de los daños». Esto también está recogido en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pero consideramos que debe ser también reflejado en este artículo que corresponde al apartado de garantías y responsabilidades dentro de esta Ley de protección al consumidor.

Por último, la enmienda número 169, con la inclusión de un apartado 6 al mismo artículo 28, propone que se diga que «la Administración fomentará el seguro voluntario de responsabilidad civil originada por los bienes y servicios a que se refiera este artículo». Consideramos que el que sea potenciado el seguro voluntario más que el seguro obligatorio de fondo de garantía es mucho más importante y además será mucho más concluyente a la hora de poder proteger al consumidor.

Nada más y muchas gracias.

El señor Vicepresidente (Guerra Zunzunegui): Perdón, señoría; la enmienda número 160 no la ha defendido su señoría.

El señor GURRIARAN CANALEJAS: No teníamos la enmienda 160.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Sí, se corresponde con el voto particular número 5.

El señor GURRIARAN CANALEJAS: No es del Grupo.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Es la enmienda que dice que procede sustituir el título del Capítulo VIII, que es el que estamos debatiendo, por «Responsabilidad Civil extracontractual». ¿Señor portavoz del Grupo Parlamentario Popular?

El señor HENS TIENDA: Quiero decir que debe haber habido algún error al retirar las enmiendas porque esta enmienda número 160 no era nuestra intención retirar la, aunque la daremos por retirada ahora si es necesario porque ya ha pasado el turno. Nosotros queríamos únicamente cambiar el nombre del título que dice «Garantías y responsabilidades» por «Responsabilidad Civil extracontractual», porque todo lo que hay en este Capítulo son responsabilidades extracontractuales, a diferencia con lo que dice el título del Capítulo.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Entonces esta enmienda la mantiene el Grupo Popular.

El señor HENS TIENDA: La mantenemos proponiendo el cambio del título.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿Entonces la defensa correspondiente la va a hacer S. S. en estos momentos?

El señor HENS TIENDA: La doy por hecha con lo que acabo de decir, señoría.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Entonces han sido defendidas las enmiendas números 160, que acaba de serlo por el señor Hens como portavoz del Grupo Popular, y las 164, 167, 168 y 169. ¿Para turno en contra? *(Pausa.)*

Pasamos seguidamente al voto particular número 2 que se corresponde con la enmienda número 4, del Grupo Mixto, del Senador Castro Cordobez. El Senador Castro Cordobez no está y la damos por decaída. *(Pausa.)* Pregunto al portavoz del Grupo Mixto si esta enmienda presentada por el señor Castro Cordobez le corresponde personalmente a él o al Grupo Mixto. ¿Fue defendida por otro Senador del mismo Grupo en la Comisión?

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Señor Presidente, corresponde únicamente a él.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): La damos por decaída.

Pasamos entonces seguidamente al voto particular número 6, correspondiente a la enmienda 210, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos que propugna el mantenimiento del texto del proyecto de Ley según fue remitido por el Congreso de los Diputados en los apartados 1, b) y 1, c) del artículo 25.

El portavoz del Grupo de Senadores Nacionalistas Vasco, señor Zavala, tiene la palabra.

El señor ZAVALA ALCIBAR-JAUREGUI: Señor Presidente, en este momento damos por defendido este voto particular.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Muchas gracias.

Hay otro voto particular al artículo 30 también del señor Castro Cordobez, del Grupo Mixto. Señor Fernández-Piñar, ¿debo entender que también es a título personal? ¿Se corresponde con la enmienda número 1?

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Damos por decaído dicho voto particular.

Existe un voto particular, el número 3, que se corresponde con la enmienda número 31, del Grupo Cataluña al Senado.

El señor portavoz de dicho Grupo tiene la palabra, para hacer la defensa del voto particular.

El señor ANDREU I ABELLO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, se trata de modificar la redacción del artículo 31 del referido proyecto de Ley. La enmienda se hace en función de criterios competitivos y técnicos. En relación a los primeros, se estima que un órgano arbitral de las característica a las que se ciñe el texto propuesto se halla de acuerdo con las competencias exclusivas que sobre la materia objeto del arbitraje puedan tener las Comunidades Autónomas y, por tanto, es

conveniente que estas Administraciones puedan implantarlo, si lo consideran oportuno, y determinar su funcionamiento de conformidad con la Ley.

En el orden técnico, la nueva redacción tendería a eludir las exclusivas posibles, teniendo en cuenta que la concreta invocación a la actuación administrativa hará ineludible la intervención de la Administración en cuantos casos considere que existen indicios racionales de delito, y no podrán ser soslayadas las consecuencias jurisdiccionales de orden administrativo y penal, si proceden, aunque medie indemnización o reparación de daños o perjuicios sufridas por el consumidor.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Seguidamente pasamos al voto particular número 1, que se corresponde con la enmienda 111, del señor García Royo, del Grupo Popular.

El señor García Royo tiene la palabra.

El señor GARCIA ROYO: Señor Presidente, tanto ésta como las restantes las doy por retiradas.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): La única enmienda que a este capítulo tiene su señoría es la 111. Posteriormente hablaremos de las demás. En consecuencia, queda retirada dicha enmienda.

Pasamos a la enmienda número 12, que se corresponde con el voto particular número 4, presentada por el señor Fernández-Piñar Afán de Ribera. Ruego a su señoría que la defienda, si es su deseo.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Muchas gracias, señor Presidente.

El artículo 30 establece que el Gobierno establecerá, valga la redundancia, «un sistema obligatorio de seguro y fondo de garantía», y añade que será «para sectores determinados». Nosotros proponemos que se suprima la expresión «para sectores determinados», porque nos parece que tiene un carácter limitativo. Al fin y al cabo, este artículo 30 ya remite a los sectores que señala el artículo 28, que son aquellos que reúnen determinadas características, susceptibles de un riesgo especial de «intoxicación, lesión o muerte, derivados del mal estado de los productos». Por tanto, la expresión «para sectores determinados» nos parece innecesaria y limitativa respecto a la posibilidad de que el Gobierno establezca esa garantía, esos fondos de seguro cubran estos riesgos.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Muchas gracias.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Luna, que va a contestar agrupadamente a todas las enmiendas.

El señor LUNA GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Senadores, nos encontramos en uno de los Capítulos que más inciden en el aspecto jurídico

de la Ley para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Yo quisiera hacer un repaso general a todo este Capítulo, incidiendo en cada uno de los artículos, para tratar de ir contestando a todas y cada una de las enmiendas que al mismo se han presentado.

En el artículo 25, por el cual empieza el Capítulo, quisiera decir, en primer lugar, que no podemos aceptar la enmienda que pretende que se cambie el título del mismo por el de «Responsabilidad civil extracontractual» porque, como SS. SS. habrán observado, no sólo se habla de responsabilidad civil extracontractual en este Capítulo, sino que también se habla —y me remito al artículo 30— de seguro obligatorio y fondo de garantía, y también hay un sistema arbitral en el artículo 31. Por tanto, nos parece que no podemos restringir el nombre del Capítulo a la responsabilidad civil extracontractual.

En el artículo 25 se establece un principio general de responsabilidad para los que producen daños, y no podemos aceptar la enmienda del Grupo Popular en la medida en que suprime de ese artículo que el consumidor debe ser indemnizado siempre que los daños no se hayan producido por su culpa exclusiva. A este respecto presentaron una enmienda inicial, que pretendía la supresión del término «exclusiva». Ahora intentan cambiar la redacción del artículo, pero el fondo de la cuestión es el mismo. El principio general es que el consumidor debe ser indemnizado siempre que haya recibido un daño.

El artículo 26 del mismo capítulo habla de la responsabilidad por culpa, de lo que en la teoría del Derecho se conoce como «culpa aguiliana» de la célebre Ley Aquilea del Derecho Romano, pero parece que este es un tema no polémico en las discusiones de la Cámara, y no me voy a referir más a él.

El artículo 27 es importante en el Capítulo. Habla de los distintos sistemas de imputación de la responsabilidad. No podemos aceptar la enmienda del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos a este artículo, en la medida en que intentan volver a la anterior redacción y hablar de daños. El sistema de imputación que nosotros queremos plantear en este artículo sirve tanto para la responsabilidad civil como para las responsabilidades administrativas que veremos en el Capítulo siguiente.

También en este artículo, y de forma importante —y por eso no podemos aceptar la enmienda presentada al mismo— se habla de la responsabilidad solidaria, que es una garantía que tiene el consumidor para poder dirigirse contra cualquiera de los que hayan intervenido en el proceso de producción o de comercialización del bien objeto del consumo.

El artículo 28 es un artículo clave en toda esta Ley. En él se establece el principio de la responsabilidad objetiva, que es un principio, hasta cierto punto, nuevo en nuestro Derecho civil, aunque esté reconocido en algunas Leyes especiales, actualmente en vigor. En definitiva, se trata de sustituir lo que es el punto de vista interno de la culpabilidad en la responsabilidad, por lo que es el punto de vista externo de causalidad. Se trata de traer aquí lo que es la teoría del riesgo; teoría del riesgo que ha sido

reconocida en nuestra legislación, por ejemplo, en la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, en la Ley de responsabilidades por daños causados en la Navegación Aérea, etcétera, y que nos exige, al mismo tiempo, establecer un sistema de seguro obligatorio que complementa esta responsabilidad objetiva. Por eso, no podemos aceptar —y es un tema también clave en la Ley, donde las discrepancias son importantes, sobre todo con el Grupo Popular— las enmiendas que hacen referencia a un seguro voluntario. La responsabilidad objetiva no se puede cubrir con un seguro voluntario; se tiene que cubrir con un seguro obligatorio que garantice, verdaderamente, que los que han sufrido el daño van a ser resarcidos por ese daño que han sufrido.

Yo les remitiría a lo que ha sido la doctrina clásica en Derecho civil, desde el profesor Castán al profesor Díez Picazo, para ver de qué manera taxativa dejan claro cómo la responsabilidad objetiva se tiene que complementar con un seguro obligatorio, que viene a ser lo que se conoce como socialización de la responsabilidad.

Respecto del artículo 30, donde se habla de este seguro obligatorio y fondo de garantía, hay una enmienda del señor Fernández-Piñar que pretende que se suprima la expresión «para sectores determinados». No se puede suprimir aquí dicha expresión, señor Fernández-Piñar, porque, indudablemente, el sistema de responsabilidad objetiva sólo puede referirse a temas muy concretos, a bienes de consumo muy concretos, algunos de los cuales, sólo algunos, y aquí está la diferencia con lo que usted plantea han sido ya definidos en el apartado 2 del artículo 28. Pero no todos han sido definidos en dicho apartado; hay algunos para los cuales sí se va a exigir ese seguro obligatorio o fondo de garantía, pero tienen que ser precisados por una reglamentación posterior.

Finalmente, en el artículo 31 hay una enmienda del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, que pretende la supresión de este artículo, y otra enmienda del Grupo Cataluña al Senado, que también pretende la modificación de este artículo. Este artículo no se puede suprimir, en atención a las competencias de las Comunidades Autónomas, por una razón muy sencilla. El arbitraje privado —como se decía esta mañana aquí— está regulado por Ley del Estado, por una Ley de 1953 y, por tanto, sólo una Ley posterior podría modificar este sistema de arbitraje privado. Pero, además, el arbitraje privado ustedes me permitirán que les diga que está en lo que, comúnmente, se denomina como Derecho adjetivo o como Derecho procesal, que no entra, en ningún caso, dentro de las competencias de las Comunidades Autónomas.

Si alguna posibilidad hay de modificar esa Ley de arbitraje de Derecho privado es, precisamente en estas Cámaras, es precisamente en el Poder legislativo del Estado, y así se hace mediante esta Ley. Y no cabe remitirse a una regulación posterior, porque nos sirve la actual Ley de arbitraje de Derecho privado para este fin, para la cual, simplemente, hay que modificar el artículo 22 de la misma, como se hace, como se está haciendo en la Ley que estamos discutiendo en este momento, en su artículo 31.3, donde se está modificando ese artículo 22 de la Ley

de arbitraje de Derecho privado, precisamente en la medida en que se están introduciendo las Comunidades Autónomas; es decir, en la medida en que los árbitros no van a poder ser decididos libremente por las partes, sino que ya hay un mandato legislativo para que las Comunidades Autónomas estén presentes en este sistema de arbitraje de Derecho privado.

Por otra parte, la ineludible intervención de otras jurisdicciones, que decía el representante del Grupo Cataluña al Senado, creo que está suficientemente recogida en el texto del artículo, el cual yo me permito aconsejar a S. S. que lo vuelva a leer, porque en ningún caso este sistema de arbitraje exime la participación, tanto de la Administración como de los órdenes civil o penal, si fuera el caso de ello.

Nada más, y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿Turno de portavoces? (*Pausa.*)

El Senador Bajo, por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra.

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, señorías, yo no sé si es que seguimos hablando de cosas diferentes.

Efectivamente, respecto al sistema arbitral, que aquí dice que lo regulará el Gobierno, nosotros seguimos entendiendo que ese sistema arbitral deben ser las Cámaras las que tienen que establecerlo; es decir, que no es el Gobierno el que debe establecerlo. Por eso es por lo que nosotros proponemos la enmienda de supresión de este artículo.

Ahora se nos habla aquí de la composición de los órganos; sin embargo, nosotros entendemos que la fijación del sistema arbitral efectivamente corresponde a las Cámaras; lo contrario, como decíamos en nuestra propuesta de veto, supondría una deslegalización. Pensamos que es a las Cámaras a quienes corresponde determinar el sistema arbitral que debe regir para ello.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Fernández-Piñar.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Gracias, señor Presidente.

En relación con el artículo 30, decía el Senador Luna que la razón de no suprimir la expresión «para sectores determinados» era porque no son sólo los del artículo 28 los que estarían hipotética o potencialmente incluidos en ese establecimiento de un seguro y fondo de garantía. Pero es que el artículo 30 remite al artículo 38 y excluye cualquier otro, porque, si sigue leyendo, después de «para sectores determinados», dice «los riesgos de intoxicación, lesión o muerte derivados del mal estado de los productos, servicios o actividades a que se refiere el artículo 28», y no a otros.

En esa medida, su argumentación no es válida, ya que no caben otros que no sean los ya referidos en el artículo

28. Y si, de entre esos del artículo 28, sólo se hace para sectores determinados, entonces, lo que usted dice está de acuerdo con lo que yo digo, y hay que suprimir esa expresión porque, si no, sólo serán algunos de esos del artículo 28 y no todos ellos, que es lo que nosotros pretendemos.

Le ruego que reflexione un poco sobre esta cuestión.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Por el Grupo Socialita tiene la palabra el Senador Luna.

El señor LUNA GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo no sé si hablamos de cosas distintas los Senadores Nacionalistas Vascos o el Senador Bajo y yo. Yo creo que está muy claro que no se modifica el sistema arbitral, porque nos parece que todavía sirve el actual de la Ley de 1953, y que se modifica en aquello que se quiere modificar, es decir, la organización, la composición y el sistema de anclaje, entre ellos, de los Tribunales arbitrales. Sólo se modifica eso. Indudablemente no se podría modificar una Ley por un Decreto posterior, en eso S. S. estará de acuerdo conmigo y, por tanto, sólo se ha modificado aquello que se quiere modificar.

Respecto al señor Fernández-Piñar, el artículo 28, si su señoría lo lee detenidamente, tiene dos apartados: el número 1, donde se hace una definición general de aquellos bienes de cuyo uso puede derivarse una responsabilidad objetiva o por riesgo, y el número 2, donde se dice que, en todo caso, serán bienes de estas características tales y cuales, y se definen algunos.

Nosotros hacemos referencia al artículo 28 en su conjunto. Había una enmienda del Grupo Popular, que no fue aceptada en parte, que quería que se hiciera referencia sólo al apartado 2 del artículo 28. Si hubiéramos hecho referencia sólo al apartado 2, que hace una concreta definición de algunos bienes, S. S. tendría razón, porque sería limitar el contenido de este artículo; pero como hacemos referencia también al número 1 del artículo 28 donde se hace una definición general de esos bienes, por eso hay que concretar posteriormente, en vía reglamentaria, a qué bienes de esos, determinados ya, corresponde el seguro obligatorio de garantía.

He reflexionado sobre lo que dice S. S., y me parece que debería leer no sólo el número 2, sino también el número 1 del artículo 28.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Finalizado el debate, vamos a proceder a la votación.

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, por el artículo 87 pido el turno de réplica, si es posible.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): No se está dando en este debate, pero se va a dar dos minutos. Tiene usted la palabra.

El señor BAJO FANLO: Unicamente quería preguntar al portavoz del Grupo Socialista, que, entonces, según lo

que él nos ha manifestado, para qué se faculta al Gobierno para establecer el sistema arbitral.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): El Senador señor Luna, por el mismo artículo, tiene la palabra.

El señor LUNA GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Si ustedes querían regular de nuevo el sistema arbitral lo podían haber presentado vía enmienda y no lo han hecho, lo cual quiere decir que, de alguna forma, ustedes también están de acuerdo con el sistema arbitral que está vigente en la Ley de 1953.

Se faculta al Gobierno para que regule la composición, cómo se tienen que componer en cada sitio los Tribunales arbitrales. Esa es la facultad expresa que se da al Gobierno y que supone exclusivamente la modificación del artículo 22 de la Ley de Arbitraje de Derecho Privado. Eso no lo pueden hacer, en ningún caso, las Comunidades Autónomas, porque, si no, me imagino que ustedes lo hubieran hecho en el Estatuto de los Consumidores Vasco. Como no lo pueden hacer, como se trata de Derecho procesal y de modificar solamente un punto, por eso solamente ese punto se modifica y se atribuye al Gobierno esa facultad.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Vamos a proceder a las votaciones.

En primer lugar, la enmienda 160, puesto que propone la sustitución del título.

El señor HENS TIENDA: Pido el voto de las cinco enmiendas agrupadas.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Sería más correcto votar primero la enmienda 160, puesto que hace referencia exclusivamente al título del Capítulo.

Procedemos a la votación de la enmienda número 160, del Grupo Popular.

Lo vamos a hacer nuevamente por el sistema electrónico, y yo estoy seguro que los señores Senadores votarán exclusivamente con la llave que tienen en su escaño.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 164; a favor, 36; en contra, 125; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda rechazada la enmienda.

Seguidamente procedemos a la votación de las enmiendas números 164, 167, 168 y 169, del Grupo Popular.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 165; a favor, 34; en contra, 128; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Quedan rechazadas las cuatro enmiendas.

Seguidamente procedemos a votar la enmienda número 27, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 167; a favor, 11; en contra, 156.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda rechazada.

Pasamos seguidamente a la enmienda correspondiente al señor Fernández-Piñar Afán de Ribera, del Grupo Mixto, enmienda número 12.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 168; a favor, nueve; en contra, 150; abstenciones, nueve.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda rechazada.

Por último, votamos la enmienda correspondiente al Grupo de Cataluña al Senado, que es la enmienda número 44.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 167; a favor, seis; en contra, 160; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda rechazada.

Vamos a pasar a votar el texto del dictamen.

Pregunto a los señores portavoces si tienen inconveniente en que votemos todos los artículos agrupadamente, o lo hacemos por separado.

El señor GARCIA ROYO: Señor Presidente, nosotros pedimos que el texto del artículo 28 se vote separadamente.

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, pedimos que el texto del artículo 31 se vote separadamente.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Por favor, señor Presidente, que el artículo 30 se vote separadamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Señores Senadores, vamos a votar agrupadamente los artículos 25, 26, 27 y 29. Se inicia la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 167; a favor, 161; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda aprobado el texto del dictamen de los artículos anteriormente citados.

Procedemos a la votación del artículo 28, texto del dictamen.

Se inicia la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 166; a favor, 127; en contra, 34; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda aprobado el artículo 28, texto del dictamen.

Procedemos a la votación del artículo 30, texto del dictamen. Se inicia la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 166; a favor, 120; abstenciones, 46.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda aprobado el texto del dictamen del artículo 30.

Finalmente, procedemos a la votación del artículo 31, último artículo de este capítulo.

Se inicia la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 166; a favor, 155; en contra, ocho; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda aprobado el artículo 31, texto del dictamen.

(El señor Vicepresidente, Lizón Giner, ocupa la Presidencia.)

Capítulo IX El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Al Capítulo IX, Cataluña al Senado tiene presentados varios votos particulares. Para su defensa, tiene la palabra el Senador Andréu. ¿Va a defenderlos conjuntamente? (*Asentimiento.*)

El señor ANDREU I ABELLO (don Carlos): Señor Presidente, señoras y señores Senadores. Retiramos las enmiendas 46 y 48, y defenderé las números 45, 47 y 49.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): O sea, que retira las enmiendas números 46 y 48.

El señor ANDREU I ABELLO (don Carlos): Sí, señor Presidente.

Defendemos la enmienda número 45 a los efectos de modificar la redacción del artículo 32 del referido texto. Dado que la tipificación de infracciones y sanciones que contiene este capítulo se halla literalmente recogida en el Real Decreto 1946/1983, de 22 de junio, se considera procedente hacer la remisión íntegra en este artículo.

La enmienda número 47 trata de suprimir el artículo 34 del referido texto. Su justificación se basa en que, en favor de la sistemática de la Ley, las infracciones y sanciones deben quedar recogidas en el primer artículo del capítulo, artículo 31, donde debería hacerse una remisión de las infracciones previsibles por incumplimiento de la presente Ley al Real Decreto 1945/1983, de 22 de

junio, donde se recogen literalmente las infracciones previstas en este artículo 34 mejor sistematizadas y más completas.

La enmienda número 49 trata de suprimir el artículo 36 del referido texto. Lo hacemos en favor de la sistemática de la Ley. Las infracciones y sanciones deben quedar recogidas en el primer artículo del presente capítulo, haciendo una remisión a la aplicabilidad del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, donde se recogen literalmente las infracciones y sanciones previstas por esta Ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Tizón Giner): Una aclaración, señor Andréu. ¿Ha dicho que retiraba la enmienda número 36?

El señor ANDREU I ABELLO (don Carlos): La enmienda número 46, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): A la enmienda número 46 no tiene S. S. formulado voto particular y no la puede retirar porque no existe.

El señor ANDREU I ABELLO (don Carlos): Perdona, señor Presidente, me he equivocado.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el portavoz del Grupo Popular.

El señor AGUDO CALLEJA: Señor Presidente, señorías, el Grupo Popular va a mantener tres enmiendas al Capítulo IX, que trata de infracciones y de sanciones.

El artículo 34 habla de lo que se consideran infracciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

La enmienda número 175 hace referencia al artículo 34.3. Es una enmienda de modificación y propone la redacción del número 3 con el siguiente texto: «El incumplimiento de las obligaciones concretas impuestas en los requerimientos que formulen las autoridades sanitarias con el fin de evitar las contaminaciones u otras circunstancias nocivas que puedan resultar gravemente perjudiciales para la salud pública».

Creemos que mejora el texto, ya que el incumplimiento es a la obligación y no al requerimiento.

La enmienda número 176 es al artículo 34.5 y es de modificación.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Senador, acláreme. Acaba de defender la enmienda 175 y yo tenía aquí anotado que estaba retirada.

El señor AGUDO CALLEJA: Creo que debe haber un error. Antes, el señor Presidente dijo que estaba retirada, pero se refería a otro capítulo, no al IX.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Las enmiendas números 175, 176 y 177 corresponden al Capítulo IX. (*Pausa.*)

El señor AGUDO CALLEJA: La enmienda 176 es de modificación. Proponemos la siguiente redacción: «La imposición injustificada de condiciones sobre prestaciones no solicitadas o cantidades mínimas».

Nuestra justificación consiste en que pensamos que ese párrafo de normas reguladoras de precios no debe reflejarse en esta Ley, ya que las infracciones por incumplimiento de las normas reguladoras de los precios deben tipificarse en la normativa sobre disciplina del mercado y comercio interior.

La enmienda 177 es una enmienda de adición. Proponemos un nuevo artículo 38 bis que dice: «La interposición del recurso contencioso-administrativo contra las sanciones por infracciones en materia de consumo suspenderá la eficacia de la sanción impuesta salvo que su ejecutividad venga exigida por razones de interés general».

La justificación es la siguiente: en un Estado de Derecho como en el que estamos, la Administración y la potestad reglamentaria están sujetas a su cobertura legal por los Tribunales de Justicia. La Administración, en este caso, sería omnipotente. Por eso, nuestra legislación prevé la suspensión del acto cuando cause graves perjuicios. Así lo recoge el artículo 21 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa y la Ley de protección jurisdiccional de los derechos de las personas.

Nosotros queremos que se reconsidere por los distintos Grupos de esta Cámara, máxime si se tiene presente la trascendencia económica de la sanción en el caso de no suspenderla por el contencioso-administrativo propuesto.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Defendidas las enmiendas del Grupo Popular, tiene la palabra el Senador Castro Cordobez, del Grupo Mixto. *(Pausa.)* Se da por decaída la enmienda.

Tiene la palabra el señor García Royo. *(Pausa.)* Se da por decaída la enmienda.

Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el señor Bajo.

El señor BAJO FANLO: Nosotros a este capítulo hemos presentado una enmienda, la 211, en la que proponemos añadir el siguiente párrafo: «Los gastos de transporte, distribución, destrucción, etcétera, de la mercancía señalada en el párrafo anterior serán por cuenta del infractor».

Entendemos que aquel que infringe debe correr con los gastos que suponga ese posible delito que haya cometido.

Cuando vimos esta enmienda en Comisión se nos dijo, por parte del portavoz del Grupo Socialista, que, aun cuando en principio ellos entendían que podía ser una enmienda perfectamente asumible, según los asesoramiento de carácter jurídico que habían tenido, al incluir lo que nosotros pretendemos podía ser que se incurriese en inconstitucionalidad.

La verdad es que nosotros hemos tratado de ver si, efectivamente, podríamos incurrir en ello y no encontra-

mos en ningún texto nada que prohíba el que se pudiera incluir este último párrafo que nosotros proponemos.

Por tanto, agradecería que nos aclarara el Partido Socialista en dónde podría interpretarse que incurriamos en inconstitucionalidad.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El Senador García Royo tiene la palabra para la defensa de su enmienda de introducción de un artículo 38 bis.

El señor GARCIA ROYO: La doy por retirada, señor Presidente. Inclusive, si es posible dentro del orden procesal, retiro todas las demás que me quedan pendientes; pero si quiere el señor Presidente, puedo hacerlo a medida que vayamos llegando a los capítulos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Cuando le he dado la palabra para su defensa de la enmienda al artículo 37 no estaba S. S. presente, y la he dado por decaída.

El señor GARCIA ROYO: La doy por retirada, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No pretendo que retire de una vez todas sus enmiendas; en las siguientes, si está presente, le dare la palabra para defenderlas.

¿Turno de réplica? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Luna.

El señor LUNA GONZALEZ: Intentaré ser lo más breve posible.

En primer lugar, quiero decirle al portavoz del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos que lo que se planteó en la Comisión es que se trataba de una enmienda que, aunque nos gustaba en principio, parecía que podría tener problemas jurídicos. Consultado a fondo el tema, hemos comprobado que no los tiene, y tengo que darle la noticia de que vamos a aceptar su enmienda. Por tanto, votaremos a favor de la misma.

Respecto al conjunto de enmiendas de Cataluña al Senado, se produce un fenómeno curioso. Esta mañana, un grupo de Senadores Nacionalistas de esta Cámara nos acusaba de que ésta era una Ley que deslegalizaba, que era excesivamente administrativista; ahora nos encontramos con otras enmiendas del Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado que pretende lo contrario, es decir, que la Ley deslegalice y se convierta en administrativa, porque eso supondría que le aceptáramos sus enmiendas.

Si nosotros incorporamos de forma total el contenido del Decreto 1945/1983, estamos, por un lado, deslegalizando el tema de las sanciones administrativas y, por otro, inmovilizando el texto de ese Decreto, porque haría falta otra Ley posterior para que el texto de ese Decreto fuera modificado. Entendemos que los principios sancionadores en materia de sanción administrativa deben estar contenidos en la Ley, y aunque efectivamente el conjunto de los artículos de este Capítulo que define esos

principios sancionadores son coincidentes con el texto del Decreto 1945/1983, pensamos que es importante que estén como tales principios y que, por tanto, no van a ser modificados fácilmente en la Ley.

Por otra parte, ya en la Disposición adicional segunda se hace una remisión en conjunto, para la aplicación de este Capítulo, al Decreto 1945/1983, donde se dice, además, que, coherentemente con el rango de Decreto que tiene, podrá ser modificado por el Gobierno. Por tanto, no vamos a aceptar sus enmiendas en ese sentido.

Con relación a las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, hay una primera, la 175, que sinceramente no añade absolutamente nada al contenido de la Ley. Como ustedes dicen en la justificación, es un problema de redacción, por tanto es un problema literario, y en cuestiones de opinión literaria mi Grupo prefiere la del Senador Barral en esta Cámara a las de otros muy dignos representantes de su Grupo. Nos quedamos con la redacción del proyecto.

La enmienda número 176 sí que supone una modificación. Ustedes quieren suprimir del punto 5 del artículo 34 toda la referencia a las normas reguladoras de precios. Nosotros pensamos que ésta es una Ley que intenta ser omnicomprensiva, es decir, comprender en la medida de lo posible todos los aspectos que hacen referencia a la defensa del consumidor, que tendrá que ser completada por otra serie de normas sectoriales, pero que los principios básicos tendrán que estar reconocidos en ella, porque es una Ley pedagógica que tiene que enseñar al consumidor y abrirle los ojos. Por tanto, es importante que aquí se hable de que las infracciones en materia de precios pueden, deben y van a ser sancionadas por la Administración. No vamos a aceptar esa enmienda.

La enmienda más sorprendente para nosotros es la número 177, porque con la introducción de este artículo 38 bis están en contra de lo que ha sido su propósito desde el principio, a la hora de la discusión de esta Ley en el Congreso de los Diputados. Ustedes querían judicializar la Ley, es decir, que la Administración de Justicia interviniera de la mejor manera posible.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Senador Luna, perdone que le interrumpa. Creo que la enmienda de introducción de un artículo 38 bis no era una enmienda del Grupo Popular, sino del Senador García Royo, que no ha sido defendida.

El señor LUNA GONZALEZ: Perdón, señor Presidente, estoy haciendo referencia a la enmienda 177, del Grupo Parlamentario Popular, proponiendo un artículo 38 bis.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Sí, señor Senador.

El señor LUNA GONZALEZ: Decía que va en contra de los criterios que ustedes han mantenido en esta Ley por una razón. Nosotros pensamos que en este tema no se puede hacer tabla rasa, no se puede tratar a todo el mundo por igual. Si decimos aquí que la interposición de un

recurso contencioso-administrativo paraliza lo que ha sido hasta la fecha, aunque ahora sea un tema discutido, un dogma de fe de la doctrina administrativa de este país, que es la ejecutividad inmediata de los actos administrativos, y decimos que el recurso lo paraliza, estamos primando el recurso. Cualquier persona que tuviese una sanción probablemente recurriría, porque sería una manera de evitar que la sanción fuera inmediatamente ejecutiva. Eso no puede ser tratado así, porque habrá veces en que ustedes tengan razón. La ejecutividad de una sanción o de una multa puede ser irreversible para una industria, y para eso está la propia Administración de Justicia que, como usted muy bien ha dicho, con arreglo al artículo 121 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede declarar en cualquier momento suspendida la ejecutividad de este acto administrativo. Por tanto, son los Tribunales de este país los que tienen que valorar, en cada caso concreto, si hay que suprimir ese principio de la ejecutividad de los actos administrativos o si no hay que suprimirlo en beneficio siempre, como es nuestra intención, de los consumidores.

Por tanto, vamos a rechazar esa enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Portavoces que desean intervenir? *(Pausa.)*

En primer lugar, vamos a votar los votos particulares del Grupo Cataluña al Senado. ¿El Senador Andreu tiene inconveniente en que se voten agrupadamente?

El señor ANDREU Y ABELLO (don Carlos): Se pueden votar conjuntamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Así vamos a hacerlo. Votamos agrupadamente todos los votos al Capítulo IX del Grupo Cataluña al Senado.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 158; a favor, tres; en contra, 154; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazados.

Vamos a votar las enmiendas del Grupo Popular. Señor portavoz del Grupo Popular, ¿se votan agrupadas?

El señor HENS TIENDA: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 161; a favor, 33; en contra, 125; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Queda la enmienda del Grupo Parlamentario de Sena-

dores Vascos al artículo 38. Vamos a proceder a la votación de la enmienda 211 al artículo 38.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 158; favorables, 127; abstenciones, 31.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda aprobada, por lo que se incorpora al dictamen.

No quedan más votos particulares a este Capítulo, por lo que vamos a proceder a votar el texto del dictamen y, si no hay nadie que solicite lo contrario, lo haremos conjuntamente.

¿Algún Senador quiere que se voten los artículos por separado? (*Pausa.*)

Procedemos a votar todos los artículos del Capítulo IX conjuntamente.

Iniciamos la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 160; a favor, 160.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan aprobados por unanimidad.

Capítulo X Entramos en la discusión del Capítulo X.

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos tiene presentadas varias enmiendas. ¿Las van a defender conjuntamente? (*Asentimiento.*)

El Senador Bajo Fanlo tiene la palabra para defender, conjuntamente, sus enmiendas.

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, señorías, a este Capítulo nosotros tenemos presentadas varias enmiendas, desde la 212 hasta la 221, en una de las cuales, la 219, pedimos la supresión de todo el Capítulo. El resto de las enmiendas son, en su mayoría, de supresión de diferentes artículos y alguna de modificación. Pero vamos a centrar nuestra defensa, principalmente, sobre la supresión del Capítulo X.

Hemos reconocido ya, en reiteradas ocasiones, la complejidad que una materia como la presente, de carácter pluridisciplinal, plantea en el momento de dilucidar y establecer el ámbito de aplicación del proyecto de Ley, al amparo del Título VIII de la Constitución. Hemos visto que la defensa de los consumidores y usuarios es una materia cuya competencia corresponde, con diferente intensidad, a las diversas Comunidades Autónomas, unas tienen competencias exclusivas, otras de desarrollo legislativo y a otras corresponde únicamente la ejecución de la legislación y normativa estatal.

Esta primera cuestión, sin embargo, se complica al intervenir en la materia de defensa del consumidor y del usuario otras materias y disciplinas jurídicas, como pueden ser Sanidad, Régimen local, Derecho privado, derechos de obligaciones y contratos, incluso Derecho procesal, materias cuya competencia, a su vez, se reparten de distinta forma entre el Estado y las Comunidades Autónomas, así como éstas entre sí.

La defensa del consumidor, por tanto, es abordada por el proyecto de Ley desde una consideración estatutaria. Esta consideración estatutaria ha de entenderse relativamente, puesto que ya se aludió en la enmienda a la totalidad al escaso e incompleto tratamiento de determinadas cuestiones inherentes a un enfoque estatutario.

La enmienda al Capítulo X se fundamenta en la inutilidad del mismo, porque, según posteriormente razonaremos, entremezcla competencias normativas, que en materias privadas corresponderá siempre al Estado su desarrollo, con competencias reglamentarias que corresponderán al Estado o no, de acuerdo con la índole de la materia, como, por ejemplo, podría ser en la Sanidad, y las competencias propias de las Comunidades Autónomas, por otro lado, exclusivas de desarrollo y ejecución, sin establecer, en muchas ocasiones, una referencia válida y en ningún caso clara.

La apuntada complejidad derivada de la sistemática de la Ley se traduce en las dificultades de elección del precepto aplicable, fundamentalmente respecto de las Comunidades Autónomas con competencias de ejecución y desarrollo legislativo; problema que se agravará a la aprobación del Reglamento General reservado por el artículo 31.1 para el Estado, que en todo caso deberá ser sin perjuicio de los reglamentos aprobados en virtud de competencias exclusivas o de desarrollo reglamentario.

Sentada la imposibilidad de tratarse de una norma atributiva de competencias, la única intención de la Ley debe ser la de clarificar las competencias correspondientes a los diversos Poderes públicos comprometidos en la defensa del consumidor. Esta finalidad queda relativizada, en primer lugar, por lo expuesto anteriormente en relación con la propia organización del Estado y la articulación de las distintas normas en desarrollo del Título VIII de la Constitución española.

Respecto a la previsión del Capítulo X, referente a las Comunidades Autónomas, es decir, el artículo 40, se aprecia un problema de inconstitucionalidad formal, en cuanto que dicha remisión puede considerarse una técnica impropia de una norma de la naturaleza del proyecto vetado. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*) En este sentido hay una simple remisión a los textos sobre atribución de competencias carente de todo contenido normativo.

Siendo rigurosos con el principio de interpretación, conforme este artículo 40, podríamos considerar que, efectivamente, no plantea ningún problema inconstitucional grave, pero tal problema, sin duda, aparece cuando se interpreta tal artículo en relación con sus inmediatos, antecedente y subsiguiente. De acuerdo con ello, los enunciados iniciales de cada uno de los tres artículos que forman el capítulo, allí donde empieza diciendo «Corresponderá a...», etcétera, parecen constituir compartimientos estancos sin ningún tipo de relación entre ellos, estableciéndose, sin embargo, concurrencias expresas en los artículos 39 y 41 y 39 y 40, a través de la cláusula general final del artículo 39, haciendo pensar que se posibilita, incluso, una triple concurrencia.

Las Comunidades Autónomas con competencia exclusi-

va, por otra parte, ven cómo se efectúa, a través del artículo 41, una gradación de prioridades para las Corporaciones locales de su ámbito en materia de consumo, haciendo concurrir esta gradación con la que puedan realizar estas mismas con carácter preferente. Todo ello supuesta la no intencionalidad del artículo de configurar una atribución de competencias con carácter básico respecto de los entes locales, por ser un instrumento impropio a tal fin, y sin perjuicio de la posible extralimitación cometida respecto del principio de autonomía local establecido en el artículo 137 de la Constitución.

La peculiar previsión de competencias que realiza el capítulo plantea, por lo establecido en los artículos 39 y 41, el problema de la socavación de la competencia exclusiva de una Comunidad, en virtud de una actuación directa del Estado respecto de las Corporaciones locales, tal y como el punto 3 del artículo 39 promueve, relativizando con ello la política a desarrollar en la materia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de que se trate, institucionalizando una posible concurrencia en varios tipos de medidas y conculcando el principio de autonomía política.

Finalmente, resulta para nosotros inadmisibles que los problemas que se derivan de los supuestos de concurrencia señalados son contemplados únicamente, en referencia a su regulación por el reglamento general de la Ley, en el punto 1 del artículo 39, norma que establece que en dicho reglamento se determinará la colaboración y coordinación entre las Administraciones públicas, previsión de dudosa constitucionalidad, habida cuenta del rango de la norma e instancia encargada de aprobar los problemas materiales de concurrencia y de la distinta naturaleza de las Administraciones consideradas. Nada más y gracias.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Cataluña al Senado tiene varias enmiendas a este capítulo. Tiene la palabra el señor Andreu.

El señor ANDREU I ABELLO (don Carlos): Señor Presidente, señoras y señores Senadores, nuestra enmienda número 50 pretende cambiar la actual posición del párrafo 3, apartado 1, del artículo 39 y pasarlo al final del presente artículo con la misma redacción.

A nuestro juicio, la totalidad del Capítulo X adolece de ambigüedad y puede ser causa grave de inseguridad jurídica para el administrado, en relación a la procedencia de las normas que le obligan, así como la legitimidad competencial de las acciones administrativas a las que se le sujeta.

En la enmienda número 51 se trata de suprimir los puntos 2 y 3 del artículo 41. A nuestro juicio, no corresponde a este texto legal hacer una atribución expresa de las competencias contempladas en este apartado en favor de las Corporaciones locales y menos de una forma indiscriminada y general, porque está invadiendo claramente competencias autonómicas.

El señor PRESIDENTE: El señor García Rojo tiene la palabra para defender sus enmiendas.

El señor GARCIA ROYO: Las doy por retiradas, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda un voto particular del Grupo Mixto, enmienda número 13.

Tiene la palabra el señor Fernández-Piñar.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Señor Presidente, esta enmienda es al artículo 41, a su apartado 3. En ese apartado se dice que las Corporaciones locales realizarán directamente la inspección técnico-sanitaria y de los correspondientes controles y análisis, y dice que cuando no cuenten con medios para su realización, entonces simplemente colaborarán o facilitarán la realización por otras entidades u organismos de estos controles.

Nosotros lo que pretendemos con nuestra enmienda es que cuando no cuenten con medios suficientes para su realización se pongan a su disposición esos medios por la Administración autonómica o central, es decir, que sigan siendo las Corporaciones locales, aun cuando no tengan medios, las que realicen esa función, obviamente con la cobertura de los medios técnicos de la Administración autonómica y central. *(El señor Alvarez Ruiz de Viñaspre pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alvarez Ruiz de Viñaspre.

El señor ALVAREZ RUIZ DE VIÑASPRE: Señor Presidente, queda por defender la enmienda número 174.

El señor PRESIDENTE: Vamos a verlo, porque en este maremagnum de enmiendas agrupadas y desagrupadas la verdad es que ya he perdido el norte. *(Pausa.)* Está retirada, señor Alvarez. No quedaba la enmienda.

¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Luna.

El señor LUNA GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Señores Senadores, voy a tratar de ahorrarles, en la medida de lo posible, lo que ya ha sido el centro del debate esta mañana en la discusión del veto de los Senadores Nacionalistas Vascos, el porqué y el hasta dónde de cada título competencial del Estado y las distintas Comunidades Autónomas en la materia que nos ocupa.

Yo creo que en este capítulo en concreto hay que hacer una referencia muy general a lo que el Tribunal Constitucional ha empezado a diferenciar ya en las últimas sentencias en lo que se refiere al significado de «base» frente a lo que es «legislación básica».

El Tribunal Constitucional, singularmente en dos sentencias a distintas demandas de la Generalidad de Cataluña y del Gobierno vasco respecto a lo que fue conocido como «Decreto Sancho Rof», de coordinación y planificación sanitaria, ha dicho de forma muy clara que la definición de lo básico que se tiene que hacer por el legislador estatal, es decir, por estas Cámaras, puede ser com-

pletada de alguna manera mediante la aplicación de la vía reglamentaria que tiene que ejercer el Gobierno. Es decir, que mediante el Reglamento también se puede entrar en la definición de lo que es lo básico para temas muy concretos. Y esto está así reconocido en multitud de sentencias que si S. S. quiere a continuación le cito, pero que me va a ahorrar decírselas en este momento porque creo que es una cosa sobre la que no podemos discutir.

Esta es la razón por la que damos una nueva redacción al artículo 39.1, donde establecemos una serie de reglamentos de desarrollo de esta Ley que siguen definiendo lo que es lo básico, porque para eso nos autoriza la actual Constitución con la distinta redacción de los títulos competenciales. Por eso no podemos aceptar la enmienda de Cataluña al Senado, por la que se pretende trasladar el párrafo 3.º del punto 1 del artículo 31, porque donde efectivamente queremos decir «sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas» es ahí, en el tema del desarrollo reglamentario de una Ley como ésta, que es básica en la materia, y que también puede actuar en la distribución de competencias, como vimos esta mañana cuando leíamos un párrafo de las sentencias sobre la LOAPA, pero solamente ahí hacemos referencia a las competencias autonómicas, es decir, sólo en los temas de desarrollo reglamentario de esta Ley y no en aquellos que pueden entrar en colisión con las competencias del Estado central.

Por tanto, nosotros creemos que esta norma, que puede ser atributiva de competencias, lo puede ser exclusivamente respecto del Estado y de las Comunidades Autónomas. Creo que con estas manifestaciones contesto, de alguna manera, a la enmienda que hace referencia a la distinción entre el tratamiento que se da a las Comunidades Autónomas en el artículo 40 y la que se da al Estado y a la Administración local en los artículos 39 y 41, respectivamente.

Pensamos que la función delimitadora de competencias que veíamos en las sentencias de la LOAPA, que cumplen las Leyes básicas, es necesariamente negativa, en lo que a las Comunidades Autónomas se refiere. Quiere esto decir que una Ley básica no puede atribuir competencias, no puede definir positivamente competencias para las Comunidades Autónomas, y esta posición que nosotros mantenemos en el debate de esta Ley es compartida por ilustres sectores de la doctrina administrativista, como puede ser sin ir más lejos el Profesor Santiago Muñoz Machado en una obra de reciente aparición.

Por consiguiente, pensamos que el tratamiento tiene que ser distinto el de las Comunidades Autónomas respecto al de la Administración local y la Administración del Estado. Asimismo, pensamos que podemos entrar a definir cuáles pueden ser las atribuciones de la Administración local en este tema, porque la definición de lo básico en ese concepto amplio de bases que señala la Constitución puede llegar incluso a definir lo básico de la organización, ya que lo básico de la organización de una materia puede afectar a las condiciones de cada ciudadano en el ejercicio de los derechos, y eso con arreglo al artículo 149.1.1 de la Constitución está muy claro que

corresponde a la Administración central. Por tanto, corresponde al legislador estatal y a estas Cámaras.

No queremos atribuir determinadas competencias a las Corporaciones locales, competencias, por cierto, que ustedes, en el Estatuto del Consumidor Vasco, no han atribuido, porque ni siquiera las han nombrado, y aquí se están quejando de que en una Ley estatal, el Estado diga que quiere ayudar a las Corporaciones locales en temas de consumo cuando, por otra parte, ustedes manifiestan, en el conjunto de sus enmiendas, que ésta es una materia que tiene que estar cerca del administrado, cuanto más cerca mejor y, sin embargo, como digo, se olvidan en el Estatuto del Consumidor Vasco de hacer referencia a dichas Corporaciones locales, y tratan de pedir que el Estado central haga una referencia genérica a la ayuda a las Corporaciones locales, ayuda que no puede llegar en ningún caso, señor Afán de Ribera —y me refiero en concreto a la enmienda número 13, del Grupo Mixto— a facilitar esos medios a que usted hacía referencia en su enmienda.

Señor Afán de Ribera, la cuestión se comprende fácilmente. ¿Usted cree que el Estado está en condiciones de poner un laboratorio en cada pueblo, en cada uno de los 9.000 municipios de este país? ¿Está el Estado en condiciones pecuniarias, por supuesto, de hacer eso? Yo creo que no, y como eso no puede ser así, no podemos aceptar su enmienda, porque poner los medios a disposición de cada Corporación local supone poner un sofisticado laboratorio de análisis alimentarios a disposición de cada uno de los Municipios. Como eso repito que no puede ser así, nosotros ofrecemos una fórmula más sencilla, que consiste en que aquellos Ayuntamientos que tengan capacidad para hacerlo, lo hagan, y aquellos que no la tengan, sean asistidos en la medida en que existan posibilidades por parte de las Comunidades Autónomas o por parte del Estado, si el tema fuera de la complejidad suficiente que requiera un laboratorio como el que, por ejemplo, existe en Majadahonda, por poner un ejemplo de uno de los laboratorios más sofisticados de este país.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Turno de portavoces? (Pausa.)

El señor Bajo tiene la palabra.

El señor BAJO FANLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a intervenir muy brevemente porque creo que no merece la pena seguir insistiendo sobre algo de lo que hemos hablado tantísimo, y porque creo que todos estamos deseando que esta Ley se dé por ultimada.

Únicamente quiero contestar al portavoz del Partido Socialista que me decía que en el Estatuto Vasco no hemos mencionado absolutamente para nada a las Corporaciones locales. Efectivamente, no se mencionan. Sin embargo, puedo decir a S. S. que las Corporaciones locales tienen transferida la mayoría de las competencias a las que se refiere el Estatuto, pero siempre en colaboración, porque hay muchas Corporaciones locales que no

pueden llevar a cabo las competencias que se contemplan.

Por eso, nosotros proponíamos que el Estado hiciera lo mismo, es decir, que desapareciera todo el Capítulo X, de competencias, y que después, con buena voluntad, se llegase a un entendimiento en el reparto de las mismas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fernández-Piñar.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA: Gracias, señor Presidente, voy a ser muy breve.

Yo creo que el portavoz socialista caricaturizaba al sentido de nuestra enmienda cuando decía que pretendíamos que pusieran un laboratorio en cada pueblecito. Realmente, no entra en cabeza humana, ni incluso en la mía, esa idea. Lo que nosotros pretendíamos es que se haga lo que decía él mismo. El decía que cuando una corporación local no sea capaz por sí sola, sea asistida —ésta es la expresión que utilizaba desde la tribuna—, y eso es lo que nosotros queremos, que sea asistida, no sustituida, que es lo que dice el texto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Luna.

El señor LUNA GONZALEZ: Muy brevemente, señor Presidente.

Yo creo que la importancia que se da a la autonomía local hay que demostrarla, y hay que demostrarla cuando se hacen las Leyes. Nosotros estamos tratando de hacerlo así, acercando una materia al administrado. Ustedes han perdido la oportunidad de hacerlo con el Estatuto del Consumidor. Usted habla de la buena voluntad, pero la buena voluntad de un determinado Gobierno, sin una Ley detrás que obligue a hacer determinadas cosas, es algo que puede llevarse el viento político en cualquier momento. Lo que hoy es buena voluntad, mañana puede ser mala, o al revés. Las cosas hay que dejarlas escritas en las Leyes.

Señor Fernández Piñar, lo que usted dice en su enmienda es que se haga con la cobertura y los medios proporcionados. Usted no está hablando de asistencia a las Corporaciones locales, de asistencia a las Corporaciones locales se habla en el texto de la Ley; usted habla de proporcionar medios a las Corporaciones locales, y eso, cuando se trata de comprobar si una sustancia es dañina para la salud, se llama proporcionar laboratorios a las 9.000 Corporaciones locales que existen en el país.

Nada más. *(El señor Bajo pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Bajo, ya hemos terminado el turno de portavoces y entramos en las votaciones.

Vamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos. ¿Pueden votarse agrupadamente? *(Asentimiento.)* Muchas gracias.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 157; a favor, 11; en contra, 114; abstenciones, 32.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Vamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado. ¿Pueden votarse agrupadamente? *(Asentimiento.)* Muchas gracias.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 157; a favor, 11; en contra, 145; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Votamos la enmienda número 13, del Grupo Parlamentario Mixto.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 160; a favor, dos; en contra, 154; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 13.

Como la enmienda del señor García Royo ha sido retirada, vamos a proceder a la votación del texto del dictamen. ¿Se puede votar agrupadamente? *(Asentimiento.)* Votamos agrupadamente el texto del dictamen correspondiente al Capítulo X.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 158; a favor, 152; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el Capítulo X, de conformidad con el texto del dictamen.

A continuación hay una enmienda del señor García Royo, que propugna una Disposición transitoria.

Tiene la palabra el Senador García Royo para defenderla.

El señor GARCIA ROYO: La retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Royo.

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos ¿tiene pendiente alguna enmienda?

El señor BAJO FANLO: Sí, señor Presidente, tenemos varias enmiendas, de los números 222 al 227, que no se han visto, proponiendo un nuevo artículo 41 bis.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bajo Fanlo para defenderlas.

El señor BAJO FANLO: Muchas gracias, señor Presidente, señorías, estimamos que esta petición que nosotros hacemos de añadir un nuevo artículo al Capítulo XI,

que se refería a los grupos de protección especial, está basada en un criterio, a nuestro juicio, objetivo, que debe ser completado con situaciones particulares, especialmente susceptibles de riesgo. Por eso, pedimos la inclusión de este nuevo artículo en el Capítulo XI, con todo lo que supondría lo contemplado en las enmiendas números 223 a 227. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Trapero.

El señor TRAPERÓ GARCÍA: Señor Presidente, señorías, para consumir un turno muy breve de respuesta y de oposición a la incorporación de un nuevo artículo al Capítulo XI, y, por tanto, de oposición a las enmiendas números 222 a 227, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, ya que creemos que tratan de incluir directamente un artículo nuevo llamado de grupos de protección especial, que es copia literal del Estatuto de los Consumidores del País Vasco.

En este sentido queremos decirle, señor Bajo, que para resolver esta situación hay dos vías: por una parte, la que ustedes han seguido, de contemplación de las situaciones de grupos de personas, haciendo referencia concretamente a niños, mujeres en estado de gestación, ancianos y disminuidos en general. Por otra parte, hay la posibilidad de otra técnica legislativa, que es la de referirse directamente a las situaciones objetivas. Eso es lo que hace este proyecto de Ley en el Capítulo VII, referido a las situaciones de inferioridad y subordinación, que además nos parece que es una técnica legislativa más correcta y más acorde con las directrices de la Comunidad Económica Europea y, por tanto, más homologada con lo que hacen otros países europeos, puesto que el legislador digamos que legisla sobre estas situaciones objetivas, no sobre las situaciones de grupos de personas concretos.

Por otra parte, hay que decir que, a pesar de que hacen referencia a estos grupos de niños, mujeres en estado de gestación, ancianos y disminuidos en general, en la exposición posterior de las enmiendas no desarrollan, por decirlo de alguna manera, más que lo referido a los niños, el resto queda prácticamente sin cobertura.

Dentro de ese desarrollo que ellos hacen quiero anunciarle que la enmienda número 226 ya está recogida en una disposición de Radiotelevisión Española, de 31 de enero de 1984, y que la número 227 es una copia literal de lo que está ya reconocido por la Ley de Disminuidos Físicos.

Por todo ello, y porque creemos que está más en el ámbito de lo que propugna la Comunidad Económica Europea y las directrices el contemplar las situaciones objetivas que vienen recogidas en el Capítulo VII, en vez de la situación de grupos de personas, como hacen ellos, nos vamos a oponer a esta enmienda.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.
¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Pasamos a votar las enmiendas.

Señor Bajo, ¿se votan agrupadamente? (Asentimiento.)
Muchas gracias.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 155; a favor, 10; en contra, 113; abstenciones, 32.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Disposiciones finales. El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos tiene la palabra para defender sus enmiendas a las Disposiciones finales. (El señor Trapero pide la palabra.)

Disposiciones
finales y
derogatoria

El señor Trapero tiene la palabra.

El señor TRAPERÓ GARCÍA: Yo propondría que, como son muy pocas las enmiendas que quedan, se discutieran tanto las Disposiciones adicionales como la derogatoria y también el texto de presentación de la Ley, que tiene prácticamente dos enmiendas. Por tanto, todo lo que queda ya por discutir, que son el Preámbulo y las disposiciones, que se haga todo junto.

El señor PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo los demás señores portavoces? (Asentimiento.)

Tiene la palabra el señor Bajo para defender el resto de sus enmiendas.

El señor BAJO FANLO: Muchas gracias, señor Presidente, señorías, son las enmiendas 228, 229, 230 y 232.

En las enmiendas números 228 y 229, nosotros solicitamos la supresión de estos artículos. Entendemos que seríamos reiterativos en todo lo que ya hemos expuesto para justificar las enmiendas de supresión que solicitamos.

En la número 230 pedimos la inclusión de una Disposición final única, que diría: «lo establecido en la presente Ley se entiende sin perjuicio de las competencias que corresponde a las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus respectivos Estatutos de Autonomía». Creo que también esto está suficientemente desarrollado y suficientemente debatido, por tanto, sería únicamente dejar constancia, a título testimonial, de que nosotros entenderíamos que efectivamente sería muy necesario que dentro de esta Ley se reconociera la posibilidad de hacer esta reserva en favor de las Comunidades Autónomas.

En la enmienda número 232, que hacemos a la Exposición de Motivos, lo que pedimos también es que se recogieran las funciones de los respectivos Estatutos de Autonomía y, como ya digo que está suficientemente desarrollada, lo damos por defendida y, por tanto, pasaremos a su votación directamente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El Grupo Cataluña al Senado tiene la palabra, para defender su voto particular a la Exposición de Motivos.

El señor ANDREU I ABELLO (don Carlos): Señor Pre-

sidente, señoras y señores Senadores, se trata de modificar la Exposición de Motivos del referido texto.

Nosotros creemos que el mandato constitucional, contenido en el artículo 51, afecta a todos los Poderes públicos, entre los que se incluyen los propios de las Comunidades Autónomas. Culminada la organización del Estado de las Autonomías con la aprobación de sus respectivos Estatutos, elecciones de Parlamentos y designación de Gobiernos, ha quedado patente que todas ellas tienen competencias en materia de la defensa de los consumidores y usuarios, aun cuando estas competencias sean de distinto rango, es decir, desde exclusivas hasta meramente ejecutivas.

La Exposición de Motivos, tal y como aparece en el proyecto de Ley, incurre en inconstitucionalidad, porque lleva a efecto una serie de reservas legales que, en modo alguno, competen a una Ley ordinaria, máxime teniendo en cuenta que invade competencias de otros ámbitos territoriales consagradas en la Constitución y en diversos Estatutos de Autonomía.

Por todo ello, se considera mucho más clarificador el texto que proponemos en nuestro voto particular número 17.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Para defender sus enmiendas, por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ-RUIZ DE VIÑASPRE: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, con esta última enmienda creo que culminamos una Ley necesaria, deseada, esperada y ansiada, que nos agradecerán todos los consumidores, que son los 38 millones de españoles.

Esta enmienda a la Disposición final cuarta, enmienda de adición, más que una verdadera enmienda es una declaración de intenciones con eficacia positiva, y su objeto es evitar que en un próximo futuro haya necesidad de reformas legislativas para adecuar la normativa que en materia de consumo rige en el Mercado Común Europeo. Sin embargo, he de decir que hoy día ya hay empresas de alimentación españolas que están adaptando los envases y control a las normas del Mercado Común, sin necesidad de que estas normas entren en vigor. Verán ustedes cómo en materia de conservas o bebidas hay envases, bien metálicos, o botellas, envases de cristal que tienen rayas o trazos de distinto grosor; esa es una de las características por las que he dicho se acomodan, es la contraseña, por así decirlo, de acomodación a las normas del Mercado Común.

En sí, la enmienda, como digo, más que enmienda era simplemente una declaración de intenciones con eficacia positiva, y creo que no tiene más objeto el seguir hablando de esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Mixto tiene la palabra el señor Fernández-Piñar, para defender sus enmiendas.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA:

Partiendo del principio de considerar que esta es una Ley positiva, nosotros tenemos dos enmiendas. Una, la 14, que pretende sustituir en la Disposición final cuarta el plazo de un año que se otorga al Gobierno para dictar los Reglamentos y sustituirlos por el plazo de seis meses, por entender que la importancia de esta Ley y la urgencia de su aplicación puedan hacerla operativa, lo cual no será así, no será posible hasta que no estén los Reglamentos ultimados. Urgimos con esta enmienda a que el período se reduzca a la mitad, y pensamos que en seis meses hay tiempo más que suficiente para que estos Reglamentos entren en vigor.

Después tenemos la enmienda 15, que pretende la adición de una nueva Disposición final, cuyo texto diría: «Por el Gobierno se remitirá a las Cortes Generales, en el plazo de seis meses, un proyecto de Ley de Estatuto de la Publicidad».

Entendemos que si antes de esta Ley ese Estatuto de la Publicidad era una necesidad evidente, esta Ley ha puesto de manifiesto aún más la urgencia de solucionar esa carencia, y entendemos que sería positivo que se admitiera esta Disposición final nueva mandando al Gobierno para que, como digo, en el plazo de seis meses remita un proyecto de Ley del Estatuto de la Publicidad.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Luna.

El señor LUNA GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente, y voy a tratar de ser lo más breve posible.

Creo que la Cámara está suficientemente ilustrada sobre las diferencias que existen entre los distintos Grupos Parlamentarios para entender el concepto «exclusivo» que aparece en determinados Estatutos de Autonomía; por tanto, no vamos a entrar de nuevo en esta discusión.

También creo que está suficientemente ilustrado por qué no se puede aceptar ese «sin perjuicio» de índole general que habla de competencias de las Comunidades Autónomas, porque colocaría a la totalidad de esta Ley con un carácter de supletoriedad respecto de las normativas de las Comunidades Autónomas que no pueden tener en su conjunto, aunque algunos aspectos de la Ley puedan ser supletorios en la medida de las competencias de las Comunidades Autónomas, competencias a las que se hace referencia ya en apartados concretos de la Ley, en el preámbulo de la misma, en algunos artículos, etcétera. Por tanto, nos vamos a oponer a las enmiendas de los Grupos Cataluña al Senado y de Senadores Nacionalistas Vascos en la materia.

En cuanto a la enmienda del Grupo Popular, sobre la declaración de intenciones que pretende incluir en un artículo de la Ley, nosotros entendemos que está incorporada al preámbulo de la misma, y recuerdo a S. S. que, gracias a una enmienda del Grupo Socialista de esta Cámara, está incorporada esa voluntad de respetar, como ya se ha hecho en el contenido de la Ley, las directrices de la Comunidad Económica Europea. Por tanto, entendemos que no hace falta abundar en la misma materia.

Finalmente, respecto de las enmiendas del Grupo Mix-

to, quiero decir, en primer lugar, que la reducción del plazo a medio año que pide el señor Fernández-Piñar no puede ser aceptada, porque muchos de los reglamentos a los que se hace referencia en la Ley están ya en vigor, están funcionando. Y quiero recordar cómo ayer el señor Ministro de Sanidad —que no ha podido asistir hoy a las sesiones— nos recordaba, por ejemplo, que el Código Alimentario, donde están muchos de los reglamentos a los que hace referencia esta Ley, está ya publicado en un 90 por ciento de los temas a que tiene que hacer referencia. Por tanto, creemos que el plazo sí se tiene que cumplir, porque otras veces se han dictado Leyes, se han puesto plazos y luego no se han cumplido, pero nosotros queremos que se cumplan. Por ello, creemos que es justo el plazo de un año que se da en la misma.

Respecto al mandato de una Ley para hacer un Estatuto de la publicidad, yo creo que sería la primera vez que una Cámara legislativa diera un mandato a un Gobierno para que haga una Ley. Creo que los componentes de las Cámaras tienen muchas posibilidades de intervenir en la vida legislativa, de tener iniciativas que están contempladas en los reglamentos de las Cámaras pero, desde luego, jamás he visto que en una Ley se dé un mandato al Gobierno para hacer otra Ley. Eso lo puede hacer S. S. mediante la utilización del Reglamento en cualquier momento.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Luna. ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Pasamos a votar. En primer lugar, las enmiendas del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado. ¿Se votan agrupadamente? (Asentimiento.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 162; a favor, 13; en contra, 149.

El señor PRESIDENTE: Han sido rechazadas.

Pasamos a votar las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Señor Bajo, ¿se votan agrupadamente? (Asentimiento.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 164; a favor, 13; en contra, 151.

El señor PRESIDENTE: Rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto. Creo que son las enmiendas números 14 y 15. ¿Se votan agrupadamente, señor Fernández-Piñar? (Asentimiento.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 163; a favor, ocho; en contra, 150; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas números 178 y 179, del Grupo Popular.

El señor HENS TIENDA: La 179 ha sido retirada.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, la enmienda 179 ha sido retirada. Votamos la enmienda 178.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 162; a favor, 35; en contra, 127.

El señor PRESIDENTE: Rechazada.

Votamos el texto del dictamen. ¿Se puede votar agrupadamente o algún señor Senador desea que se vote por separado algún precepto? (Pausa.)

Votamos el resto del texto del dictamen.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 159; a favor, 147; en contra, 11; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Aprobado.

Tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre las mismas, en forma previa a la sanción del texto definitivo por Su Majestad el Rey.

— DE LA COMISION DE JUSTICIA, EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY DE REFORMA URGENTE DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

El señor PRESIDENTE: Entramos en el debate del dictamen de la Comisión de Justicia, en relación con el proyecto de Ley de reforma urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Presidente de la Comisión o la persona que designe tiene la palabra para la exposición del dictamen. Tiene la palabra el señor García-Oliva. (El señor Vicepresidente, Lizón Giner, ocupa la Presidencia.)

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, señor Ministro de Justicia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 120.1 del Reglamento del Senado, me cabe el honor de presentar, en nombre de la Comisión de Justicia, el informe emitido sobre el proyecto de Ley de reforma urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Me limitaré a dar cuenta a la Cámara de las actuaciones y de los motivos inspiradores del dictamen formulado y empezaré por estos últimos.

La Ley de Enjuiciamiento Civil que se trata de reformar ha sido una de las grandes Leyes que durante más de cien años ha regido nuestro ordenamiento procesal. El 21 de junio de 1880 aprobaron las Cortes una Ley de Bases y el encargo al Gobierno de desarrollar dicha Ley. Fue la Sección primera de la Comisión General de Codificación, formada por hombres de la talla de Manuel Alonso Martínez, que la presidía, de Antonio Romero Ortiz, Salvador Albacete, José María Manresa, Joaquín Ruiz

Cañavate y otros, los que desarrollaron, con el mayor rigor jurídico, las bases aprobadas por el Parlamento.

El Real Decreto de 2 de febrero de 1881 aprobaba la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, que entraba en vigor el 1 de abril siguiente. Aunque su exposición de motivos presentó dicha Ley, en su día, como moderna respecto a la legislación anterior, adoleció desde su inicio de un conservadurismo del que, sin embargo, fue ajena su homónima de Enjuiciamiento Criminal, que recogía plenamente los principios liberales de la época.

Es evidente que, en el momento actual, se requieren unos instrumentos procesales más adecuados a las necesidades de hoy. La preocupación de que la Constitución llegue al Enjuiciamiento Civil ha sido el motor de esta reforma.

El concepto de eficacia, consagrado en el artículo 24.1 de la Constitución, reconoce la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales.

El Tribunal Constitucional ha deslindado en recientes resoluciones el núcleo de la tutela efectiva del concepto de procesos sin dilaciones a que se refiere el artículo 24.2 de la Constitución. Ambos conceptos, a pesar de su perfecta delimitación, están íntimamente relacionados; ambos son inspiradores del proyecto de Ley.

Junto a estos dos principios inspiradores de la Ley, trata la reforma de eliminar los antiguos restos de la exacerbación del principio dispositivo. Este continuará en cuanto que las partes siguen siendo dueñas de sus pretensiones, pero el Juez no será solamente un órgano pasivo hasta el momento de dictar sentencia.

La lentitud y complicación del hasta ahora proceso declarativo ordinario de mayor cuantía, que ha venido siendo el juicio tipo, se relega a supuestos infrecuentes, aumentando la cuantía que se cifra en valor superior a cien millones de pesetas, y pasa a ser el juicio tipo, llamado de menor cuantía con las modificaciones que en el proyecto se establecen, alguna tan novedosa e importante como la comparecencia ante el Juez al término del período de alegaciones.

El juicio llamado de cognición o inferior cuantía establecido en el Decreto de 22 de noviembre de 1952 pasa a integrarse en la Ley de Enjuiciamiento y acogerá todas las demandas de cuantías correspondientes entre 50.000 y 500.000 pesetas.

Desaparece la perceptividad de la conciliación como requisito previo a los juicios ordinarios de menor y mayor cuantía.

Van a suponer una notable reducción en la duración del proceso los nuevos módulos cuantitativos y la consiguiente reconducción a los juicios de cognición y de mayor cuantía de las pretensiones que pudiéramos llamar media cuantitativamente hablando.

Se complementan estas medidas con la supresión de las prórrogas y con el impulso procesal de oficio. Ya no serán sólo las partes las que hagan caminar el proceso, sino el propio órgano jurisdiccional.

También sufre una modificación el llamado auxilio judicial. Se modifica en el artículo 4.º del proyecto la Sec-

ción V del Título VI del Libro I de la Ley de Enjuiciamiento Civil que regula los actos de auxilio judicial.

Tres son las novedades: Primero, unificación de los actos de auxilio en uno sólo mediante el exhorto. Segundo, el curso directo de los exhortos sin necesidad de intermediarios. Tercero, la regulación de actos de auxilio internacionales, pudiendo evitarse la vía consular o diplomática que puede dirigirse al órgano jurisdiccional extranjero directamente, si los tratados así lo convienen.

Otra novedad del proyecto es la condena en costas. Se abandona el criterio de la temeridad por el de vencimiento objetivo. Este principio puede tener excepciones, pues en el nuevo articulado se establece algo así como que se impondrán al litigante cuyas pretensiones hubieran sido totalmente rechazadas, a no ser que concurran circunstancias excepcionales.

Se elimina, como tal incidente, el llamado incidente de nulidad de actuación en la forma que venía determinado en el artículo 742 de la Ley vigente, pero la posibilidad de la nulidad de las actuaciones persiste.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quiere explicarnos los trabajos de la Ponencia y la Comisión. Ajustese al texto del dictamen.

El señor GARCIA-OLIVA PEREZ: Quería hacer un resumen de los principios en los que se inspira el texto del proyecto.

En cuanto a la ejecución de sentencias tiene bastantes novedades este proyecto y vamos a reducirnos a citar, exclusivamente, las novedades del juicio ejecutivo que pueden determinarse exclusivamente en tres. La determinación de la competencia territorial, la ejecución en moneda extranjera, y algo muy nuevo, como es que se dota de existencia jurídico-procesal a los contratos de apertura de créditos antes, incluso, de que éste, como otros contratos bancarios, aparezca regulado sustantivamente de manera coherente.

También sufre en este proyecto una reforma muy importante el recurso de casación, en el que para seguir las indicaciones de la Presidencia no entrará, con la esperanza de que el señor Ministro pueda hacer uso de su derecho y hablar sobre ello más extensamente y mejor.

El proyecto de referencia entró en el Senado el 16 de abril de 1984, se publicó ese mismo día en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 128, Senado, Serie II. Se presentaron a este proyecto 242 escritos de enmiendas, distribuidos en los siguientes grupos: del 1 al 10, del Senador Castro Cordobez, del Grupo Mixto; del 11 al 16, del Senador Fernández-Piñar y Afán de Ribera, también del Grupo Mixto; del 17 al 24, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos; del 25 al 66, del Senador Lafuente López, perteneciente al Grupo Popular; del 67 al 164, del Grupo Popular; del 165 al 186, del Grupo Cataluña al Senado, y del 187 al 242, del Grupo Socialista.

En la sesión celebrada por la Comisión de Justicia con fecha 8 de mayo de 1984 se designó la Ponencia, integrada por los Senadores Aguilera Bermúdez, Álvarez Alva-

rez, Lafuente López, Rodríguez Pardo y Ruiz Mendoza. La Ponencia se reunió el 16 de mayo por la mañana y por la tarde, el 22 de mayo por la mañana y el 24 de mayo por la tarde. En Ponencia se retiraron cuarenta y una enmiendas: nueve del Grupo Socialista, diez del Senador Lafuente López, y veintidós del Grupo Popular. En Ponencia también se aceptaron setenta y cuatro enmiendas: tres del Grupo Cataluña al Senado, once del Senador Lafuente López, quince del Grupo Popular y cuarenta y cinco del Grupo Socialista.

La Comisión de Justicia se reunió el 6 de junio, mañana y tarde, para dictaminar el proyecto. Por no haber sido aceptadas por la Comisión, se han presentado seis votos particulares para su defensa en el Pleno con setenta y cuatro enmiendas, sin perjuicio de lo que en este momento pueda acordarse aquí.

Hasta el momento se han modificado ciento ocho artículos de los comprendidos en el proyecto, una Disposición transitoria y un párrafo de la Exposición de Motivos. Se ha añadido un nuevo párrafo a la Exposición de Motivos, veintitrés artículos, una Disposición transitoria, una Disposición derogatoria y una Disposición final. He dicho.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, Senador García-Oliva.

El señor Ministro de Justicia tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Ledesma Bartret): Señor Presidente, señorías, acomete hoy el Pleno de esta Cámara la reforma de una Ley que lleva sin modificaciones sustanciales desde febrero de 1882.

Todos sabemos que un ordenamiento jurídico se encuentra constituido por un conjunto de Leyes; de reglamentos, de costumbres, de principios generales del Derecho, de jurisprudencia, pero cualquier sociólogo jurídico, y no digamos si procede, por ejemplo, del realismo nórdico o norteamericano, se empeñaría en encontrar dentro de ese ordenamiento jurídico una jerarquización, no tanto formal cuanto material o sociológica.

Es decir, seleccionaría, dentro del conjunto de normas a las que me he referido, algunas que tiene un particular relieve, porque regulan una parte muy importante de las relaciones sociales, porque constituyen en algunos casos las carreteras por las que discurren las soluciones de los conflictos que se plantean cuando se plantean en sede judicial.

Pues bien, probablemente una de esas Leyes que es más importante para la vida cotidiana de todos nuestros ciudadanos, una de las Leyes más importantes, sin duda, creo que es esa Ley, cuya reforma acomete este proyecto de Ley, la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quiero decir que para el Gobierno y para el Grupo Parlamentario que en esta Cámara, como en el Congreso de los Diputados, apoya al Gobierno esta Ley queremos que se vea como una pieza más dentro de una política judicial o, si ustedes lo prefieren, una política para la Administración de Justicia.

Recientemente se ha sostenido la falta de una política

judicial. Yo, con todo respeto en todos los órdenes hacia esa opinión, discrepo, sin embargo, respetuosamente de ella porque me tengo que preguntar, y esta es una excelente ocasión para preguntármelo, ¿qué es una política judicial?, ¿qué es una política para la Administración de Justicia? Pues una política judicial radica, primero, en el establecimiento de un conjunto de objetivos políticos encaminados a un fin determinado; segundo, en la instrumentación técnico-jurídica de la consecución de estos objetivos; tercero, en el establecimiento de unos medios para alcanzar dichos objetivos, y luego, naturalmente también, en la fijación de un calendario razonable que en el tiempo permita llegar a esos fines.

Pues yo voy a hacer un análisis rápido, porque comprendo que no puedo ser largo, de cada uno de estos puntos, con la pretensión de llegar a la conclusión de que, efectivamente, hay una política judicial que está trazada, y yo creo que muy claramente, en la cual se inscribe ese proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil.

¿Cuáles son, a mi juicio, los objetivos capitales en una política para la Administración de Justicia? Por lo menos, porque no trato de hacer una relación exhaustiva, y me gustaría que todos ustedes lo compartiesen, por lo menos serían los siguientes.

Parece que una política para la Administración de Justicia debe plantearse como criterio fundamental el instrumentar una organización del Poder judicial que permita que éste asuma profundamente, con todo rigor, la defensa del sistema democrático; considerando esta función como algo propio, tan propio como de los otros dos Poderes, el Poder legislativo y el Poder ejecutivo; no como algo que tienen que realizar otros Poderes, sino como una función y una responsabilidad que se comparte al mismo nivel que todos los demás; viendo en esa asunción de la defensa del sistema democrático como ideas clave la defensa de la libertad, la defensa del pluralismo o, dicho con otras palabras, el derecho a disentir, el derecho a ser diferente, la defensa, en todo caso, de la primacía de la soberanía popular. Ese me parece que es un objetivo absolutamente clave.

Un segundo objetivo sería, señorías, el conseguir una organización a partir de la cual el Poder judicial asumiera también, firmemente, cotidianamente, la defensa de los valores constitucionales. Todos sabemos que el Poder judicial aplica la Ley y no puede sustituir el arbitrio personal y subjetivo por las soluciones que la Ley recoge, pero hay en toda Ley, inevitablemente, espacios vacíos, lagunas (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*) que hay que cubrir, y creo que el mandato constitucional obliga claramente a buscar la luz en estos momentos en esos supuestos, a partir de los valores que la Constitución establece, que son, todos lo sabemos, el valor de la libertad, de la igualdad, de la justicia y del pluralismo.

Un tercer objetivo también muy claro sería la defensa por el Poder judicial de todos los derechos fundamentales de las libertades públicas y de los intereses legítimos. Yo creo que hay una frase que se repite mucho en los textos, pero que es extraordinariamente expresiva de lo que en este momento yo quiero sostener; por eso utilizo

la propia expresión de Krüger, cuando dice que hoy las Leyes sólo valen en el ámbito de los derechos fundamentales. Creo también fundamental conseguir una organización que haga posible que el Poder judicial someta a todos, a todos los otros Poderes, a todas las personas, sin discriminación ninguna, al cumplimiento de la Constitución y de la Ley. Conseguir también un Poder judicial en el que el Juez sea algo que le impone la Constitución en su artículo 9.º: un protagonista del desarrollo constitucional. Porque cuando el artículo 9.º impone a todos los Poderes promover las condiciones que hagan prosperar, que hagan profundizar la libertad y la igualdad, no está pensando sólo en el Poder legislativo y en el Poder ejecutivo, sino también en el Poder judicial. El Poder judicial, en fin, que estará tanto más legitimado democráticamente cuando más sea concebido como un servicio público, cuando más pesen en su función, en su actividad lo que son concepciones de servicio público, valores que puedan tener una dimensión corporativa.

He dicho que entre los objetivos que debe perseguir toda política judicial, y creo que, incluso, sin diferenciación de concepciones políticas, sino a partir de una valoración de la Constitución, en la que pueden producirse importantísimos grados de coincidencia, uno de los objetivos es hacer posible que el Poder Judicial sea realmente protector de los derechos fundamentales. Pero, entre los derechos fundamentales, hay dos que yo quiero destacar en este momento porque tienen una relación absoluta con el motivo de mi intervención: uno es el derecho a una tutela judicial efectiva y el otro es el derecho a un proceso público sin dilaciones.

Yo pienso que el Derecho, que, por naturaleza jurídico-constitucional, tiene que ser una institución neutral igual para todas las partes que lo utilizan, deja de ser una institución neutral en la medida en que el litigante de mala fe obtiene beneficio de una prolongación indebida del proceso con perjuicio del litigante de buena fe. Hay que hacer, por consiguiente, señorías, todo lo necesario para que esos objetivos se cumplan y, destacadamente, para que se satisfagan esos dos derechos fundamentales a que acabo de referirme. Y hay que hacerlo, porque la situación de la que se parte me permite decirlo, en compañía del Defensor del Pueblo, en compañía del informe del Consejo General del Poder Judicial. Si tenemos la sinceridad de poner nuestro oído al lado de muchas personas, de muchas instituciones relacionadas con la aplicación jurisdiccional de la libertad, con el funcionamiento del aparato judicial, recogeremos en el Defensor del Pueblo, en el informe del propio Consejo General del Poder Judicial, en la opinión pública, una crítica generalizada.

No es bueno que ese estado de cosas se mantenga. Hay que hacer urgentemente lo necesario para evitar que esa situación se mantenga en el tiempo. Hay que corregir esa situación en beneficio del Estado, en beneficio de todos los ciudadanos, en beneficio de la credibilidad del Poder judicial. Esta no es una tarea de Partido, es una tarea de todos, es una tarea de Estado, a cuyo servicio tenemos que ponernos urgentemente todos.

Pues bien, si decía antes que una política judicial se construye con el establecimiento de unos objetivos claros como éstos que he señalado, añadía, en segundo lugar, que era necesario una instrumentación técnico-jurídica; es decir, estamos en un Estado de Derecho; la transformación de la sociedad se tiene que hacer siempre a través de normas jurídicas, y normas jurídicas que incorporen, evidentemente, soluciones políticas. Siempre son normas jurídicas las que tienen que acometer esa importante transformación, esa búsqueda, por lo menos, de esos objetivos insoslayables en una sociedad democrática y mucho más si la propia Constitución, como en nuestro caso sucede, la califica de una sociedad democrática avanzada; palabras que están ahí para extraer de ellas todas las consecuencias necesarias.

Pues bien, señorías, a lo largo del tiempo que tengo el honor de formar parte de este Gobierno, creo que sería justo reconocer que hemos puesto en marcha un conjunto de instrumentos encaminados al logro de esos objetivos. Voy a hablar de uno que vendrá a esta Cámara después de haber pasado por el Congreso, no dentro de mucho tiempo, porque espero que el Gobierno lo apruebe incluso antes de que termine este mes de junio, que es el instrumento capital, el más importante de todos ellos, el proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, porque será la Ley que produzca la acomodación de la Administración de Justicia a la nueva organización del Estado, derivada de la Constitución que nos rige.

No estoy hablando de un proyecto «ad calendas graecas», sino, insisto, de un proyecto examinado e informado por el Consejo General del Poder Judicial, cuyas observaciones técnicas, alrededor de un 80 por ciento, han sido incorporadas; estoy hablando de algo muy inmediato.

Pero no me voy a referir solo a él. También les puedo hablar a ustedes, señorías, porque creo que es bueno que se sepa, que entre esa instrumentación técnico-jurídica está también la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que les comunico que está ya en este momento en poder del Consejo General del Poder Judicial para su informe preceptivo.

Igualmente sucede con otro sector que requería también de una renovación, de una modernización a partir del estado de nuestra economía. Estoy refiriéndome ahora a la modificación del sistema cambiario procesal y del sistema procesal de concursos de acreedores; es decir, la dispersa regulación de la quiebra de los concursos de acreedores y la suspensión de pagos. Esta reforma también está ya hecha y remitida al Consejo General del Poder Judicial para su informe.

Ayer, señorías, ante el Congreso solicitaba la convalidación de un Real Decreto-ley en virtud del cual se ampliaban las plantillas de la Carrera Fiscal y del Cuerpo de Médicos Forenses, con la finalidad de suministrar el personal necesario a los 32 nuevos Juzgados de Instrucción, recientemente creados, y cuya orden de puesta en funcionamiento ya está en el «Boletín Oficial del Estado»; empezarán a funcionar el día 1 de septiembre próximo.

Esta es una relación de instrumentos puestos ya en

marcha y que, desde un punto de vista orgánico, me permiten recordarles a ustedes en esta ocasión que serán 161 nuevos órganos jurisdiccionales, 10 secciones y dos nuevas salas las que en este tiempo, que no es muy largo, hemos puesto en funcionamiento. Y una pieza más, y muy importante —y con esto retomo la argumentación más relacionada con el objeto de esta intervención— es esta Ley de Enjuiciamiento Civil.

¿Qué pretende este proyecto? El Presidente de la Comisión de Justicia ha adelantado ya las ideas sustanciales y yo no voy a reiterarlas; lo han hecho con toda corrección y exactitud.

Lo que pretende esta Ley, entre otras cosas, dicho casi telegráficamente, es facilitar el acceso de los ciudadanos al amparo judicial. Queremos que sea más fácil, que a todos los ciudadanos, sin discriminación por razones de fortuna o por razones de cultura, les resulte más fácil recurrir al Juez, en cuanto amparador de sus derechos y de sus intereses legítimos.

Nos ha preocupado mucho, señorías, simplificar trámites. ¿Por qué trámites inútiles?, ¿por qué no suprimir los trámites no necesarios? Lo hemos hecho simplificando la comunicación entre los distintos órganos jurisdiccionales, simplificando la comunicación con las partes; hemos simplificado, por ejemplo, algo que era muy necesario y que cualquier experiencia jurídica de los señores Senadores que están en la Cámara estoy seguro que les hará coincidir con la mía: había una complejidad muy grande en la ejecución de las sentencias; el proceso se frustraba muchas veces en su función, que es una función pacificadora; los ciudadanos experimentaban una frustración muy profunda, lo cual les hacía creer poco en la Justicia, cuando, después de ver reconocido un derecho en una sentencia, resultaba que encontraban innumerables dificultades para ver ejecutado este derecho, para ver materializado ese derecho. Pues bien, este proyecto de Ley modifica la ejecución de las sentencias, las aligera de trámites, evita fraudes y comportamientos fraudulentos en perjuicio de los acreedores, de los ciudadanos. Lo que nos ha preocupado también es acelerar el desarrollo del proceso, hacerlo más rápido, y les citaré, como expresión de ese propósito, la casación «per saltum», que permite pasar de la primera instancia al Tribunal Supremo sin necesidad de la intermediación de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial correspondiente.

Hemos, cumpliendo la Constitución, incrementado la oralidad y reducido, por consiguiente, la escritura, y también hemos querido abaratar los procesos, ponerlos más baratos, y esa ha sido la razón de la modificación del beneficio de justicia gratuita, y también hay que ver en este propósito la modificación de las cuantías, cuantías que desde hace muchos años no habían sido modificadas, a pesar de que la inflación las había dejado absolutamente inútiles y había transformado profundamente la situación.

Destaco también entre los objetivos que persigue esta Ley una cosa que ha señalado el Senador señor Oliva, Presidente de la Comisión de Justicia, y que es muy importante, porque yo creo que hay que ver en esto, en lo

que voy a decir ahora, una de las claves de la Ley: es la potenciación de la potestad jurisdiccional. Dicho de otra manera: ¿qué venía ocurriendo hasta ahora? Venía ocurriendo hasta ahora, señorías, que se venía haciendo una, a mi juicio, incorrecta aplicación del principio dispositivo. El principio dispositivo, efectivamente, permite a las partes disponer de la pretensión de lo que se discute, pero en ningún caso es lógico que una institución de Derecho público, indisponible, sin embargo, fuera objeto de disposición por las partes, de tal manera que lo que venía sucediendo es que los Jueces entraban en contacto con el proceso cuando llegaba el momento de dictar sentencia, resultándoles muy ajeno, muy alejado de sus posibilidades de influencia, de dirección y de ordenación todos los trámites inmediatamente anteriores, lo cual permitía que un proceso puesto en manos de un litigante de mala fe durara más de lo necesario, se desviara por caminos indebidos y, en definitiva, perjudicase a aquel ciudadano honesto que recurría a esos procesos en defensa de sus derechos y de sus intereses legítimos.

Pues bien, ¿qué había que hacer? Yo creo que, por lo menos —no quiero tener razón, pero sí una parte de razón, de buena voluntad—, había que devolverle al Juez unos poderes que no debía haber perdido nunca, unos poderes para dirigir el proceso. Esto es lo que se pretende con medidas tales como el impulso judicial de oficio, el examen por el Juez de su propia competencia y de la concurrencia de los requisitos procesales, la admisión generalizada de todos los medios ordinarios de prueba como susceptibles de generar diligencias para mejor proveer, o, por ejemplo, las nuevas posibilidades que se dan para subsanar defectos, porque ¿qué razón había para que pudiera subsanarse un defecto y el Juez no entrase en el fondo del asunto y remitiese a las partes al principio del proceso, con todo lo que eso significaba de gasto de dinero, de pérdida de tiempo? Si era subsanable, había que hacer lo posible para que se subsanara ese defecto, y eso era algo que pedíamos todos los que hemos tenido algo que ver con una actividad jurisdiccional; ahora, por fin, se hace, y este es un paso positivo.

Hemos, por consiguiente, llenado de contenido la potestad jurisdiccional, porque no nos podemos olvidar de que la esencia del Poder judicial radica en juzgar y en ejecutar lo juzgado y juzgar dirigiendo el proceso.

Señorías, yo sé que uno de los puntos que ha preocupado en esta Cámara, y sobre el cual voy a hacer una referencia específica, es el problema de la postulación, la intervención de procuradores en el juicio de cognición. El proyecto del Gobierno, el texto aprobado por el Congreso de los Diputados, el texto que se ve también en este Pleno, ante esta Cámara, afirmo claramente que mantiene el régimen de postulación vigente en la actualidad en el proceso de cognición, que, como SS. SS. saben, consiste en la intervención preceptiva de Abogado y en la representación potestativa mediante Procurador. Pues bien, este régimen solamente ha comenzado a ser puesto en cuestión cuando hemos procedido a modificar los modelos cuantitativos del juicio de cognición.

Frente a ello, quiero argumentar en defensa de la solu-

ción que incorpora el proyecto, tres brevísimas razones: primera, el texto que se debate no contiene ninguna modificación procedimental que aconseje cambiar el sistema de postulación; concretamente, señorías, no se modifica, sino que, por el contrario, como antes he dicho, se acentúa la oralidad en el proceso de cognición. Como todos ustedes saben, la figura del Procurador se justifica fundamentalmente en los procesos dominados por el principio de escritura, no en los procesos dominados por el principio de oralidad.

Segunda razón. Esta es una razón de autoridad, en la medida en que SS. SS. quieran conceder autoridad a esto que voy a decir, que es la recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa de 14 de mayo de 1981. Este Comité de Ministros establece claramente que «debe evitarse —lo digo exactamente como lo formularon— el recurso obligatorio de una parte a los servicios de varios profesionales, cuando tal pluralidad no es estrictamente indispensable», y nosotros entendemos que en este caso no lo es.

Tercera razón. También me importa hacer esta manifestación ante esta Cámara. Yo confío en la eficacia de los servicios que el Procurador presta a las partes y a la Administración de Justicia, como he tenido ocasión de comprobar en mi vida a lo largo de muchos años y, por consiguiente, tengo interés en que, públicamente, quede constancia de esta confianza. Ahora bien, dicho esto, y al mismo tiempo que lo afirmo, pienso que es precisamente esa eficacia la que debe mover a las partes a servirse de tan dignos profesionales. Creo, en definitiva, que su honestidad y su profesionalidad no necesitan de artificiales cotos reservados por la Ley.

El tercer punto, que he señalado como propio, de una política para la Administración de Justicia —y me quedan ya escasos minutos— era la necesidad de que, establecidos unos objetivos, —ya los he señalado—, utilizados unos instrumentos técnico-jurídicos —los propios de un Estado de Derecho—, que se pongan a disposición unos medios materiales económico-financieros, en un calendario razonable. Sobre esto me interesa hacer la siguiente observación. Yo creo que cuando uno afronta el problema de la Administración de Justicia se puede hacer con dos visiones: una visión superficial o una visión más honda y rigurosa. Una visión superficial es la que quiere reducir toda la problemática de la Administración de Justicia a un problema de recursos, a un problema de medios o de procesos antiguos, y ese no es un planteamiento correcto; tiene una parte de razón pero, en la medida en que el problema de los medios vaya resolviéndose —y ya han visto SS. SS. que ya se han puesto en marcha los mecanismos para la solución del problema de los medios—, esa razón tiene que dejar de ser invocable para enfrentarse con el auténtico fondo de la cuestión.

Creo que el examen del problema debe hacerse con más rigor, desde un punto de vista que trate de ponderar la congruencia que hay entre los valores constitucionales, entre la función amparadora que la Constitución establece y la praxis, la práctica jurisdiccional.

Pues bien, respecto de esto, la política judicial a la que

estoy haciendo referencia camina claramente en la dirección de poner en marcha, de poner al servicio del Poder judicial ese conjunto de medios necesarios. Concretamente, a esta finalidad va dirigida una política que se compone —y ahora sí que les prometo una absoluta brevedad— de las siguientes piezas esenciales: una organización judicial, ajustada a la nueva realidad sociológica española. ¿Cómo se va a hacer esto? A través de una Ley de planta y demarcación, que va a venir inmediatamente después de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Tenemos una demarcación anticuada e insuficiente y que no se corresponde con la nueva distribución de la población en el territorio nacional. Esto está ya muy estudiado. Queremos terminar con la desertización judicial, y para eso tenemos también soluciones técnico-jurídicas que permitan un incremento del personal en la Administración de Justicia. No estoy hablando de algo que puede llevarse a cabo en el futuro. Señorías, les puedo decir que el Consejo General del Poder Judicial ya ha informado favorablemente un proyecto de Ley de plantillas, que supone un incremento notabilísimo en todos y cada uno de los Cuerpos de la Administración de Justicia sin ninguna excepción.

Tercera pieza: un perfeccionamiento técnico-profesional de todos los funcionarios para la Administración de Justicia. Cuarta: un incremento de dotaciones económicas. Aquí repito algo que ya he dicho una vez, pero que no me importa repetir. El crecimiento del presupuesto para la Administración de Justicia, en sentido estricto, ha sido de un 50 por ciento, si se suman los dos Presupuestos, el de 1983 y el de 1984.

Finalmente —y con ello retomo el comienzo de mi intervención—, la política encaminada a una reforma de los procesos, una pieza esencial de esta política judicial. Entre esos procesos está el que hoy vemos de Enjuiciamiento Civil, los que he señalado antes y otros que vendrán después de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que serán los que regulen la jurisdicción contencioso-administrativa y el proceso laboral.

Señorías, termino esta intervención solicitando el voto favorable de todas SS. SS. para este proyecto de Ley que modernizará la Justicia española, que significará poner a disposición de los españoles un instrumento mucho más válido, mucho más a la altura de 1984 y que permitirá resolver en paz, resolver pacíficamente, el número importante de conflictos que discurren por las vías del proceso que regula la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Nada más. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro.

¿Turno a favor? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Ramis.

El señor RAMIS REBASSA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, señor Ministro, en verdad que la actuación del portavoz del Grupo Socialista para fijar su voto al principio del debate, después de las intervenciones del

Presidente de la Comisión y miembro del mismo Grupo Parlamentario, y del señor Ministro, tiene que ser olvidadamente breve, ya que las razones por las cuales nuestro Grupo va a dar su voto favorable a esta Ley han sido exhaustivamente expuestas y, sin duda, con mejores palabras de las que yo podría dirigirles a ustedes.

De todos modos, no quiero dejar pasar la ocasión para hacer un acto de agradecimiento, en una Ley tan árida como la que en estos momentos nos está ocupando, pero que, a la vez, tanta importancia tiene para la vida cotidiana y para la defensa de los intereses privados de nuestros ciudadanos.

Quiero hacer un acto de agradecimiento al buen trabajo realizado por la Ponencia, por los cinco ponentes que han compuesto esta Ponencia, tanto los del Grupo Socialista como los del Grupo Popular, ya que solamente ha presidido sus trabajos la intención de dotar a nuestros ciudadanos de una Ley mejor, más eficaz y más práctica.

Sin ninguna duda, ha habido discrepancias y seguirá habiéndolas, entre los bancos de la izquierda y los bancos de la derecha, que también, sin ninguna duda, se van a poner de relieve en este debate, pero yo confío todavía en que al final del mismo hayamos acercado alguna que otra posición.

De todos modos, es de agradecer el esfuerzo hecho en una Ley que consta de 303 artículos, más las disposiciones que les siguen, a los cuales se han admitido muchas enmiendas y se ha transado un número inusual en esta Cámara.

Por tanto, creo que tanto los ponentes del Grupo Socialista como los del Grupo Popular han entendido la intención que tuvo el Gobierno, y que ahora ha sido asumida por el Grupo Socialista, que no era hacer una nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, que no era la de embarcarnos en teorizar sobre figuras —y podríamos hablar ahora del «litis consorcio», que ha sido sacada teóricamente en debates de la otra Cámara—, sino que era exclusivamente, como mejor ha dicho el señor Ministro, ir acercando la Justicia al pueblo y haciéndosela más fácil, ir haciendo que el pueblo sienta cada día más a sus Jueces como propios.

Creo que conjuntamente hemos dado un gran paso; creo que podemos sentirnos con la tranquilidad y con la alegría del trabajo bien hecho, y para no repetirles los puntos que ya han expuesto, como he dicho, el Presidente de la Comisión y el señor Ministro, anuncio, como ya saben SS. SS., que el voto del Grupo Socialista va a ser favorable.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces?

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Pido la palabra para una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra S. S.

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Previamente a este

acto y con la venia de la Presidencia, los Grupos Parlamentarios consideramos oportuno proponer, si a ello se accede, que por un tiempo de diez minutos, o el que la Mesa considerase conveniente, expusiéramos un turno de fijación de voto y, al mismo tiempo, de defensa de todas las enmiendas de sus respectivos Grupos Parlamentarios, y, finalmente, entraríamos directamente en una sesión de votaciones de todas y cada una de ellas.

Es decir, que cada Grupo Parlamentario expondría, primero, su criterio con respecto al proyecto; segundo, las enmiendas decaídas o que no quedan vivas y, tercero, los criterios de disparidad con respecto al proyecto del Gobierno. Finalmente se votaría.

El señor PRESIDENTE: ¿Y entraríamos a votar las enmiendas sin debate?

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Sí, después se entraría a votar las enmiendas, como ha ocurrido en alguna otra ocasión.

El señor PRESIDENTE: ¿Los demás señores portavoces están de acuerdo?

El señor ANDREU I ABELLO (don Carlos): Señor Presidente, el Grupo Cataluña al Senado está de acuerdo con la proposición del Senador Aguilera Bermúdez.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Grupo Senadores Nacionalistas Vascos.

El señor ZÁVALA ALCIBAR-JAUREGUI: Estamos de acuerdo con la proposición hecha por el señor Aguilera, o sea, consumir ahora un turno de portavoces y defender también las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: No. Si esta Presidencia no ha entendido mal, la propuesta es la siguiente: consumir un turno que, como es natural, tendría que ser un turno de portavoces ampliado. En ese turno se defenderían las enmiendas y se retirarían las que cada Grupo considerara pertinentes y, después de consumido este turno, se entraría directamente en las votaciones de las enmiendas que hubieran quedado vivas.

El señor ZÁVALA ALCIBAR-JAUREGUI: Señor Presidente, eso he querido decir, que dentro del turno de portavoces se defenderían las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Perdón señor Zavala, no le he entendido bien; lo siento.

¿Los señores del Grupo Socialista están de acuerdo? (Asentimiento.) De acuerdo. Voy a hablar unos segundos con los miembros de la Mesa. Perdón, siempre se me olvida el Grupo Mixto. Ruego que me perdone, señor Fernández-Piñar.

El señor FERNANDEZ-PIÑAR Y AFAN DE RIBERA:

Como estamos tan dispersos, a veces se olvidan de nosotros.

Nosotros también estamos de acuerdo. *(Risas. Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, los miembros de la Mesa y la Presidencia han acordado, en principio, conceder un turno de veinte minutos. ¿Están de acuerdo? *(Asentimiento.)* Después de este turno de veinte

minutos, se votarán las enmiendas. Etnonces, para que el acto tenga unidad, habida cuenta de la importancia de la Ley, entendemos que debe suspenderse el Pleno hasta mañana, a las diez. *(Rumores.)*

Señores Senadores, se suspende la sesión hasta mañana a las diez.

Eran las ocho y treinta y cinco de la tarde.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961